EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 4 de junio de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

INCOGRAF

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Simón Eidelman, casado en primeras nupcias con doña Silvia Cozachkow, polaco, comerciante, nacido el cinco de agosto de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos diez mil novecientos treinta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Angel Gallardo número ciento ochenta, de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho, y además, en nombre y representación de don Isaac Cozachkow, don Ireneo Manuel Pérez, don Moisés Vschebor, doña Rosa Wasman, don Julio Benítez, doña Silvia Cozachkow de Eidelman, don Angel Furmansky, don Miguel Soroka y don Isaac Goldstein, cuyos datos personales constan en la escritura mediante la cual le fué otorgado al exponente el mandato invocado para este otorgamiento, la que será transcripta íntegramente en este mismo instrumento, según más adelante se dirá, doy fe, como de que el compareciente expone: Que por sí y en el ejercicio de la representación invocada, viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Incograf", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto me exhibe el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cero dos mil doscientos sesenta y cinco, del corriente año, originado por el número N. nueve mil quinientos noventa y cuatro, también de este año, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha Sociedad Anónima, otorgada por escritura de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatro mil novecientos setenta y siete de este mismo Registro a mi cargo. Protocolo de dicho año, conjuntamente con los Estatutos, con sus correspondientes reformas que se introducen en la referida escritura, que obran en dicho expediente, y las demás actuaciones, que motivaron su constitución definitiva; como así también el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional otorgándole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en el orden citado, copiados son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Simón Eidelman, casado en primeras nupcias con doña Silvia Cozachkow, polaco, comerciante, nacido el cinco de agosto de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos diez mil novecientos treinta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Angel Gallardo número ciento ochenta, de esta ciudad; don Isaac Cozachkow, casado en primeras nupcias con doña Isabel Vila, argentino, contratista, de obras sanitarias, nacido el dos de agosto de mil novecientos diez y siete, con Cédula de Identidad número quinientos tres mil trescientos noventa y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gutiérrez número doscientos cuarenta, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ireneo Manuel Pérez, casado en primeras nupcias con doña Chola Giménez, argentino, contratista de obras sanitarias, nacido el tres de julio de mil novecientos veinte y uno, con Cédula de Identidad número treinta mil cuatrocientos noventa y nueve, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Falucho número cuatrocientos cuarenta y seis, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Moisés Vschebor, casado en primeras nupcias con doña Rosa Kosachcof, polaco, pintor, nacido el diez de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con Cédula de Identidad número un millón quinientos trece mil ciento cincuenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil setecientos treinta y siete, departamento quince, de esta ciudad; doña Rosa Wasman, soltera, argentina, empleada, nacida el cinco de abril de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad número tres millones trece mil veinticuatro, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Juramento número cuatro mil ochocientos noventa y nueve, de esta ciudad; don Julio Benítez, casado en primeras nupcias con doña Palmira de Carli, argentino, empleado, nacido el diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos tres mil ciento veinticuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Camargo número ciento cuarenta, de esta ciudad; doña Silvia Cozachkow de Eidelman, casada en primeras nupcias con don Simón Eidelman, argentina, ocupada en los quehaceres de su hogar, nacida el veinticuatro de abril de mil novecientos diez, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos treinta y seis, domiciliada en la calle Angel Gallardo número ciento ochenta, de esta ciudad; don Angel Furmansky, casado en segundas nupcias con doña Elisa Witebsky, argentino naturalizado, comerciante, nacido el trece de noviembre de mil novecientos tres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Julián Alvarez número novecientos sesenta y seis, de esta ciudad; don Miguel Soroka, soltero, polaco, linotipista, nacido el primero de mayo de mil novecientos diez y seis, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos un mil ochocientos setenta y uno, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Aguirre número quinientos ochenta y siete, de esta Ciudad; y don Isaac Goldstein, soltero, argentino, técnico químico, nacido el doce de Junio de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veinte y un mil doscientos noventa y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá número doscientos veinte y tres departamento C, de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a formalizar el Acta Constitutiva de una Sociedad Anónima, con la denominación de "Incograf", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, resolviéndose por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que han de regir a la Sociedad, que había sido sometido anteriormente a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos estatutos del tenor siguiente: Estatutos: Sociedad Anónima. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "INCOGRAF", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país, con o sin capital asignado. — Artículo Segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General. — Título II. — Objeto. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: La explotación de los ramos de artes gráficas y editorial y actividades anexas y afines, en todos sus aspectos; la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería y escolares, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y toda clase de materiales, productos e implementos para la industria gráfica; b) Comerciales: La compraventa, importación, exportación de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general; la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; c) Inmobiliarias: la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, fraccionamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, y en general, todas las operaciones, actos y contratos que deriven del dominio de bienes, raíces, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Financieras: La realización de operaciones financieras mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y la compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad puede negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación o explotación industrial, comercial, inmobiliaria o financiera, en la República o en el extranjero, que tienda a su más conveniente desarrollo. — Título III. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representados por Treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en seis series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una, denominadas primera, segunda, tercera cuarta, quinta y sexta, de las cuales las dos primeras series se encuentran totalmente suscriptas. — Las futuras series se emitirán por orden numérico correlativo y el Directorio resolverá la oportunidad, forma y condiciones de pago de las mismas, siempre que hayan sido totalmente suscriptas y pagadas en su veinte por ciento las acciones de las series anteriores por su orden. — En todos los casos, las condiciones de integración de las nuevas series que se emitan exigirán la entrega mínima inicial de un diez por ciento del valor de la suscripción. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, en series de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitir dentro de las generales del presente estatuto, pudiendo delegar en cada caso en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser de dos clases, a saber: Clase "A", Ordinarias, con derecho a cinco votos por acción. — Clase "B", Ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Las acciones se emitirán al portador, pero podrán convertirse en acciones nominativas, o viceversa. — La resolución del Directorio que resuelva dicha conversión, será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. — Las acciones de las series primera y segunda, se emiten al portador y son de la Clase "A", y las de las series que se emitan en adelante, podrán ser de las Clases "A o "B". — Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, debiendo en el caso de aporte en bienes u otros valores, representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y hacerse la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el Directorio queda autorizado para seguir el procedimiento del párrafo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones, se expedirán certificados provisorios nominativos, los cuales podrán ser canjeados por las acciones correspondientes, una vez pagadas todas las cuotas, a pedido del interesado. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo sexto: Cada nuevo aumento de capital o cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, publicándose por tres días en el Boletín Oficial, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Cada nueva serie de acciones que se emita, deberá ser ofrecida en primer término a los accionistas en proporción a sus tenencias de acciones sin distinción de clases, a menos que se proceda a la emisión simultánea y proporcional de acciones de la clase "A" y "B" en cuyo caso la preferencia será a favor de los accionistas tenedores de acciones de la misma clase, en proporción al número que posean, salvo que la emisión tenga un destino especial. Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro del término que fije el Directorio y que no podrá ser inferior a quince días, a contar de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. Si alguno de los accionistas no hiciere uso de este derecho, se acrecerá el derecho de suscripción de los accionistas restantes, y en último caso, si quedare algún excedente sin suscribir, podrá ofrecerse a la suscripción pública. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación que precede. — Artículo séptimo: El Directorio, por resolución de la asamblea, podrá emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. — Título IV. Dirección, administración y fiscalización. Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares, según lo resuelva la Asamblea General. La Asamblea elegirá también de uno a tres directores suplentes, que reemplazarán a los titulares de acuerdo con el artículo décimoprimero, en el orden de su elección. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, serán reelegibles indefinidamente y continuarán desempeñando sus mandatos con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que la Asamblea General convocada de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio los reelija o reemplace. — Artículo noveno: Los directores titulares, en garantía de su mandato, deberán deposi-

tar en la caja de la sociedad o en un Banco a la orden de ésta, cincuenta acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del director saliente. — Artículo décimo: El Directorio, en la primera sesión que celebre luego de realizada la Asamblea que lo eligió, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer. El Directorio se reunirá cada vez que el presidente lo creyere conveniente o, en su defecto, cuando dos de sus miembros o el síndico titular lo soliciten. Para formar quórum se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. De las resoluciones se labrarán actas que firmarán todos los directores presentes. — Artículo décimo primero: En caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento, renuncia o remoción de algún director titular, el Directorio, de conformidad con el síndico, llamará al suplente reemplazante para completar el período del titular o actuar durante su ausencia o impedimento. El presidente será reemplazado por el vicepresidente. — Artículo décimo segundo: Los documentos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento de la sociedad, serán suscriptos por el presidente y el secretario o quienes lo reemplacen, pero el Directorio puede nombrar uno o más apoderados para firmar dichos documentos. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones del Directorio: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente y secretario o de quienes lo reemplacen y Segundo: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes estatutos. En consecuencia, podrá: a) Solicitar, tomar al firme y negociar concesiones y presentarse en licitaciones de toda clase de los gobiernos nacional, provinciales, municipalidades y/o reparticiones autónomas del Estado, y poderes públicos extranjeros; b) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar y dar dinero prestado dentro y fuera del país; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés y otros efectos de comercio; aceptar fianzas y firmar avales; efectuar depósitos y solicitar créditos bancarios; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; expedir cartas de crédito y otorgar fianzas; asegurando obligaciones propias de la sociedad; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipulando sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas o derechos; solicitar a la municipalidad a la autoridad competente del caso, la aprobación de planos de edificación, pedir aprobación de mensuras; practicar subdivisiones de tierras, loteos y proceder a la urbanización de las mismas; c) Crear los empleos que juzgue convenientes, fijando su remuneración y atribuciones; resolver todo lo referente al personal y al régimen administrativo de la sociedad; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a gerentes, subgerentes, agentes, representantes o empleados de la sociedad. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, ad-referéndum de la Asamblea y con cargo a gastos generales. Será también facultad del Directorio acordar compensaciones extraordinarias a personal técnico y administrativo, con imputación a gastos generales; d) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones, inclusive de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo: de locación de servicios, de construcción, de sociedad, de consignación, de gestión de negocios, de acarreos, transportes y fletamentos; suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurado; endosar pólizas; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; fondos de comercio afines al objeto social; establecer y/o explotar fábricas; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; desempeñar toda clase de mandatos; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; otorgar escrituras, instrumentos públicos y privados y conferir poderes especiales y generales a directores, terceros o sociedades, con las facultades que sean precisas y necesarias y propias de su naturaleza y revocarlos cuantas veces crea conveniente; e) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; comparecer en los juicios antes las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada denunciar o querellar; aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir y votar quiebras; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; renunciar a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos; absolver posiciones, para lo cual cualquier miembro del Directorio estará facultado para hacerlo válidamente en nombre de la sociedad o también por intermedio de apoderado instituído en legal forma. — Tercero: Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del síndico. — Cuarto: En general ejercitar todos aquellos actos que repute necesarios y convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean privativos de la Asamblea de Accionistas, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa; resolver con asistencia del síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que encuadrase en el objeto social, con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La asamblea fijará también la remuneración del síndico, que se cargará a gastos generales del ejercicio. — Título V. — Asambleas. — Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días, con anticipación de diez, y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocados dentro de los diez días de formulado el pedido. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación establecidos en ese artículo. — En segunda convocatoria, las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Décimo Sexto: Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración, pudiendo hacerse representar por medio de carta-poder dirigida al Presidente. — Artículo Décimo Séptimo: Cada acción de clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción de clase "B" a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: El Presidente del Directorio o su reemplazante, presidirá la Asamblea con voz y voto decisivo en caso de empate. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un Libro especial de Actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen y dos accionistas designados por la Asamblea. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios económicos cerrarán el treinta y uno de enero de cada año, pudiéndose modificar por una Asamblea, cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual confeccionado de conformidad con las normas legales y reglamentarias, serán distribuídas en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El importe que la Asamblea resuelva destinar para remuneración del Directorio y del Síndico; c) El resto se distribuirá total o parcialmente como dividendo de las acciones y/o para la formación de reservas generales o especiales, gratificaciones o participaciones, según lo disponga la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de hecho a favor del Fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Título VII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la Sociedad, será liquidada por la persona o personas que designe la Asamblea y con la fiscalización del Síndico. Pagadas las deudas sociales, incluso los gastos generales, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital integrado. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: Las materias no comprendidas en estos Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. — Segundo: Que resuelven otorgar Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aun en caso y para después del deceso de cualesquiera de los aquí comparecientes, a favor del señor don Simón Eidelman, o de la persona que éste designe, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar o introducir en los mismos y en el Acta Constitutiva las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura respectiva conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejerciendo al efecto los poderes que por este acto se les confieren en forma legal, por los componentes de la Sociedad y procedan a efectuar los trámites del caso, gestionando la publicación de edictos y solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, y practique todos los demás actos y trámites exigidos por las disposiciones vigentes. — Tercero: Declarar suscriptas las series primera y segunda de acciones clase "A", por un millón de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Simón Eidelman, tres mil trescientas acciones; Isaac Cozachkow, novecientas acciones; Ireneo Manuel Pérez, novecientas acciones; Moisés Vschebor, novecientas acciones; Rosa Wasman, setecientas acciones; Julio Benítez, ochocientas acciones; Silvia Cozachow de Eidelman, cuatrocientas acciones; Angel Furmansky, ochocientas acciones; Miguel Soroka, ochocientas acciones; e Isaac Goldstein, quinientas acciones. — Cuarto: Sobre el total de acciones suscriptas, los accionistas integran en este acto la suma de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que se distribuyen en la siguiente forma: Simón Eidelman, trescientos treinta mil pesos moneda nacional; Isaac Cozachkow, noventa mil pesos moneda nacional; Ireneo Manuel Pérez, noventa mil pesos de igual moneda; Moisés Vschebor, noventa mil pesos nacionales; Rosa Wasman, siete mil pesos nacionales; Julio Benítez, ocho mil pesos moneda nacional; Silvia Cozachkow de Eidelman, cuatro mil pesos moneda nacional; Angel Furmansky, ocho mil pesos nacionales; Miguel Soroka, ocho mil pesos de igual moneda; e Isaac Goldstein, cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Simón Eidelman, Isaac Cozachkow, Ireneo Manuel Pérez y Moisés Vschebor, que totaliza la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, se efectúa en una máquina para componer, marca "Linotype", número cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, modelo catorce, con motor número setenta y siete mil quinientos treinta, marca Emerson, tres magazines centrales y uno lateral, y diez juegos de matrices, por valor equivalentes. Los demás accionistas integran las sumas indicadas en dinero efectivo el total del cual, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio se depositará a nombre de la sociedad en formación y del Inspector General de Justicia, en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: Quedan nombradas para formar parte del Primer Directorio, las siguientes personas: Directores titulares: Simón Eidelman, Moisés Vschebor y Silvia Cozachkow de Eidelman; Directores suplentes: Rosa Wasman e Isaac Goldstein; síndico titular: León Goldstein; síndico suplente: Bernardo Sigal, resolviéndose por unanimidad de los presentes designar como Presidente del Directorio al Director titular don Simón Eidelman; Vicepresidente, al Director titular don Moisés Vschbor y Secretaria, a la Directora titular doña Silvia Cozachkow de Eidelman. — Sexto: Los datos personales correspondientes a los accionistas que constituyen la sociedad y que son los que se enuncian suscribiendo capitales en el punto tercero de esta Acta Constitutiva, son los que se expresan al comienzo de esta escritura. Bajo las disposiciones que anteceden, las partes dan por formalizado este acto y en prueba de lo cual así lo otorgan y firman previa lectura y ratificación, ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Omar Darío Molina y Vedia y don Eugenio Ossani, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. S. Eidelman. — Isaac Cozachkow. — Ireneo M. Pérez. — M. Vschebor. — Rosa Wasman. — J. Benítez. — Silvia C. de Eidelman. — Angel Furmansky. — Miguel Soroka. — I. Goldstein. — O. D. M. y Vedia. — E. Ossani. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 17 Abr. 1959. — Visto el expediente Nº 2265|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Incograf" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Incograf" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 22 de setiembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veinte (20). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de

testimonio y a sus demás efectos. Repángase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello. — Luis R. Mac Kay. — Decreto N° 4500". Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, que obran en el expediente de la referencia, doy fe. — Finalmente; el compareciente, por sí y en nombre y representación de sus mandantes, dejando protocolizados los estatutos de "Incograf, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación del Primer Directorio y emisión de las dos primeras series de acciones por un total de un millón de pesos moneda nacional, solicita del escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Eugenio Ossáni, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Eidelman. — Tgo.: O. D. M. y Vedia. — Tgo. E. Ossani. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos diez del Registro número doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio, extendido en doce sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — —Hay un sello M. Vengerow. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 13.350.— e.4|6-N° 15.320 D.T.-v.4|6|59

CASTILLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 49. — Primer Testimonio. — Escritura número quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, los señores don Manuel Gil Serrano, viudo, y don Alejandro Gil Gutiérrez, casado, ambos españoles, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe; como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Castilla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de cuyo Directorio son Presidente y Director Secretario, respectivamente, acreditándose su personería del siguiente modo: Primero: Con el cuarto testimonio de la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número seiscientos veintisiete, al folio treinta y cinco del libro cincuenta Tomo A., de Estatutos Nacionales. El referido testimonio transcripto íntegramente dice así: "Cuarto testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Timoteo Gil Gutiérrez, soltero, español, don Victoriano Gil Gutiérrez, casado, español; don Manuel Gil Serrano, viudo, español; doña María del Patrocinio Gil Gutiérrez, soltera, española; doña Natalia Gil Gutiérrez, soltera, española; doña Amanda Palma Casazza de Gil, casada, argentina; doña Elena Esther Fourquet de Gil, casada, argentina, y don Alejandro Gil Gutiérrez, casado, español, domiciliados en la calle Rincón número trescientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho y además don Alejandro Gil Gutiérrez, en nombre y representación de don Felipe Gutiérrez Rojo, don Elías Gil Gutiérrez, doña Juliana Gil de Gutiérrez y doña Alcira Mercedes Moreno de Gil, cuya representación acredita con el testimonio de escritura de poder especial que más adelante se copiará y dicen: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes de la sociedad "Castilla", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se inició el año próximo pasado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el expediente letra N. número siete mil cincuenta y tres a efecto de obtener la aprobación del Estatuto, el que después de introducidas algunas modificaciones aconsejadas por dicha Inspección General de Justicia, y de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto número mil trescientos sesenta y dos, dictado con fecha uno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro de Contratos Públicos el testimonio, expedido por la Inspección General de Justicia del Acta Constitutiva del Estatuto que ha de regir a la sociedad "Castilla", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba este Estatuto, todo lo que consta en nueve fojas útiles, del que me hacen entrega para su agregación como cabeza de escritura y que transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva de "Castilla", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la Calle Rincón N° 348, los señores: Timoteo Gil Gutiérrez, español, soltero, comerciante domiciliado en Coronel Díaz 1775, Cédula de Identidad N° 4.228.053; Victoriano Gil Gutiérrez, español, casado, con Amanda Palma Casazza, comerciante domiciliado en Coronel Díaz 1775, Cédula de Identidad N° 3.147.713; Elías Gil Gutiérrez, español, casado con Alcira Mercedes Moreno, comerciante, domiciliado en San Juan 467, San Miguel de Tucumán, Cédula de Identidad N° 4.228.054; Alejandro Gil Gutiérrez, español, casado con Elena Esther Fourquet, comerciante, domiciliado en Medrano N° 1199, Cédula de Identidad N° 4.297.648; Felipe Gutiérrez Rojo, español, casado con Juliana Gil, comerciante, domiciliado en Laprida 110, San Miguel de Tucumán, Cédula de Identidad N° 71.991 de San Miguel de Tucumán; Manuel Gil Serrano, español, viudo, comisionista, domiciliado en Coronel Díaz 1775, Cédula de Identidad N° 4.361.459; María del Patrocinio Gil Gutiérrez, española, soltera, domiciliada en Coronel Díaz 1775, Cédula de Identidad N° 4.297.643; Natalia Gil Gutiérrez, española, soltera, domiciliada en Coronel Díaz 1775, Cédula de Identidad N° 4.297.645; Juliana Gil Gutiérrez, española, casada con Felipe Gutiérrez Rojo, domiciliada en Laprida 110, San Miguel de Tucumán, Cédula de Identidad N° 72.149 de San Miguel de Tucumán; Amanda Palma Casazza de Gil, argentina, casada con Victoriano Gil Gutiérrez, domiciliada en Coronel Díaz N° 1775, Libreta Cívica N° 0.539.536; Alcira Mercedes Moreno de Gil, argentina, casada con Elías Gil Gutiérrez, domiciliada en San Juan 467, San Miguel de Tucumán, Libreta Cívica N° 8.953.167 y Elena Esther Fourquet de Gil, argentina, c a s a d a con Alejandro Gil Gutiérrez, domiciliada en Medrano 1199, Libreta Cívica Número 0.419.468. — Por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir la Asamblea el señor Timoteo Gil Gutiérrez y como Secretario al señor Alejandro Gil Gutiérrez. — A continuación el señor Presidente manifestó que, según era del conocimiento de todos los presentes, el objeto de la reunión era el de considerar la constitución de una sociedad anónima, cuyo objeto social sería la explotación de establecimientos comerciales, industriales e inmobiliarios en general. Que atentos a tal fin se proyectaron los estatutos cuya lectura se efectuó a renglón seguido por el secretario. Luego de un cambio de ideas, quedó aprobado el proyecto definitivamente, por unanimidad, con la siguiente redacción: Estatutos de Castilla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Título primero. Nombre, domicilio y duración. Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de "CASTILLA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título segundo. Objeto social y facultades. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, compra, venta, representaciones, comisiones, consignaciones y distribución de toda clase de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, mercaderías, frutos, subproductos del país y|o extranjeros. b) Fabricación de materiales de construcción, artículos metalúrgicos, industria textil y del vestido. c) Inversión o aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prendas comunes y|o con registro con o sin desplazamiento, warrants, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley. d) Compra, venta, hipoteca, permuta, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusó las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones, sobre propiedad horizontal. Para llenar sus fines, la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directamente o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo o puedan convenirle, efectuando toda clase de negocios financieros, comerciales y sobre inmuebles e industriales, sin limitación alguna, siempre que se relacionen con el objeto social y se hallen autorizados por la ley. — Título tercero. Capital y acciones. Artículo tercero: El capital autorizado es de un millón de pesos moneda nacional representados por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, distribuídas en cinco series de dos mil acciones. La primera serie está constituída por acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, hallándose totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, pudiendo verificarse dicho aumento de una sola vez o parcialmente. En todos los casos de aumento de capital, se observarán los requisitos que establece el Decreto número 1.260|55. Las series no emitidas del capital autorizado o de sus aumentos, serán de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción u ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción o preferidas, sin voto. El tipo de acciones constitutivas de las series correspondientes al capital autorizado, será fijado por el Directorio al emitirlas, en tanto que el de las acciones constitutivas de las series correspondientes a los aumentos de capital, será resuelto observándose los requisitos que establecen las disposiciones legales en vigor. Las emisiones deberán avisarse por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el Impuesto de Sellos correspondientes, inscribirse en el Registro Público de Comercio y Comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse una o más series sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas o integradas por lo menos en su diez por ciento. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado, la suma de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos que se hayan resuelto y se cumplimenten en la forma determinada por este artículo. — Artículo cuarto: Quedan establecidos los siguientes requisitos y normas para las acciones: a) Serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo ser una de las firmas facsímil y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Mientras no sean integradas, se expendirán certificados provisorios nominativos que no p o d r á n transferirse sin autorización del Directorio; c) La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, obliga a los accionistas a someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; d) En toda emisión de una o más series y dentro del plazo que fije el Directorio, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas a prorratas de sus tenencias, sin establecer distinciones entre tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" pudiendo también prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de tal prerrogativa; e) La integración de las acciones suscriptas, será cumplida en la forma y plazo que fije el Directorio al emitirlas, salvo en los casos de acciones correspondientes a aumentos de capital a u t o r i z a d o en q u e s e observarán l o s requisitos q u e establecen las disposiciones legales en vigor; en caso de mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio tendrá opción para reclamar judicialmente los importes adeudados o disponer la venta de las acciones en remate público imputando el producido al pago de los gastos, intereses y cuotas adeudadas, respondiendo el suscriptor por la diferencia, debiendo adoptarse un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentran en igualdad de condiciones; f) Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un solo propietario de cada acción. — Artículo quinto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual preferente, no acumulativo, del siete por ciento sobre las sumas integradas y además de una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de los dividendos que correspondan a las acciones ordinarias, siempre que el dividendo a distribuir entre éstas no sea inferior al diez por ciento. — Título cuarto: Dirección y Administración. — Artículo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General. — Los miembros del Directorio durarán en sus funciones tres años, desempeñarán sus cargos hasta que la Asamblea designe sus reemplazantes y serán reelegibles indefinidamente. — En caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia o muerte o cualquier otra causa o impedimento del Presidente, el Vicepresidente lo substituirá. — En caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia o muerte o cualquier otra causa o impedimento de los demás Directores, el Síndico de acuerdo con el Directorio, designará entre los accionistas titulares de acciones ordinarias el o los Directores interinos. — Dichos Directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores substituídos o hasta la primera Asamblea General. — Cada miembro del Directorio depositará en la Caja de la Sociedad en garantía del fiel desempeño de su mandato mientras dure el mismo y hasta la aprobación de su gestión, cien acciones ordinarias de la sociedad. — Artículo séptimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Síndico. — Quedará constituída y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus m i e m b r o s y l a s resoluciones se t o m a r á n por mayoría de votos de los Directores presentes teniendo el Presidente, en caso de empate, voto decisivo. — Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto, en las reuniones del mismo que serán presididas por el Presidente. — Artículo octavo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto así como para la

gestión y administración de los negocios de la misma, con facultades especiales, para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las Leyes o por estos Estatutos a la resolución de la Asamblea. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, en su caso, de acuerdo con estos Estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia: 1) Comprar, adquirir por donación o por cualquier título legal, recibir en pago, importar, exportar, explotar, elaborar, fabricar, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, mercaderías, frutos productos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, en el país o en el extranjero; 2) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamientos, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; 3) Dar y tomar dinero prestado contra toda clase de p⸗ nesas de pago, dentro o fuera del país; 4) Suscribir, comprar, vender, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades, particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Estados extranjeros; 5) Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación o sublocación, incluso por término mayor de seis años, de locación de servicios, seguros como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios de construcción y explotación de obras particulares y todo género de contratos sobre inmuebles o muebles a título gratuito y oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social y rescindirlos; 6) Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7) Formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, librar, descontar, negociar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros efectos de comercio; 8) Operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con las demás Instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; 9) Entregar y recibir dinero en depósito, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 10) Expedir cartas de crédito warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 11) Dar y tomar en cualquier título, en comodato o en arredamiento, bienes raíces por todo el tiempo legal, aun por mayor de seis años; 12) Adquirir y transferir marcas de fábrica de comercio y patentes de invención; 13) Liquidar sociedades, adquirir el activo o el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales y rurales; 14) Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales o tomar participación de sociedades ya formadas; 15) Desempeñar toda clase de mandatos, inclusive de directores, administradores, gerentes y liquidadores; 16) Cobrar y percibir, todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; 17) Nombrar uno o más delegados, administradores, gerentes generales, gerentes, agentes, representantes, factores mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y conferirles las facultades que considere convenientes, separarlos de sus cargos o empleos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio, con poderes suficientes al efecto. 18) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; 19) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, querellar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 20) Solicitar privilegios, concesiones y exenciones de impuestos a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y autoridades pertenecientes a cualquier país, para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; 21) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que dicte aprobados por la Inspección General de Justicia y las resoluciones de las asambleas; 22) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado; c) Disponer las emisiones de acciones, fijar sus características y la forma y fecha de integración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero y por el inciso "e" del artículo cuarto de estos estatutos; d) Designar a uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de gerente general o de administradores de alguna parte de los bienes sociales con facultades especiales y fijar honorarios dando cuenta a la asamblea; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, los documentos mencionados en el artículo trescientos cuarenta y siete, inciso primero del Código de Comercio y someterle los asuntos que deban ser considerados o aprobados por la misma; g) Designar con intervención del síndico los tenedores de acciones ordinarias, el o los directores interinos, según lo establece el artículo sexto de estos estatutos; h) Disponer el reparto de dividendos provisorios provenientes de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en legal forma, con la responsabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; i) Fijar las condiciones de la emisión de debentures que resuelva la asamblea de conformidad con la ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa sino enunciativa, entendiéndose que el Directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la Sociedad, facultándose para resolver sobre los actos u operaciones no previstos en estos estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social. — Artículo noveno; La firma del presidente deberá ser refrendada por el secretario, para todo acto o contrato que obligue a la sociedad. — Artículo décimo: En retribución de sus servicios, el Directorio recibirá la suma que anualmente fije la asamblea que será repartida entre sus miembros en proporción a su asistencia a las reuniones, además de los honorarios que correspondieran por el desempeño de cargos rentados a que alude el inciso "d" del artículo octavo. — Título quinto: Síndico. — Artículo décimo primero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria, elegirá un síndico titular y un síndico suplente, que serán reelegibles indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En los casos de elección del síndico, todas las acciones ordinarias tendrá derecho a un solo voto por acción. — La asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico. — Título sexto. — Asambleas Generales. — Artículo décimo segundo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el presidente del Directorio. — Artículo décimo tercero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, cuando se trate de primera convocatoria. — En segunda convocatoria sesionará válidamente, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Estas disposiciones serán aplicadas a todas las asambleas, inclusive las convocadas para tratar las cuestiones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: Las convocatorias de Asambleas Generales, se harán conocer por avisos publicados en el Boletín Oficial, durante quince días empezando con dieciocho días de anticipación, cuando se trate de primera convocatoria y durante diez días con trece de anticipación, en los casos de segunda convocatoria. — Artículo décimo quinto: Para tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con anteiación no menor de tres días al señalado para la reunión. Cuando existieran certificados nominativos de acciones, sus titulares podrán asistir a las Asambleas, siempre que justifiquen hallarse al día en el pago de sus cuotas. — Artículo décimo sexto: En todas las Asambleas, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título séptimo. — Distribución de Utilidades. Artículo décimo séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con las normas técnico-contables, legales y reglamentarias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que para retribución del Directorio y del Síndico, disponga la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; c) Siete por ciento, para dividendo de las acciones preferidas; d) El saldo, previo pago del dividendo adicional de las acciones preferidas dispuesto por el artículo quinto, tendrá el destino que disponga la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Artículo décimo octavo: Los dividendos se abonarán dentro de los sesenta días de su aprobación por la Asamblea en proporción al capital integrado. Todos los dividendos no reclamados después de tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad e ingresarán a un fondo de reserva. — Título octavo: Disolución y liquidación. Artículo décimo noveno: Disuelta la sociedad, por término de la duración o por cualquier otra causa, será liquidada por el Directorio o por quien designe la Asamblea General de accionistas, bajo la vigilancia del Síndico. El monto líquido que resultara de la liquidación será destinado a la devolución del capital accionario, según el valor integrado, primeramente a las acciones preferidas y luego entre las acciones ordinarias sin distinción de clases. El saldo si lo hubiera, se distribuirá en calidad de dividendos comunes en la siguiente forma: Siete por ciento para las acciones preferidas, sobre las sumas integradas, y el remanente entre las acciones ordinarias, sin distinción de clases. Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie del capital, quedando las acciones así distribuídas: Timoteo Gil Gutiérrez, seiscientas acciones; Victoriano Gil Gutiérrez, cuatrocientas acciones; Elías Gil Gutiérrez, cuatrocientas acciones; Alejandro Gil Gutiérrez, doscientas acciones; Felipe Gutiérrez Rojo, doscientas acciones; Manuel Gil Serrano, veinte acciones; María del Patrocinio Gil Gutiérrez, cincuenta acciones; Natalia Gil Gutiérrez, cincuenta acciones; Juliana Gil de Gutiérrez, veinte acciones; Amanda Palma Casazza de Gil, veinte acciones; Alcira Mercedes Moreno de Gil, veinte acciones y Elena Esther Fourquet de Gil, veinte acciones. Informó el señor Presidente que el total del capital suscripto, alcanza a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento correspondiente, cuya suma alcanza a veinte mil pesos moneda nacional, los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de los requisitos legales. A continuación se procedió a elegir el primer Directorio, resultando designadas por unanimidad, las siguientes autoridades: Presidente, señor Timoteo Gil Gutiérrez; Vicepresidente, señor Victoriano Gil Gutiérrez; Secretario, señor Alejandro Gil Gutiérrez; Vocales, señores Elías Gil Gutiérrez y Felipe Gutiérrez Rojo; Síndico titular, señor Alfredo Márquez y Síndico suplente, señor Armando Segundo Casazza. Se resolvió que el mandato de los Directores y Síndico se extienda hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria que realice la Sociedad. Acto contínuo se decidió autorizar al señor Timoteo Gil Gutiérrez y al Dr. Enrique Pereira de Lucena para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de los Estatutos, acepten modificaciones de los mismos, reemplazándolos por otros, practiquen las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realicen las gestiones necesarias para que se otorgue la escritura de constitución definitiva, soliciten la correspondiente inscripción ante el Registro Público de Comercio, y en fin lleven a cabo los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda, quedando investidos de las amplias facultades. No habiendo más asuntos que tratar, se resolvió labrar el acta, de esta Asamblea de Fundación, lo que así se hizo. Leída y ratificada, firmaron todos los constituyentes al pie, inicialándola el Presidente y el Secretario todas sus fojas. Inmediatamente se dió por terminada la sesión, siendo las trece horas del día y mes indicados. — Entre líneas: o 419.468. — "Vale". Entre líneas: o impedimento. — Vale. — Fdo.: Timoteo Gil. — Victoriano Gil. — Elías Gil. — Alejandro Gil. — Felipe Gutiérrez. — Manuel Gil. — María del P. Gil. — Natalia Gil. — Juliana G. de Gutiérrez. — Amanda C. de Gil Gutiérrez. — Alcira Moreno de Gil. — Elena Esther F. de Gil. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Timoteo Gil, Victoriano Gil, Elías Gil, Alejandro Gil, Felipe Gutiérrez, Manuel Gil, María del Patrocinio Gil, Natalia Gil, Juliana Gil de Gutiérrez, Amanda P. C. de Gil, Alcira Mercedes Moreno de Gil y Elena Esther Fourquet de Gil, las que han sido puestas en mi presencia, siendo personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. La presente certificación, la expido en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número ciento ochenta y tres. — Buenos Aires, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: Contratos, cincuenta. Vale. Fdo.: Hugo Héctor Bonanno. Hay un sello. Hugo Héctor Bonanno. Escribano. Decreto Nº 26.655|51. Honorarios. $ 240. El Poder Ejecutivo Nacional Buenos Aires, 1 feb. 1955. Decreto número 1.885|54 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Castilla", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictámen de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 2 de febrero de 1954; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete y vuelta (7 y vta.), con excepción de la autorización conferida al Directorio en el art. 3º para aumentar el capital autorizado y con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diez y ocho y vuelta (18 y vta.). Dicha sociedad deberá presentar a la aprobación de la Inspección General de Justicia una copia del estatuto reajustado de conformidad con lo resuelto precedentemente, que se tendrá como texto auténtico. — Art. 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 1.362. Fdo.: Perón. A. G. Borlenghi. Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número siete mil cincuenta y tres y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se autoriza a la Sociedad "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, para funcionar con el carácter adoptado y se aprueba su estatuto. Expido el presente en nueve sellados de dos pesos moneda nacional, de las Series N. numerados en el si-

guiente orden: un millón doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco, un millón doscientos noventa y seis mil novecientos noventa, y siete, un millón doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y ocho, un millón doscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho, un millón trescientos un mil dos, un millón doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve, un millón trescientos un mil tres, un millón doscientos noventa y siete mil y un millón trescientos un mil cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas: y siete. Vale. S|R. trece días del mes de abril. Vale. Hay un sello y una firma ilegible. Es copia fiel del testimonio; expedido por la Inspección General de Justicia del Ministerio del Interior y Justicia de la Nación, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Qué dando cumplimiento a lo exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este público instrumento, elevados a escritura pública, el Acta Constitutiva, el estatuto social, que regirá a la Sociedad "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba dicho Estatuto y definitivamente constituída la nombrada sociedad y solicitan del autorizante, deje constancia que en el "corresponde", que se anexa a esta escritura, se obla la suma de ochocientos pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos que debe abonarse, por la primera serie de acciones, constituída por acciones ordinarias clase "A" compuesta de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada acción, por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional a la serie que queda emitida en este acto, y cuyas acciones tendrán derecho a cinco votos por acción, dejándose asimismo constancia que de acuerdo al artículo tercero del estatuto social arriba transcripto, toda resolución de nueva emisión de nuevas series de acciones de capital autorizado, deberá avisarse por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La personería de don Alejandro Gil Gutiérrez se acredita con el testimonio que tengo a la vista y transcripto dice: "Escritura número ciento cinco. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, José María Zavalla, Escribano Público, adscripto al al Registro del doctor Julio W. Díaz, y testigos que firmarán, comparecen los señores Felipe Gutierrez Rojo y Elías Gutierrez, españoles y las señoras Juliana Gil de Gutierrez, española y Alcira Mercedes Moreno de Gil, argentina. Los comparecientes son casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Alejandro Gil Gutierrez vecino de la Capital Federal de esta República, para que en sus nombres y representación concurra al otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva de "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a cuyo efecto lo facultan: Para que otorgue y firme la aludida escritura pública, en las condiciones y términos aprobados por la Inspección General de Justicia del Superior Gobierno de la Nación. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, señores Marías I. Martínez y Manuel A. Castro, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Se extendió en un sello Nº 070198. Felipe Gutiérrez. — Elías Gil. — Juliana Gil de Gutiérrez. — Alcira Moreno de Gil. — M. I. Martínez. — Manuel A. Castro. — J. M. Zavalla. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos tres del Protocolo a mi cargo, repuesta con estampillas por valor de veinte pesos números 469373, 46[illegible]83, 469343, 469353 y 469363. — Para el apoderado, expido este primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Gil. — Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: José María Zavalla. — Escribano Público. — Tucumán. "Corresponde al Poder Especial otorgado por Felipe Gutiérrez Rojo y otros a favor de Alejandro Gil Gutiérrez. — "Certifico que el señor José María Zavalla es Escribano adscripto al Registro del doctor Julio W. Díaz de la Capital de esta Provincia. — Que la firma y sello que anteceden son auténticos, San Miguel de Tucumán 28 Abr. de 1955. — "Hay una firma ilegible. — "Med. de M. — El que suscribe, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Segundo B. Carrizo es Prosecretario de la misma, y que la precedente atestación está en forma. — San Miguel de Tucumán 28 Abr. 1955. — "Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Carlos A. Rodríguez Marañón. — 'Es copia fiel del mandato de la referencia, doy fe. — Leída y ratificada firman ante mí, junto con los testigos don Enrique Pereira de Lucena y don Marcelo José Abalo, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Timoteo Gil. — Victoriano Gil. — Manuel Gil. — María del P. Gil Gutiérrez. — Natalia Gil Gutiérrez. — Amalia P. Casazza de Gil. — Elena Esther Fourquet de Gil. — Alejandro Gil. — Pereira de Lucena. — Abalo. — Hay un sello. Ante mí: Hugo Héctor Bonanno. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento ochenta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido este cuarto testimonio extendido en trece sellos de ley, numerados correlativamente del un millón ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hugo Héctor Bonanno". — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis, corriente a los folios dos y tres del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad rubricado por el Registro Público de Comercio en fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuarenta y un mil doscientos setenta y uno, que por no ser instrumento público, transcribo sólo en lo pertinente y dice así: "Acta de la Asamblea General ordinaria, realizada el 28 de julio de 1956. — En Buenos Aires, a 28 días del mes de julio de 1956, siendo las 9.30 horas, en el local social de la calle Alsina 1760, se reunen en Asamblea General Ordinaria los señores Accionistas cuya nómina y representación consta en el Libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, al folio Nº 1, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, publicada en el Boletín Oficial, con la presencia del señor Inspector de Justicia Dr. Rubén Darío Barragán... — A continuación el señor Presidente puso a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Elección de cinco Directores Titulares, Síndico Titular, Síndico Suplente. — Remuneraciones de los Directores y Síndicos salientes". — Por unanimidad de votos presentes, resultaron elegidos los siguientes miembros del Directorio: Presidente Sr. Manuel Gil Serrano; Vicepresidente Srta. María del Patrocinio Gil Gutiérrez; Secretario Sra. Elena E. Fourquet de Gil; Vocales Srta. Natalia Gil Gutiérrez y Srta. Juliana Gil Gutiérrez. — R. Baragán". — Alfredo Márquez y Síndico Suplente Sr. Julián Gutiérrez Gil. — ...No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 10.50 horas. — Timoteo Gil. — A. Arroyabe. — Amanda C. de Gil Gutiérrez. — R. Barragán". — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho corriente a los folios doce, trece y catorce del Libro de Actas mencionado en el punto precedente, que por no ser instrumento público transcribo solo en lo pertinente y dice así: "Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 20 de marzo de 1958. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de marzo de 1958, se reunen en Asamblea General Ordinaria los señores Accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio 4, siendo las 18.30 horas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva publicada en el Boletín Oficial. — ... Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día que textualmente dice: "Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente", resultaron reelegidos Síndico Titular y Suplente el Dr. Alfredo Eduardo Márquez y Julián Gutiérrez Gil, respectivamente ... Acto seguido el señor Presidente manifestó que durante el día anterior a la presente Asamblea, las Directoras señora Elena Esther Fourquet de Gil y señora Julian Gil de Gutiérrez le habían hecho llegar sus renuncias con carácter indeclinable a sus respectivos puestos en el Directorio. — Continuó expresando que si bien este asunto no se hallaba previsto en el Orden del Día, la circunstancia de encontrarse representado en el acto la totalidad del capital de la Sociedad, podrá posibilitar su consideración. — Por unanimidad la Asamblea manifestó su conformidad para tratar las renuncias interpuestas las que fueron aceptadas agradeciendo a las Directoras la gestión desarrollada en su mandato. — También por unanimidad resultaron elegidos para llenar las vacantes los señores Alejandro Gil Gutiérrez y Felipe Gutiérrez Rojo, quienes se desempeñaran en calidad de Director Secretario y Director Titular, respectivamente, con expresa mención de parte de la Asamblea que dichos señores completarán el mandato de los renunciantes, o sea que actuarán en el Directorio hasta el treinta y uno de diciembre de 1958. — ...No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 19.30 horas. — Manuel Gil. Timoteo Gil. J. Almagro. — Lo Precedentemente Transcripto es Copia Fiel de sus originales respectivos, de lo que doy fe, como de que los señores Gil Serrano y Gil Gutiérrez en el carácter invocado y acreditado dicen: Que con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Castilla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", sancionó la modificación del Estatuto que la rige, aprobando el Poder Ejecutivo Nacional las reformas introducidas en el mismo por Decreto número nueve mil novecientos dos, dictado el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que me exhiben y reproduzco íntegramente a continuación: "Testimonio. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 15 de octubre de 1957. — En Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez y siete horas, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el local social de la calle Alsina 1760, con la presencia de doce accionistas, diez por sí y dos por representación que habían depositado cincuenta mil acciones cuya nómina consta a fojas tres del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, sin la presencia del señor Inspector de Justicia. Abierto el acto por el señor Presidente, puso a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "Aumento del capital autorizado" A moción del señor Timoteo Gil Gutiérrez, se resolvió por unanimidad, aumentar el capital autorizado, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, con expresa mención que la Asamblea, también por unanimidad, delega en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión, así como la forma y modo de pago de las acciones, las que serán ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — A continuación el señor Presidente, puso a consideración el punto segundo del Orden del Día que textualmente dice: "Reforma parcial de los Estatutos Sociales". — El señor Presidente manifestó que el Directorio había proyectado la reforma parcial de los Estatutos y que dicho proyecto era del conocimiento de todos los accionistas a quienes se les había hecho llegar con apreciable anticipación. Con respecto al aumento del capital (artículo tercero) expresó que la Sociedad ya había recibido diversas sumas de dinero a cuenta de integración de futuras emisiones que garantizarán el mínimo legal que prevé el artículo 318 del Código de Comercio y que en el caso que la Asamblea aprobara la modificación propuesta se procedería a efectuar la fusión de todas las acciones de las cinco series ya emitidas, en una sola serie que sería la primera y que no existiría ningún inconveniente, en virtud de que todas las acciones son de la misma clase, es decir, ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — A moción del señor Victoriano Gil Gutiérrez, se aprobó por unanimidad la reforma parcial de los Estatutos Sociales, afectando a los artículos: Tercero, Cuarto incisos d) y e), Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo cuarto, Décimo séptimo, Décimo octavo y Décimo noveno, los que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo Tercero: El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, al portador, distribuídas en diez series de diez mil acciones. — Las cinco primeras series están constituídas por acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, hallándose totalmente suscriptas las dos primeras. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo verificarse dicho aumento de una sola vez o parcialmente. Las series no emitidas del capital autorizado o de sus aumentos, serán de acciones, ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, u ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, o preferidas sin voto. — El tipo de las acciones de las series correspondientes al capital autorizado, será fijado por el Directorio al emitirlas, en tanto que el de las acciones constitutivas de las series correspondientes a los aumentos de capital, será fijado por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la atribución de determinar la oportunidad de la emisión, así como la forma y modo de pago de dichas acciones. — Las emisiones deberán avisarse por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse ante el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrán emitirse una o más series de acciones sin que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado la suma de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se hayan resuelto y se cumplimentan en la forma determinada por este artículo. — Artículo Cuarto: Quedan establecidos los siguientes requisitos y normas para las acciones: a) Serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo ser una de las firmas, facsímil y contendrán los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio; b) Mientras no sean integradas se expedirán certificados provisorios nominativos que no podrán transferirse sin autorización del Directorio; c) La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios obliga a los accionistas a someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio; d) En toda emisión de una o más series y dentro de los quince días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas a prorrata de sus tenencias, sin establecer distinciones entre tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" pudiendo también prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieren uso de tal prerrogativa; e) La integración de las acciones suscriptas será cumplida en la forma y plazos que determine el Directorio, salvo en los casos de acciones correspondientes al aumento del capital autorizado en que se observarán los requisitos que establece el Decreto Nº 852|55 en caso de mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio tendrá opción para reclamar judicialmente los importes adeudados o disponer la venta de las acciones en remate público, imputando el producido al pago de los gastos, intereses y cuotas adeudadas, respondiendo el suscriptor por la diferencia y debiendo adoptarse un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones; f) Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un solo propietario de cada acción. — Artículo quinto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual preferente, no acumulativo, entre el siete por ciento y el doce por ciento sobre las sumas integradas. — El porcientо será fijado por el Directorio al emitirlas, o por la asamblea en su caso. — Artículo séptimo: El Directorio se reunirá cada vez que los negocios sociales lo requieran, por convocatoria del

presidente, de la mayoría de sus miembros o a solicitud del síndico, estará constituída y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente en caso de empate, voto decisivo. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto en las reuniones del mismo, que serán presididas y dirigidas por el presidente o por quien lo reemplace. — Artículo noveno: El presidente o quien lo reemplace, está autorizado para firmar, por sí solo, todo acto que obligue a la Sociedad. — Artículo décimo: En retribución de sus servicios, el Directorio recibirá anualmente el quince por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas, cuyo importe se cargará a gastos generales, además de los honorarios que correspondan por el desempeño de cargos rentados a que alude el inciso d) del artículo octavo. — En ningún caso la remuneración total podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — Artículo décimo cuarto: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán conocer por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación cuando se trate de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo décimo séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con las normas técnico contables, legales y reglamentarias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El quince por ciento para el Directorio; c) La suma que para retribución del síndico, disponga la asamblea; d) El dividendo para las acciones preferidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto; e) El saldo tendrá el destino que disponga la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo décimo octavo: Los dividendos se abonarán dentro de los cientos ochenta días de su aprobación por la asamblea, en proporción al capital integrado. — Todos los dividendos no reclamados después de tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la Sociedad e ingresarán a un fondo de reserva especial. — Artículo décimo noveno: Disuelta la Sociedad por el término de duración o por cualquier otra causa, será liquidada por el Directorio o por quien designe la Asamblea General de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. — El monto líquido que resultara de la liquidación, serán destinados a la devolución del capital accionario según el valor integrado, primeramente a las acciones preferidas y luego entre las acciones ordinarias sin distinción de clases. — El saldo, si lo hubiera se distribuirá en calidad de dividendos comunes de la siguiente forma: El porciento fijo para las acciones preferidas proporcionalmente a las sumás integradas y el remanente entre las acciones ordinarias, sin distinción de clases. — Acto seguido el señor presidente puso a consideración el punto tercero del Orden del Día que literalmente dice: "Consideración de la adquisición del activo y pasivo de la firma Gil Gutiérrez Hno.s y Cía. S. R. L.". — Se dió lectura del estado del activo y pasivo confeccionado al 31 de agosto de 1957 cuyo texto es el siguiente: Balance general al 31 de agosto de 1957 de Gil Gutiérrez Hnos. y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Activo Disponible: Depósitos Bancarios $ 436.44. Activo Exigible: Deudores Varios $ 66.201.68. Préstamos Particulares: $ 82.800.00. Cuenta Corriente Socios: Timoteo Gil Gutiérrez pesos 110.500.00. Victoriano Gil Gutiérrez $ 116.800.00. Elías Gil Gutiérrez pesos 115.482.37. Felipe Gutiérrez Rojo $ 62.200.00. Alejandro Gil Gutiérrez $ 62.035.26. $ 467.017.63 — 616.019.31. — Activo fijo: Muebles y Utiles pesos 25.002.54. Total Activo $ 641.458.29. — Pasivo — Pasivo Exigible: Obligaciones a pagar bancarias $ 25.000.00. — Bco. Prov. Doc. Descontados pesos 50.000.00. Préstamos Particulares pesos 25.000.00. Bco. Prov. Cto. Descubierto $ 24.036.40. $ 124.036.40. — Pasivo No exigible: Capital Social pesos 500.000.00. Reserva Legal $ 11.476.07. Reserva Legal 11.729 $ 5.945.82 $ 517.421.89. — Total del Pasivo $ 641.458,29. — Fdo.: Manuel Gil. — Alfredo Eduardo Márquez. — Contador Público, C.P.C.E. Tº 22 Fº 238. — A moción del accionista señor Felipe Gutiérrez Rojo, por unanimidad se resolvió omitir la lectura del informe contable confeccionado por el Síndico Titular Dr. Alfredo E. Márquez, en virtud de ser del conocimiento de todos los presentes. — El mismo accionista, mocionó para que la Asamblea aprobara la adquisición del Activo y Pasivo de la firma "Gil, Gutiérrez Hnos. y Cía. S. R. L." lo que así se hizo por unanimidad. — El señor Presidente puso a consideración el punto cuarto del Orden del Día, que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmár el acta. Por unanimidad, resultaron electos el Sr. José Almagro y el Sr. Felipe Gutiérrez Rojo. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo las diez y ocho y treinta horas. — Fdo.: Manuel Gil, Felipe Gutiérrez, José Almagro. — S. A. Castilla Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1957. — Número de Orden. Fecha. año 1959. Día. Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante. — (Nombre completó y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. Número de los Títulos. Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350) C. C. (Dos décimos de los presentes). Observaciones. 1.10. Oct. Timoteo Gil Gutiérrez 300.000.00; 5.000; 5.000; fdo. Timoteo Gil. 2.10. Oct. Victoriano Gil Gutiérrez, 200.000.00; 5.000; 5.000; Fdo. Victoriano Gil. 3.10. Oct. Elías Gil Gutiérrez. José Almagro. 200.000; 5.000; 5.000; fdo. J. Almagro. — 4.10. Oct. Alejandro Gil Gutiérrez. 100.000.00; 5.000; 5.000; fdo. Alejandro Gil. 5.10. Oct. Felipe Gutiérrez Rojo. 100.000.00; 5.000; 5.000; fdo. Felipe Gutiérrez. 6.10 Oct. Manuel Gil Serrano. 10.000.00; 500; 500; fdo. Manuel Gil. 7.10. Oct. María del P. Gil Gutiérrez. 25.000.00; 1.250; 1.250; fdo. María del P. Gil Gutiérrez. 8.10. Oct. Natalia Gil Gutiérrez. 25.000.00; 1.250; 1.250; fdo. Natalia Gil. — 9.10. Oct. Juliana Gil de Gutiérrez. 10.000.00; 500; 500; fdo. Juliana G. de Gutiérrez. 10.10. Oct. Amanda D. de Casazza. 10.000.00; 500; 500; fdo. Amanda C. de Gil Gutiérrez. 11.10. Oct. Alcira M. Moreno de Gil Ma. Esther Gutiérrez de Márquez. 10.000.00; 500; 500; fdo. Ma. Esther Gutiérrez de Márquez. 12.10. Oct. Elena E. Fourquet de Gil. 10.000.00; 500; 500; fdo. Elena E. Fourquet de Gil. 1.000.000.00; 30.000; 30.000. — El día 10 de octubre de 1957, quedó cerrada la inscripción de accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de octubre de 1957, a hs. 17, habiendo depositado certificado de acciones por valor de pesos 1.000.000.00 correspondientes a 12 accionistas; fdo. Manuel Gil. — El día 15 de octubre de 1957, a las 17 y 15 hs., se celebró la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de doce accionistas, diez por sí y dos por poder con derecho a 30.000 votos. — Fdo. Manuel Gil. J. Almagro. Felipe Gutiérrez. — Se deja constancia que las anotaciones que obran en este folio corresponden a la rectificación del folio 3 del presente libro. — Fdo. Manuel Gil. J. Almagro. Felipe Gutiérrez. — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 14 Nov. 1958. — Visto el expediente Nº 16.626|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta (60) a sesenta y dos (62), con las modificaciones de fojas ochenta y siete vuelta (87 vta.) para el art. 5º noventa y tres vuelta (93 y vta.) para el art. 3º la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Castilla", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria por la Asamblea celebrada el 15 de octubre de 1957. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9902. Fdo. Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Sobrerraspado: "la". Entre líneas: "Décimo". Alfredo Eduardo Márquez, Contador Público C. P. C. E. Tº 22. Fº 238. Vale. — Certifico: "Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número siete mil cero cincuenta y tres y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Expido el presente en seis fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas cinco millones quinientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y uno al cinco millones quinientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — J. C. Gancedo. — Hay un sello aclaratorio que dice: J. C. Gancedo. — Inspector General". — Es copia fiel del original que incorporo à la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Y los señores Gil Serrano y Gil Gutiérrez agregan: Que en consecuencia, protocolizan en este Registro de Contratos Públicos el documento preinserto, elevando a escritura pública la reforma del Estatuto de "Castilla" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sancionada por la recordada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo expedirse tantos testimonios del presente instrumento como le sean solicitados al autorizante, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que es a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido, y la firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Alfredo José Bollón y don Manuel Prieto, vecinos, mayores de edad. hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Gil. — Alejandro Gil. — Alfredo J. Bollón. — M. Prieto. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso Mora. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro cuatrocientos sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad. expido el presente, en veintiún sellos de Ley numerados en forma correlativa del dos millones ochenta y un mil ciento uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.500.— e.4|6-Nº 5.562-v.4|6|59

PEFINCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1959, pasada por ante el escribano Guillermo F. Dousset ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad que giraba bajo la razón social "Tucu" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en lo que se refiere al nombre de la sociedad, que ha sido cambiado y reformado el artículo primero de los estatutos, el que queda redactado así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "PEFINCO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continua funcionando la sociedad que antes se denominaba "Tucu" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Su domicilio legal es en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer fábricas, sucursales y representaciones en todo el país y fuera de él. Esta reforma ha sido aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de marzo de 1959, con el número 3127 en el expediente Nº 1468/59 de la Inspección General de Justicia según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 1958, que dispuso esta modificación. Todas las demás estipulaciones de los estatutos, continúan vigentes y sin modificación. S/raspado, 14 - noviembre. Vale. - E/ líneas "que" Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 700.— e.4/6 Nº 15.300 D.T. - v.4/6/59

MIGUEL PALMER

Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Ciento cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Miguel Palmer, casado, doña Leonor Limongelli de Palmer, casada, doña Lidia Ana Palmer de Delrío, casada, doña Mabel Rosa Palmer de Merlo, casada, don Darío Luis Merlo, casado, don Ricardo Romualdo Delrío, casado, don José Miguel Limongelli, casado, don Carmelo Sánchez, casado, don Vicente González, casado, don José Bosch, casado, don Raúl Miguel González, divorciado y don José Manuel Pica, casado, domiciliados en la calle Pedro Goyena número seiscientos cincuenta y cinco, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y exponen: Que fundaron una Sociedad Anónima, con la denominación de "Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; Que solicitado del Poder Ejecútivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos dictóse previo los trámites de estilo y después de conformadas las observaciones formuladas por la Inspección de Justicia, el Superior Decreto respectivo que lleva el número cuatrocientos veintitrés de fecha catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el cual se autorizó el funcionamiento de la Sociedad. Que verificadas las condiciones exigidas por los artículos trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, vienen por este acto a dejar definitivamente constituída, a cuyo fin me ponen de manifiesto el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que lleva el número diecinueve mil doscientos noventa y seis, año mil novecientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de cuyo original copio las piezas pertinentes. Dichas documentaciones copiadas en su orden dicen así: "a) Acta Constitutiva: Acta Constitutiva de Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Miguel Palmer, español, casado, con domicilio en Beauchef 480, Capital Federal, Leonor Limongelli de Palmer, argentina, casada, con domicilio en Beauchef 480, Capital Federal, Lidia Ana Palmer de Delrío, argentina, casada, con domicilio en Gorriti 3759, Capital Federal, Mabel Rosa Palmer de Merlo, argentina, casada, con domicilio en Beauchef 482, Piso 1º, Capital Federal, Darío Luis Merlo, argentino, casado, con domicilio en Beauchef 482, Piso 1º. A, Capital Federal, Ricardo Romualdo Delrío, argentino, casado, con domicilio en Gorriti 3759, Capital Federal, José Miguel Limongelli, argentino, casado, con domicilio en Pedro Goyena 653, Depto. 6, Capital Federal, Carmelo Sánchez, argentino, casado, con domicilio en Lincoln 693, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, Vicente González, argentino, casado, con domicilio en Cachimayo 395, Capital Federal, José Bosch, español, casado, con domicilio en Mariano Acosta 1761, Capital Federal, Raúl Miguel González, argentino, divorciado, con domicilio en Cachimayo 395, Capital Federal, José Manuel Pica, argentino, casado, con domicilio en Pedro Goyena 653, Capital Federal, han convenido la creación de una Sociedad Anónima, denominada Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuyos Estatutos sometidos a los presentes fueron aceptados de manera unánim A continuación púsose a suscripción de los fundadores la serie primera del Capital Social, formada por 2.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100) es decir un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional, la que fué totalmente suscripta de la manera que a continuación se detalla pagando cada suscriptor el diez por ciento efectivo a saber: Miguel Palmer, ochocientas acciones por un valor total de Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—), integrando en consecuencia ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—), Leonor Limongelli de Palmer trescientas acciones por un

valor total de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n 30.000.—); integrando en consecuencia tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—); Lidia Ana Palmer de Delrío, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—); Mabel Rosa Palmer de Merlo, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—); Darío Luis Merlo, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) Ricardo Romualdo Delrío, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—); José Miguel Limongelli, cincuenta acciones por un valor de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—); Carmelo Sánchez, cincuenta acciones por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—); Vicente González, cincuenta acciones por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n 500.—); José Bosch, cincuenta acciones por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—); Raúl Miguel González, cincuenta acciones por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n 500.—); y José Manuel Pica, cincuenta acciones por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); integrando en consecuencia quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—). Al realizar la integración las Sras. Leonor Limongelli de Palmer, Lidia Ana Palmer de Delrío y Mabel Rosa Palmer de Merlo aclararon que lo realizaban con dinero propio. De inmediato se puso a consideración la formación del primer Directorio y designación del Síndico titular y síndico suplente. Por unanimidad se acordó que este primer Directorio con mandato por un año fuera integrado por cuatro Directores Titulares y dos Directores Suplentes, designándose Directores Titulares: Miguel Palmer, Leonor Limongelli de Palmer, Lidia Ana Palmer de Delrío y Mabel Rosa Palmer de Merlo, Directores Suplentes: Darío Luis Merlo y Ricardo Romualdo Delrío. Síndico Titular Dr. Carlos María González Fischer y Síndico Suplente: Dr. Amilcar Enrique Cardoso. Asimismo, los accionistas fundadores autorizaron al Directorio a adquirir el fondo de Comercio y demás elementos que constituyen el Activo y Pasivo de la fábrica de calzados, propiedad de don Miguel Palmer, en la forma, precio y momento que lo estime oportuno. Finalmente acordóse autorizar a los señores Miguel Palmer, Darío Luis Merlo y Carlos María González Fischer para que actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima, estando facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones de los Estatutos que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite que se les ha enconmendado. En prueba de conformidad con lo expuesto, firmaron los accionistas fundadores en el lugar y fecha indicados más arriba. Miguel Palmer, Leonor L. de Palmer, Lidia Ana P. de Delrío, Mabel R. P. de Merlo, Darío L. Merlo, R. R. Delrio José Limongelli, Carmelo Sánchez, V. González, José Bosch, R. Gonález, J. M. Pica. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Miguel Palmer, Leonor Limongelli de Palmer, Lidia Ana Palmer de Delrío, Mabel Rosa Palmer de Merlo, Darío Luis Merlo, Ricardo Romualdo Delrío, José Miguel Limongelli, Carmelo Sánchez, Vicente González, José Bosch, Raúl Miguel González y José Manuel Pica, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. Hay un sello y una firma. Roberto Luis de Hoz" b) Estatutos: "Estatutos de Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Título Primero: Denominación, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Con la denominación de Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos. Art. Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. Artículo Tercero: Constituye el objeto de la Sociedad realizar las operaciones siguientes: a) Industriales: Mediante la fabricación de calzado con todo tipo de materiales y manufactura del cuero en general; b) Comerciales: Compra y venta de toda clase de materias primas, frutos y productos en general, nacionales y extranjeros, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país; importación y exportación, mandatos, comisiones y representaciones; c) Financieras: Aporte de Capitales para operaciones realizadas o a realizarse a sociedades o empresas constituídas o a constituírse y la compra venta de títulos, acciones, cuotas de capital, créditos hipotecarios o comunes y otros valores; d) Inmobiliarias: Compra, venta, edificación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en la forma y modalidades que el Directorio establezca dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro. Agropecuarias: Mediante la explotación forestal, agrícola y ganadera en campos propios o de terceros. Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. Título Segundo: Capital, Acciones y Debentures. Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000.—), representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una (m$n 100.—), las que se emitirán en cinco series de dos mil acciones cada una, debiendo hacerse su emisión y pago en las épocas y condiciones que el Directorio determine. Artículo Sexto: Por resolución de una Asamblea citada a tal efecto el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.—) en series de doscientos mil pesos de igual moneda cada una, pudiendo delegar en el Directorio su emisión, en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. La Resolución pertinente deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En caso de resolverse la emisión de acciones dentro del capital autorizado o por aumento del mismo, los accionistas tendrán preferencia absoluta para la suscripción de acciones en proporción a las que ya posean, debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes de la última publicación, que se realizará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior cederá solamente en el caso de que la emisión de acciones, tuviera un destino especial en interés de la Sociedad. Artículo Séptimo: Las acciones serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. Artículo Octavo: Queda expresamente autorizado el Directorio de la Sociedad para aceptar en pago de las acciones suscriptas, títulos, créditos, contratos, inmuebles, semovientes, maquinarias, patentes y demás bienes susceptibles de valor y utilizables en el desenvolvimiento de su objetivo comercial, siempre que los mismos tengan un valor económico equivalente a las acciones entregadas, requiriéndose en cada caso una expresa resolución de la Asamblea, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia. Artículo Noveno: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en los mismos se introduzcan sin perjuicio de los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Décimo: La participación de los accionistas en el patrimonio y beneficio de la Sociedad será siempre proporcional al valor integrado de sus acciones. Artículo Undécimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las moneda y condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime y considere conveniente a los intereses sociales. Título Tercero, Administración y Fiscalización. Artículo Duodécimo. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de Directores Titulares, en número no menor de cuatro ni mayor de siete, según lo resuelva la Asamblea y de dos Directores Suplentes. Las reuniones de Directorio tendrán lugar cuando el Presidente o dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten y funcionarán con la presencia de más de la mitad de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluído el del Presidente que en caso de empate tendrá doble voto. Los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncia, licencia, inhabilitación, fallecimiento o incapacidad de algún titular. Artículo Décimo Tercero: Los Directores Titulares y Suplentes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos, permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea que deba reemplazarlos designe sus sustitutos. Artículo Décimo Cuarto: Todo Director Suplente elegido en sustitución de un titular desempeñará su cargo por el resto del período que al sustituído correspondía. Artículo Décimo Quinto: Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de cien acciones que serán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria, establecerá el monto de los honorarios de cada Director, de acuerdo al artículo 27, inciso b). Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier puesto relacionado con la Dirección y Administración de la Sociedad, tareas que serán remuneradas de la manera que el Directorio establezca, pero ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio y sin perjuicio de los honorarios indicados en el párrafo primero. Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la Administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones mencionadas en el artículo tercero, como aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. En consecuencia sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vice Presidente en el ejercicio de la Presidencia o del Director nombrado en su reemplazo, pero las actuaciones judiciales, administrativas sumarios o cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, la representación de la misma, aún para absolver posiciones, podrá también estar a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes generales o especiales realizar todos los actos o contratos a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos y los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. Podrá solicitar concesiones de toda clase de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de Sociedad de cualquier tipo, formalizar contratos de renta vitalicia, adquirir o transferir patentes, marcas y señales, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, letras, vales, warrants y otros documentos girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías reales o personales que fueran requeridas por el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años, tomar servidumbres, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarlas; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzge necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones. e) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijar la prima de emisión hasta un máximo del diez por ciento y establecer los plazos y condiciones de pago respectivos. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o inmuebles o bienes que adquiere la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, lo que será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores o empleados de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones o renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes generales y especiales para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de querellante y revocarlos; i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Preparar y presentar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta de la distribución de utilidades; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser tratados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades liquidas y realizadas, demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. Del Presidente Artículo Décimo Octavo: El Directorio en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros al Presidente. El Presidente durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas, dirigir los debates y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones; c) Hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; d) Conjuntamente con otro miembro del Directorio ejercerá la firma social. Del Vice-Presidente.

Artículo Décimo Noveno: El Vice-Presidente será designado por el Directorio, en su primera sesión, entre sus miembros titulares y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. En caso de renuncia, licencia, inhabilitación o fallecimiento del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente. Si cualquiera de las causas mencionadas impidieran también la actuación del Vice-Presidente, ejercerá las funciones del mismo en reemplazo del Presidente, un Director Titular elegido por los miembros del Directorio a simple mayoría de votos. Del Síndico. Artículo Vigésimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y Síndico Suplente, cuyas funciones son las que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. Título Cuarto: Asambleas generales ordinarias y extraordinarias: Artículo Vigésimo Primero: La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea Extraordinaria, se reunirá siempre que el Directorio o Síndico lo estimen conveniente o lo soliciten tenedores de acciones que posean en conjunto por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio dentro de los ocho días de recibida la solicitud, deberá convocar a la Asamblea y si así no lo hiciera lo hará el Síndico de inmediato. Artículo Vigésimo Tercero: A efectos de tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la reunión, o en caso de no disponer de ellas, depositar un certificado donde conste la tenencia de las mismas, refrendado por autoridad bancaria a fin de obtener la tarjeta de entrada, donde será determinado el número de acciones depositadas. Artículo Vigésimo Cuarto: Cada acción dá derecho a un voto con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas mediante carta poder, podrán hacerse representar por delegados. Artículo Vigésimo Quinto: Las convocatorios a Asambleas se realizarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con diez (10) de anticipación por lo menos en primera convocatoria y durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación por lo menos en segunda convocatoria. Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver, en primera convocatoria con la presencia de accionistas, que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea su número. Las resoluciones de las mismas, se tomarán por mayoría de votos presentes. En cuanto a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltos en primera convocatoria con la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas y con la mayoría de votos presentes. Título Quinto: Balances, Utilidades,

Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el 20 de enero de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias del momento y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General una vez deducidas las sumas que a juicio del Directorio correspondiera para amortizaciones, y previsiones, serán repartidos de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) Honorarios para el Directorio y Síndico que fije la Asamblea, hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades. c) El remanente tendrá el destino que determine la Asamblea. Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos no reclamados, prescriben tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas e ingresarán al fondo de Reserva Legal. Artículo Vigésimo Noveno: Al disolverse la Sociedad, el Directorio con la intervención del Síndico, procederá a la liquidación, siempre que la asamblea no designe uno o más liquidadores, en cuyo caso fijará las normas para la liquidación y la remuneración de los liquidadores. Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. Título sexto: Disposicion General: Artículo Trigésimo: En todos los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. Miguel Palmer. Leonor L. de Palmer. Lidia Ana P. de Delrío. Mabel R. P. de Merlo. Darío L. Merlo. R. R. Delrío. José Limongelli. Carmelo Sánchez. V. González. José Bosch. R. González. J. M. Pica. Certifico que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Miguel Palmer, Leonor Limongelli de Palmer. Lidia Ana Palmer de Delrío, Mabel Rosa Palmer de Merlo, Darío Luis Merlo, Ricardo Romualdo Delrío, José Miguel Limongelli, Carmelo Sánchez, Vicente González, José Bosch, Raúl Miguel Gonález, José Manuel Pica, han sido puestos en mi presencia y son personas de mi conocimiento. Hay un sello y una firma. Roberto Luis de Hoz. c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación. Buenos Aires, 14 Ene. 1959. Visto el expediente Nº 19296/58, en el qué se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Miguel Palmer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Miguel Palmer, Sociedad Anónima. Inustrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 15 de julio de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 423. Frondizi. Luis Mac Kay. Luis R. Mac Kay. Lo transcripto es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente arriba mencionado, de que certifico que los comparecientes exponen: Que dejan por este acto definitivamente constituída la Sociedad "MIGUEL PALMER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA Y AGROPECUARIA", obligándose a cumplir con las exigencias del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los términos y plazos previstos por el artículo veintiuno del Decreto Reglamentario Vigente. Yo el Escribano autorizante hago constar: a) Que al hacer la transcripción directa del Acta Constitutiva, la de los Estatutos, sin haberse recabado el testimonio de la Inspección General de Justicia, he tenido en cuenta todas las recomendaciones formuladas por la Inspección de Justicia en el expediente citado. b) Que en atención a los términos en que están redactados los artículos se pagará el impuesto de sellos correspondientes a este acto con valores fiscales por mil doscientos pesos moneda nacional, es decir, por el capital suscripto por la sociedad. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Humberto Colombo y don Rodolfo Héctor Lauría vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. José M. Pica. Darío L. Merlo. Leonor L. de Palmer. Mabel R. P. de Merlo. Miguel Palmer. José Limongelli. V. González. Carmelo Sánchez. José Bosch. Lidia A. P. de Delrío. R. R. Delrio. R. M. González. Tgo.: H. Colombo. Tgo.: R. H. Lauría. Hay un sello. Ante mí: Roberto Luis de Hoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos uno del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Miguel Palmer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria expido el presente Primer Testimonio en diez sellos de Ley numerados correlativamente desde el dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos veintiséis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Raspado: Romualdo - José M. Pica. Enmendado: Sánchez - divorciado - 10.000. - Ciudad - Realizar - asunto - querellar - los - vuelta - Miguel. Entre Líneas: fiscal - Poder - Todo Vale. Hay un sello y una firma: Roberto Luis de Hoz. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. Enmendado - Número, Palmer, don Carmelo, con, Directores, Carlos, Bosch Miguel, dos, fiscal, inhabilitación, cualquier denuncias, diez, los, suscripto, Darío, Estatutos, Colombo, Raspado, Romualdo Primera. Entre Líneas - Darío Luis Merlo, argentino, casado, con domicilio en Beauchef 482, Piso 1º, A. Capital Federal. Todo Vale. — Buenos Aires, 10 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaría.

$ 12.300 e.4/6-Nº 5.474 - v.4/6/59

DURBAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura número ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán comparecen los señores: don Hugo Carlos Lebret, argentino, soltero, martillero, domiciliado en Sarandí seiscientos sesenta y uno departamento treinta y dos de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cinco millones cinco mil novecientos noventa y cuatro; don José Francisco García, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Necochea número nueve mil doscientos cuarenta y ocho de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve; don Vicente Píngaro, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en General Artigas tres mil novecientos cuarenta y uno de esta ciudad; con libreta de enrolamiento número cuatro millones doce mil ciento noventa y tres; don Alfredo Goldstein, argentino, casado, odontólogo, domiciliado en Viamonte dos mil seiscientos sesenta de esta ciudad, con Libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho; don José García, argentino, casado, comerciante, domiciliado en H. Constanzó ciento veinte y tres de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto; con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho; Alfredo Pedro Carbone, argentina, casado, comerciante, con domicilio en Ancaste tres mil trescientos catorce de esta ciudad; con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número trescientos sesenta y dos mil setecientos veinte y seis; doña Isabel García Ruiz, española, soltera, domiciliada en Avenida Necochea nueve mil doscientos cuarenta y ocho, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos tres mil quinientos cuarenta y siete; Doña Haydeé Amalia Martínez Bidot, argentina, soltera, empleada, con domicilio en la calle Tacuarí mil cuarenta y ocho de esta ciudad; con libreta cívica número cero cero diez y nueve mil quinientos setenta y nueve; don Roberto Wilder, argentino, casado, odontólogo, domiciliado en la calle Nazca dos mil trescientos sesenta y dos de esta ciudad; con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos tres mil trescientos doce y don Aurelio Bastian, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Necochea nueve mil doscientos cuarenta y ocho, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto; con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído "DURBAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por acto privado celebrado en esta ciudad, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número nueve mil novecientos treinta y cinco/uno/cincuenta y nueve. Que dichos estatutos han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: En la ciuda de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve reunidos en el local de la calle Sarandí 661, Dto. 32, Capital, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la Presidencia al Señor Hugo Carlos Lebret, pasan a considerar el siguiente Estatuto: Primero: Bajo la denominación de "Durban Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: La sociedad durará 99 años a contar desde la fecha, siendo este término prorrogable. Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una; la primera serie de dos mil acciones ordinarias clase A al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Las emisiones de las series restantes que deberán ser de mil acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional en acciones cada una, en acciones ordinauna o más series de por lo menos mil rias clase A o B y/o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se anunciará como capital autorizado el de un millon de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A o B y/o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal acumulativo por hasta tres años y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos todo lo cual, se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionistas moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes, Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. E. Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directoro designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) reali-

zar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales,ad-referendum de la Asamblea correspondiente al Ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan su cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social ó un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de Enero de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea el Directorio y Síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión; y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspeccion General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto. Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado. 1) Hugo Carlos Lebret 200 acciones; 2) José Francisco García 200 acciones; 3) Vicente Píngaro 200 acciones; 4) Alfredo Goldstein 200 acciones; 5) José García 200 acciones; 6) Alfredo Pedro Carbone 200 acciones; 7) Isabel García Ruiz 200 acciones; 8) Haydee Amalia Martínez Bidto 200 acciones; 9) Roberto Wilder 200 acciones; 10) Aurelio Bastian 200 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente Hugo Carlos Lebret; Vicepresidente José Francisco García; Síndico Titular Vicente Píngaro; Síndico Suplente Alfredo Goldstein. El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. Se deja facultado al Presidente, Vicepresidente y al señor Miguel Kiguel para que indistintamente, realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva debiendo otorgarse la escritura para todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. Textado: r.-i. - No vale. - A. Goldstein. H. C. Lebret. V. Píngaro. I. García Ruiz. Aurelio Bastián. Roberto Wilder. José Fco. García. J. García. A. Carbone. Haydee A. Martínez Bidot. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 8 Abr. 1959. Visto el expediente Nº 2124/59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Durban Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Art. 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Cód citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Durban Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta capital el 28 de enero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 4135. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto doy fe. Y los comparecientes continuan diciendo que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la Sociedad Durban Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, formada por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en él Registro Público de Comercio. Leída que les fué, esta escritura, a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto don Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A Goldstein. H. V. Lebret. V. Píngaro. I. García Ruiz. Aurelio Bastian. Roberto Wilder. José Fco. García. J. García. A. Carbone. Haydee A. Martínez Bidot. S. González. Carlos E. Oliver. Está mi sello, ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos setenta y siete correlativos al dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos ochenta y uno; dos millones ochocientos cuarenta mil sesenta y cuatro; dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos setenta y cinco y el presente todos de la serie S que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobrerraspado: novecientos. - acciones - y: Vale. Entrelíneas: cinco - anualmente: Vale. Testado: i - r t - No Vale. Hay un sello y una firma R. de Menchaca. Hs. $ 2.195. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 9.350.— e.4|6-Nº 15.304 D.T.-v.4|6|59

INTERMARES
Sociedad Anónima Importadora y Exportadora

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Prime. testimonio. Escritura número ciento veinte y cuatro: En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí: Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Samuel Sivak, de estado civil casado; don Abraham Derasner, de estado civil casado; don Oscar Luis Pelliza, de estado civil casado; don Abraham Alfie, de estado civil casado; don Mauricio Aron Blejer, de estado civil soltero; don Adolfo Francisco José Silenzi Stagni, de estado civil casado; don Roberto Aragone, de estado civil casado; don Narciso Machinandiarena, de estado civil casado y don Horacio Angel Rodríguez, soltero. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, juntamente con el señor Doctor Luis Martín Barberis, dejaron constituída provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de INTERMARES, SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA y la cual tuvo aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según decreto obrante en el expediente de la Inspección General de Justicia, que lleva el número doce mil setecientos ocho. Que en dicha acta constitutiva, todos los comparecientes autorizaron a los Doctores Luis Martín Barberis y Abraham Alfie, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, procedieran a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la Sociedad y en virtud de tal autorización, el Doctor Luis Martín Brberis, otorgó la referida escritura, que tuvo efecto en fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, según instrumento pasado ante mi titular, al folio cuatrocientos cinco de este mismo Registro, Protocolo corriente, doy fe. Que a fin de reafirmar la personería invocada por el Doctor Luis Martín Barberis, en la citada escritura, todos los comparecientes otorgan y declaran: Que por la presente ratifican y confirman la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Intermares", Sociedad Anónima, Importadora y Exportadora", otorgada por el Doctor Luis Martín Barberis y que se ha realizado, cuyos términos dan por reproducidos en este lugar y terminan pidiéndome que de la presente le expida copia. Previa lectura y ratificación, todos los comparecientes la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi y los testigos del acto que lo fueron los señores don Carlos Matías Marcelino Quintana y don Jorge Alberto Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento veintitrés de fecha de hoy. Samuel Sivak. Derasner. O. M. Pelliza. A. Alfie. A. Blejer. A. A. Silenzi de Stagni. R. Aragone. N. Machinandiarena. H. Rodríguez. Carlos M. Quintana. Jorge Alberto Pérez. Hay un sello. Ante mí: M. C. Rela. Concuerda con su escritura matriz la que pasó ante el adscripto a este Registro número cuarenta y cinco, don Miguel Carlos Ambrosio Rela: y el folio ochocientos cuarenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley números: cuatro millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta y siete y cuatro millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta y ocho, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: soltero, casado, el; Todo Vale. Entrelíneas: soltero. Vale. Hay un sello que dice Jacobo Lucasovsky - Escribano Público. J. Lucasovsky. Certifico que don Jacobo Lucasovsky es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y qué sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos su actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. 25 Feb. 1959 - 12.076. Hay un sello y una firma ilegible, El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera, certifica que el Doctor Don Jorge Risso es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debido forma. La Plata, 25 Feb. 1959. Simón Safontás. Simón P. Safontás Presidente. Hay un sello. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en dos fojas útiles, Conste: Buenos As. 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.900.— e.4|6-Nº 5.477-v.4|6|59

D. M. SANTA CRUZ
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el escribano Abraham Chernovetzky, a cargo del registro número veinte y ocho del partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, ha sido protocolizada la reforma de los artículos 4º, 13º, 14º y 15º de los estatutos de "D. M. SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", sancionada por los accionistas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1958, que fuera aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 3.511, de fecha 5 de agosto de 1958. El nuevo texto íntegro y definitivo de los artículos modificados es el siguiente: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, divididas en veinticinco series de dos mil acciones cada una. Las primeras diez series serán de acciones ordinarias, clase "A" y las series restantes podrán ser emitidas por el Directorio en acciones ordinarias, clases "A" o "B", o preferidas, en la fecha, forma y condiciones de pago que estime conveniente. Cada emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias, clases "A" o "B", o preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. En el caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el quince por ciento sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo por plazo limitado, el que no podrá exceder de tres ejercicios. Igualmente gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrá exceder en conjunto del veinte por ciento de su valor nominal. A fin de que los propietarios de acciones ordinarias clases "A" o "B" puedan hacer uso del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan correspondientes a su respectiva categoría, en proporción a sus tenencias, deberán emitirse en cada caso, simultáneamente, acciones de ambas clases, en proporción al capital suscripto de cada una de ellas. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de opción arriba indicado, hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. En cuanto a los tenedores de acciones preferidas, sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 13º: Las asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda con-

vocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado o la cantidad de accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, cada acción ordinaria, clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria, clase "B" dará derecho a un voto. En el caso de emitirse acciones preferidas y éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. Para la elección de síndicos, todas las acciones tendrán sólo un voto por acción. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo 14º: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta de junio de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que se fije a los miembros del Directorio y síndico; c) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiere; e) El saldo, previo pago de la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiere, tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del día. — Artículo 15º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del síndico por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente, previo pago de la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, se distribuirán paripassu entre las acciones ordinarias. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. Raspado: asamblea - series - invertirá. Vale. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.4|6-Nº 15.328 D.T.-v.4|6|59

SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRIFICACION — S. A. D. E.

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 14. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, comparecen los señores ingeniero Cayetano Azzano, italiano; Federico Ernesto Argento, argentino; Vittorio Orsi, italiano, y el doctor Eduardo Crespo, argentino; todos los nombrados son de estado civil casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los ingenieros Azzano, Argento y Orsi, concurren al presente otorgamiento por sus propios derechos; y el doctor Crespo lo hace en nombre y representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRIFICACION - S. A. D. E. SOCIEDAD ANONIMA, según así se justificará más adelante, siendo todos los nombrados y la Sociedad representada por el doctor Crespo, únicos integrantes de Electro Mecánica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta ciudad, conforme al contrato social y posteriores reformas que se indican: a) El nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto el once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y ocho, folio ciento sesenta y dos, libro veinticinco; b) Modificada el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta el siete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número quinientos noventa y seis, folio ciento setenta y tres, libro veintiocho; c) Segunda modificación de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el siete de agosto del mismo año, bajo el número dos mil ciento setenta y uno, folio trescientos ochenta y siete, libro treinta; d) Tercera modificación de fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos diez y seis, folio doscientos cincuenta y uno, libro treinta y cuatro; e) Cuarta reforma de igual fecha, inscripta el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número novecientos treinta y dos, folio trescientos ochenta y dos, libro treinta y tres. Mediante esta reforma fué aumentado el capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, integrado en la forma siguiente: Sociedad Argentina de Electrificación S. A. D. E. Sociedad Anónima, nueve mil cuotas por pesos novecientos mil; ingeniero Azzano, mil ochocientas cuotas por pesos ciento ochenta mil; ingeniero Argento, seiscientas cuotas por pesos sesenta mil; señor Vanzanelli, cuatrocientas veinte cuotas por pesos cuarenta y dos mil; y señora Luisa Marta de Vanzanelli, ciento ochenta cuotas por pesos diez y ocho mil, todas las cuotas indicadas de pesos cien moneda nacional cada una, valor nominal. f) Ultima modificación de fecha treinta de abril del año corriente otorgada al folio trescientos treinta y cinco de este Registro a mi cargo, por la que el señor Vanzanelli y la señora Marta de Vanzanelli, cedieron a favor del ingeniero Orsi la totalidad de las cuotas que les correspondían, según queda expresado en el punto anterior, y cuyo respectivo testimonio se inscribió el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro, al folio sesenta, libro treinta y cinco, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al que pertenecen todas las inscripciones precedentemente citadas. — En virtud de lo expuesto y en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad, los comparecientes dicen: Que han resuelto, a fin de facilitar la marcha creciente de los negocios sociales, aumentar el capital social de pesos un millón doscientos mil moneda nacional a Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, a suscribirse e integrarse en trece mil cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, y en la forma siguiente: La Sociedad Argentina de Electrificación S. A. D. E. Sociedad Anónima suscribe nueve mil setecientas cincuenta cuotas, por un valor de pesos novecientos setenta y cinco mil moneda nacional, a integrarse, en parte, capitalizando entregas de dinero ya efectuadas con este propósito, todo ello conforme al balance de sumas y saldos confeccionados al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuyo importe no ha variado hasta la fecha; y por el saldo de doscientos mil pesos, compromete el doctor Crespo a su representada a que lo integre cuando le sea requerido; el señor Azzano suscribe mil novecientas cincuenta cuotas por un valor de ciento noventa y cinco mil pesos, a integrarse en efectivo, y el señor Argento suscribe mil trescientas cuotas por un valor de ciento treinta mil pesos, a integrarse también en efectivo. En razón de lo expuesto, el capital actual de la Sociedad queda así integrado: Sociedad Argentina de Electrificación S. A. D. E. Sociedad Anónima: un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos; ingeniero Azzano: trescientos setenta y cinco mil pesos; ingeniero Argento: ciento noventa mil pesos, e ingeniero Orsi: sesenta mil pesos. La representación invocada por el doctor Crespo se acredita con los instrumentos íntegramente transcriptos a los folios tres, año mil novecientos cincuenta y seis, y quinientos setenta del año mil novecientos cincuenta y ocho, en los protocolos de los años indicados de este Registro a mi cargo, que en lo pertinente dicen: "...veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos... comparece el doctor Juan Carlos Sorondo... don Roberto Nabaza... don Niall Mac Manus:... el doctor Sorondo... en ... representación del doctor Epaminondas Dino Mattoli, el doctor Victorio Alhadeff, el doctor Eduardo Crespo, don Hugo Juan Victorio Bagnardi, don Leonardo Francisco Dionisio Prati, don Vittorio Orsi, don Franco Mattoli, don Roberto Magugliani y de la Sociedad Fiat Argentina; don Roberto Nabaza, en nombre de don Juan Federico Paravicini, y don Niall Mac Manus en nombre de su esposa doña Renata Cicioni de Mac Manus... Y... dice: Que... vienen a elevar a escritura pública el Acta constitutiva y los Estatutos... Artículo primero: Bajo la denominación de Sociedad Argentina de Electrificación S. A. D. E. queda constituída una Sociedad Anónima. — Artículo segundo: La duración ... se fija en noventa y nueve años... — Artículo cuarto: El capital autorizado... se fija en cinco millones de pesos moneda nacional... — Artículo quinto:... podrá ser elevado... hasta la cifra de diez millones de pesos moneda nacional... — Artículo 11º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de... un Presidente, un Vicepresidente, un Director Gerente General, dos Directores Gerentes y cuatro Directores Titulares. El Directorio nombrará anualmente... su Presidente... los mandatos durarán un año... — Artículo 17º: El Presidente ... es el representante legal de la Sociedad y otorgará los instrumentos... públicos... bajo su sola firma... — Eduardo Crespo... Ante mí: Ricardo Galarce... En Buenos Aires... a dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete comparece el doctor Eduardo Crespo... Presidente de la Sociedad Argentina de Electrificación, Sociedad Anónima... a dejar transcripta el acta que dispone el aumento de capital... de pesos seis millones a diez millones... Eduardo Crespo... ante mí: Ricardo Galarce... diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho... comparece el doctor Eduardo Crespo... dice: Que... se resolvió aumentar el capital autorizado de pesos diez millones a pesos veinte millones... Eduardo Crespo... Ante mí: Ricardo Galarce...;" "...En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de 1958... se reúnen ... los señores accionistas que figuran detallados en el Registro de Asistencia de Accionistas a folios 26|27, con la presencia del señor Inspector de Justicia D. Guillermo Lastra, para tratar el siguiente Orden del Día... 2º: Designación de Directores de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos. 3º: Elección del Síndico Titular y Suplente. 4º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea... el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día: 2º: Designación de Directores de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos... reelección en su carácter de Directores de los señores Dr. Eduardo Crespo; Sr. Vincenzo Amantía; Ing. Vittorio Orsi; Sr. Hugo J. V. Bagnardi; Sr. Juan F. Paravicini; Ing. Leonardo F. D. Prati e Ing. Pietro Santoro:... aprobada... a consideración por el señor Presidente el punto 3º) del Orden del Día: 3º: Elección del Síndico Titular y Suplente... propone se reelijan en su carácter de Síndico Titular y Suplente al Dr. José García Freire y al señor Sergio H. Bagnardi, respectivamente, temperamento que es aprobado. El Dr. Crespo somete a consideración el punto 4º) del Orden del Día: 4º: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea... designa a los señores Giorgio Caneschi y Julio José Giganti... E. Crespo; J. García Freire; Giorgio Caneschi; Julio J. Giganti". "En Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen los señores Directores:... Orden del Día: Primero: Distribución de cargos... propone sean reelegidos como Presidente y Vicepresidente los señores Dr. Eduardo Crespo y Sr. Vincenzo Amantía, respectivamente, propuesta que es aprobada... E. Crespo. — V. Orsi. — H. Bagnardi. — L. Prati. — P. Santoro. — J. García Freire". Es copia fiel de lo pertinente de los instrumentos relacionados; doy fe. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Jorge José Sívori y doña Concepción Zanardi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Azzano. — F. Argento. — Vittorio Orsi. — Ed. Crespo. — Tgo.: Jorge José Sívori. — Tgo.: C. Zanardi. — Está mi sello. Ante mí: Ricardo Galarce. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio catorce del Registro cuatrocientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho al un millón novecientos treinta y tres mil novecientos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 6 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.4|6-Nº 5.600-v.4|6|59

RUDARSA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el doctor Ignacio Oclander, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Sara Murmis, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número setecientos treinta y nueve, octavo piso, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Rudarsa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, y Financiera, cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma realizada el nueve de enero del corriente año, por escritura pasada ante mí, al folio uno de este mismo registro, protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se copiará más adelante, y dice: que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fué iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N. número nueve mil novecientos trece, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto dictado con fecha diecisiete de abril del corriente año, que lleva el número cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad referida, y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas cuatro; de fojas cinco a fojas trece y a fojas veintiocho del expediente letra N. número nueve mil novecientos trece de la Inspección General de Justicia y número dos mil ciento sesenta y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Primer testimonio. — Escritura número uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital

de la República Argentina, a nueve de enero de mil novecientos novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el doctor Remo Fernando Entelman, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Flora Schwartzman, argentino, abogado, nacido el veinte y nueve de julio de mil novecientos veinte y tres, con libreta de enrolamiento matrícula individual número un millón novecientos veinte y tres mil cincuenta y cinco, hijo de Juan Entelman y de doña Sara Kersman, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sánez Peña número setecientos treinta, segundo piso, escritorio veinte y cuatro; don Ignacio Oclander, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Nurmis, argentino, abogado, nacido el nueve de junio de mil novecientos veinte y uno, con libreta de enrolamiento matrícula individual un millón setecientos veinte y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, hijo de Manuel Oclander y de doña Luisa Savatsky, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, piso segundo, escritorio veinte y cuatro; don José Luis Del Pino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Emma Suero, argentino, Contador Público Nacional, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veinte y dos, con libreta de enrolamiento matrícula individual número dos millones trescientos nueve mil doscientos cincuenta y tres, hijo de Luis Del Pino y doña Serafina García, domiciliado en la calle Tronador número mil ochocientos veinte y ocho; don Hugo Roberto Onetto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Leonor María Ordóñez, argentino, empleado, nacido el trece de agosto de mil novecientos veinte y siete, hijo de Luis N. Onetto y de doña Mercedes Mamberto, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte y ocho, domiciliado en la calle Garay número doscientos cincuenta y uno; doña Carmen Pan, que dice ser argentina, soltera, empleada, nacida el quince de julio de mil novecientos veinte y ocho, con libreta cívica seiscientos setenta y siete mil doscientos nueve, hija de don José Pan y de doña Carmen Patiño, domiciliada en la calle Arcos número mil ochocientos cincuenta y uno, piso bajo, departamento B.; don Rubén Pertz Resnizky, que dice ser argentino, casado, en primeras nupcias con doña Berta Rojman, Contador, nacido el veinte y nueve de agosto de mil novecientos veinte y uno, hijo de Abraham Resnizky y de doña Sara Embón, con libreta de enrolamiento matrícula individual número dos millones setenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle General Rivas número dos mil trescientos cincuenta y siete, departamento cinco; don Simón Enrique Kersman, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Sofía Edy Pasik, argentino, contador, nacido el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinte y tres, hijo de don Aarón Kersman y de doña Fanny Birgin, con libreta de enrolamiento matrícula individual número de millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos setenta y uno, sexto piso, departamento C.; don Jorge Alberto Gaito, que dice ser soltero, argentino, empleado, nacido el diez de octubre de mil novecientos treinta y dos, hijo de José Gaito y de doña María Antonia Digiglio, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Avenida Francisco Beiró número cuatro mil doscientos noventa y cuatro, primer piso, departamento "E"; doña María Luisa Gelmasio, que manifiesta ser soltera, argentina, empleada, hija de Hilario Gelmasio y de doña María Emilia Magarotti, nacida el veinte y nueve de junio de mil novecientos veinte y nueve, con libreta cívica número trescientos noventa mil ciento veinte y seis, domiciliada en la calle Agüero número setecientos setenta y cuatro, octavo piso, departamento quince, todos de esta capital federal, y don Teodoro Grosso, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Carmen Natividad Garay, empleado, argentino, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos seis, hijo de Francisco Grosso y de doña Emilia Carnevale, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en El Gaucho entre Las Cabañas y El Rancho, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Rudarsa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los que se hallan firmados por todos los comparecientes, y que declaran parte integrante del presente acto y los que deberán ser elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación y agregan: que habiendo fijado el capital de la sociedad, en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primer serie, por partes iguales o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto mil acciones ordinarias de clase "A" de cinco votos por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, cada uno de los suscriptores, habiendo ya aportado a la caja social, y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción a los efectos de que dicho importe sea depositado a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia, y del señor Presidente de esta sociedad, para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo Nacional y el resto de sus respectivas suscripciones, será integrado también en dinero en efectivo, en la ocasión en que las autoridades sociales exijan su integración. — Por tanto los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad, con el objeto y en las condiciones acordadas en los estatutos que por este acto ratifican y además convienen: — Primero: Designar, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el primer directorio cuyo mandato durará el término estatutario a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituído por los siguientes miembros: Presidente: señor José Luis Del Pino, directores titulares: señor Hugo Roberto Onetto y señorita Carmen Pan; directores suplentes: señorita María Luisa Gelmasio y señor Rubén Pertz Resnizky; síndico titular: doctor Roberto José Vernengo y síndico suplente: señor Simón Enrique Kersman. — Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los doctores don Remo Fernando Entelman, don Ignacio Oclander, don Jorge Osvaldo Pérez, don José Daniel Iglesias, don Rodolfo José Merlino y don Roberto José Vernengo, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituída funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive para proponer el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenado por la ley y retirar los documentos inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuántos más trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir en todo o en parte. — Tercero: Que hasta tanto la sociedad quede legal y definitivamente constituída e inscriptos los actos pertinentes en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los señores firmantes, se autoriza a los señores don José Luis Del Pino, y don Rubén Pertz Resnizky, para que actuando conjuntamente, puedan realizar como gestores y por cuenta y orden de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma, a cuyo efecto les confieren Poder General y Autorización Especial y Amplia, para celebrar toda clase de contratos, efectuar pagos y suscribir obligaciones, proceder a la apertura de cuentas bancarias, y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales, presentarse ante todas las entidades nacionales, provinciales o municipales, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Aduana de esta República, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Economía, Secretarías de Finanzas, Comercio, Industrial y Minería y Energía y Combustible, con toda clase de escritos, peticiones y solicitudes, que sean necesarias para la realización de la gestión encomendada. Para que puedan igualmente otorgar autorizaciones, poderes especiales a terceros, para el diligenciamiento y tramitaciones ante una o más instituciones públicas y en fin puedan realizar todos los actos y diligencias que consideren convenientes al mejor logro de la misión que se les encomienda. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Manuel Enrique de Robles y don Armando Gambetti, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. Remo F. Entelman, Ig. Oclander, J. L. Del Pino, Hugo R. Onetto, Carmen Pan, Rubén Resnizky, S. E. Kersman, Jorge A. Gaito, María Luisa Gelmasio, Teodoro Grosso. Testigo: M. E. de Robles. Testigo: A. Gambetti. Esta mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno, del registro trescientos ochentiséis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente, en cuatro sellos de ley, serie "S" numerados correlativamente del dos millones cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a quince de enero de mil novecientos cincuentinueve. Hay un sello. Firmado: Saúl E. Machline. — Estatuto. Título primero. Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "RUDARSA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Artículo segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su Directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. Ese término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios, adoptada con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y con el voto favorable de socios presentes que representen el cincuenta por ciento del capital, de conformidad con la disposición del inciso segundo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo el caso de segunda convocatoria, en cuya eventualidad la prórroga deberá ser resuelta en la asamblea con el número de socios presentes y por el voto favorable de la mayoría presente. — Título segundo. — Del objeto social. — Artículo cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: La comercialización, mayorista o minorista, nacional o internacional, de exportación o importación de las siguientes mercaderías: uno) Materias primas para las industrias metalúrgicas, textiles, químicas de artículos para el hogar y de la construcción. Dos) Toda índole de maquinarias, repuestos, herramientas, accesorios y envases para las industrias metalúrgicas, textil, química, maderera, artículos del hogar y de la construcción. Tres) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados uno y dos de este inciso. b) Industriales: La extracción e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso, de las materias primas a que se refiere el inciso a) y la creación, con cualquier índole de materias primas de los productos mencionados en dicho inciso. c) Inmobiliarias: La compra venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, mediante la realización de toda índole de actos jurídicos, por cuenta propia o de terceros, inclusive los previstos en la ley trece mil quinientos doce. d) Financiera: a) El fomento y financiación de las actividades comerciales e industriales e inmobiliarias a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y el de las investigaciones científicas necesarias para el mejor desarrollo de sus fines industriales y comerciales, mediante la ejecución de toda índole de actividades financieras, legalmente permitidas a empresas privadas, incluso el aporte de capitales a otras sociedades. b) La comercialización, por cualquier procedimiento legal, de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures, a cuyo efecto podrá actuar en todas las Bolsas y Mercados del país o del exterior, por cuenta propia o de terceros. c) Operaciones de cambio y en monedas extranjeras. A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo veintidós como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Título tercero. — Del capital, acciones y obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones. — Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto deberá ser anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones de clase A., de voto plural y acciones de clase B. de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. — La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de clase A. Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto podrá ser de acciones preferidas y|o ordinarias de clase A., y|o B., pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas. — Artículo noveno. — Título de daciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio debiendo ser firmadas por el presidente y un director pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo décimo: Formas de suscripción de las

emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias qué se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso podrá efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones, pero solo de clase B. en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o del precio de contratos que ésta celebre o en canje o permuta con acciones de otra sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir, de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones el Directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. — Si solo se emitieren acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase A. como de clase B. a prorrata del número de acciones que posean. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días a partir de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieren sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el Directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y lo intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad se encuentran en iguales condiciones. — Artículo décimo segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. — Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades, que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso, adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimotercero: Emisión de Obligaciones: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo décimocuarto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros titulares. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario. En caso de impedimento definitivo, renuncia o fallecimiento de los titulares, las vacantes serán provistas por el Directorio con conformidad del Síndico. El número de directores titulares podrá ser aumentado por la Asamblea General a cinco, siete o nueve miembros, pero no podrá fijarse un número par de directores. El Directorio designará en su seno un presidente y si lo estima necesario, un vicepresidente. Artículo décimoquinto: Elegibilidad: Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimosexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimoquinto durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva, convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimocuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. Artículo décimoséptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director, mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses. — Artículo décimo octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del Directorio, podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el Directorio ad-referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciben como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Tal deliberación deberá efectuarse con la presencia de acciones que representen dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y la resolución respectiva sólo podrá adoptarse con el voto favorable de igual número de votos presentes. Tales mayorías deberán respetarse aún en caso de fracaso de la primera convocatoria y de celebrarse en la asamblea a consecuencia de convocatorias posteriores. — Artículo décimonoveno: Sesiones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de dos, tres o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete y nueve miembros. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones de Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes que deberán suscribir dicho Libro. — Artículo vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo vigésimo primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad podrá ejercerse por el presidente o vicepresidente, indistintamente, o por dos cualesquiera de los directores conjuntamente. — En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente, si lo hubiere, o por quien el directorio designe a tal efecto si no hubiere nombrado previamente o si ese cargo se encontrare vacante. — El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social en una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta e individual. — Artículo vigésimo segundo: Facultades del directorio: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero) De debentures que se hubieren autorizado; Segundo) De acciones no emitidas del capital autorizado y Tercero) De los aumentos de capital, de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la asamblea general el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes; e) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determina el artículo vigésimo quinto; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, inclusive prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto inciso e) del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificada por la Ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciante o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada e autárquica, existente, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional, de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; o) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; p) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; q) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquiera otra clase de actos de disposición; r) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; s) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; t) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos: u) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; v) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo vigésimo tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que serán desigados en la Asamblea General Ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título quinto. — De las asambleas. — Artículo vigésimo cuarto: Categorías y facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. — Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: Inciso a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el Directorio que no hubieran sido provistas por éste con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar en su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueran solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo quinto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de

anticipación en los casos de primera citación y durante tres días, con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo sexto: Quórum y mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, salvo para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso las asambleas podrán sesionar con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo diez y ocho. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluídos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo vigésimo séptimo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto, la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la asamblea, del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositados en alguna institución bancaria. — Artículo vigésimo octavo: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título sexto: Balances, amortizaciones y utilidades. — Artículo vigésimo noveno: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: inciso a) Dos por ciento por lo menos, para el fondo de reserva legal, hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto; inciso b) el porcentaje que la asamblea determine para remuneración del Directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades, del síndico titular y del síndico suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado; inciso c) las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas, inciso d) el remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la Asamblea por sí o propuesta del Directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la Asamblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. — Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la Asamblea que resuelva su distribución, pero si la Sociedad cotizare sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia, dictadas por la autoridad competente. — Artículo Trigésimo Primero: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la Sociedad. — Título séptimo: De la liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea que así lo resuelva dispondrá la manera de llevarla a cabo sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Tercero. Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión, hasta el monto en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución, o con posterioridad. — Título octavo: Disposiciones generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Remo F. Entelman. — Ig. Oclander. — J. L. del Pino. — Hugo R. Onetto. — Carmen Pan. — Rubén Resnizky. — S. E. Kersman. — Jorge A. Gatto. — María Luisa Gelmasio. — Teodoro Grosso. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, Certifico, que las firmas que preceden y dicen: "Remo F. Entelman", "Ig. Oclander", "J. L. del Pino", "Hugo R. Onetto", "Carmen Pan", "Rubén Resnizky", "S. E. Kersman", "Jorge A. Gatto", "María Luisa Gelmasio" y "Teodoro Grosso", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Remo Fernando Entelman, don Ignacio Oclander, don José Luis Del Pino, don Hugo Roberto Onetto, doña Carmen Pan, Don Rubén Pertz Resnizky, don Simón Enrique Kersman, Jorge Alberto Gatto, María Luisa Gelmasio y don Teodoro Grosso, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay dos sellos. — Firmado. Saúl E. Machline. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diecisiete abril mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número dos mil ciento sesenta y dos, barra cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rudarsa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Rudarsa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". constituída en esta capital el nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a trece vuelta (trece vuelta). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco. — "Lo Transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado continúa diciendo: que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la sociedad "Rudarsa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que los aprueba y definitivamente constituída la citada sociedad y solicita de mí el autorizante dejo constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de seis mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la primer serie de acciones ordinarias al portador de clase "A" de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional y la cual queda emitida en este acto, dejándose constancia que de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente solicita de mí el autorizante que de esta escritura se expidan los testimonios que me sean requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que le fué se ratificó, firmando con los testigos del acto don Armando Gambetti y don Manuel Enrique de Robles, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ig. Oclander. — Tgo.: A. Gambetti. — Tgo.: M. E. de Robles. — Está mi sello. — Ante mí Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y cinco del registro trescientos ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos de ley, numerados del dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres correlativos al presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 19.150.- e.4|6-Nº 15.334 D.T. v.4|6|59

COARGENT
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2 del Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1704. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Osvaldo Fernando Ginaca, casado en primeras nupcias con doña María Albertina Ottone, argentino, Escribano, mayor de edad, vecino de Punta Chica, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Ibáñez cuatrocientos treinta, de paso en ésta; don Juan José Boretti, casado en primeras nupcias con doña Zulema Raquel Cúneo, médico, argentino, mayor de edad, vecino de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Vicente López trescientos cincuenta y cinco; don Eustasio Antonio García, casado en primeras nupcias con doña Susana Amalia Cúneo, argentino, comerciante, mayor de edad, vecino de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Colón seiscientos sesenta y uno, de tránsito en esta ciudad; don Norberto Hugo Ginaca, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, vecino de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Liniers setecientos cuarenta y nueve, accidentalmente aquí; doña María Albertina Ottone de Ginaca, casada en primeras nupcias con Osvaldo Fernando Ginaca, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, mayor de edad, vecina de Punta Chica, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Ibáñez cuatrocientos treinta; señorita Marta Elena Ginaca, soltera, argentina, maestra, mayor de edad, vecina de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Liniers setecientos cuarenta y nueve de paso aquí; doña Susana Amalia Cúneo de García, casada en primeras nupcias con Eustasio Antonio García, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, mayor de edad, vecina de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Colón seiscientos sesenta y uno de tránsito en esta ciudad; doña Beatriz Raquel Ginaca, soltera, argentina, rentista, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la calle O'Higgins dos mil ciento veinte; doña Celia Beatriz Mari, soltera, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, mayor de edad, vecina de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Solís setecientos cincuenta, de paso aquí; doña Zulema Raquel Cúneo de Boretti, casada en primeras nupcias con Juan José Boretti, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, mayor de edad, vecina de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Vicente López trescientos cincuenta y cinco, de tránsito en esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete, constituyeron en esta ciudad, provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación, objeto, capital y demás pormenores que en la misma se detallan y aprobaron sus estatutos. — Que iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente respectivo, que lleva el número ocho mil setecientos setenta y cinco, del año mil novecientos cincuenta y siete, y el número mil cuatrocientos cinco del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que tengo a la vista, para este acto, doy fe. — A fojas veinticinco corre agregada copia del Decreto número dos mil doscientos treinta y siete del veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobando dichos Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, cuyo Decreto es del siguiente tenor. "Buenos Aires, 27 feb. 1958. Visto el Expediente Nº 1405/958, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Coargent", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar, como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Coargent", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 21 de junio de 1957; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintitrés (23) y la salvedad indicada a fojas veintitrés vuelta (23 vta.) para el artículo 2º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Aramburu. — Mercier. — Decreto Nº 2237". — Es copia fiel, doy f.. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento del decreto precedentemente transcripto, por este acto elevan a escritura pública los Estatutos de la mencionada sociedad "Coargent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", la que dan por definitivamente constituída, cuyos Estatutos, con su redacción definitiva y aprobada de acuerdo a los antecedentes del referido expediente, son del siguiente tenor: — Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo Primero: Con la denominación de "COARGENT", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Airse, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, cuando así lo resuelva el Directorio. Durará noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Forestal: Efectuar plantaciones para la obtención de madera

en general, forestaciones, instalaciones de aserraderos, adquisición de bosques; b) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas ó a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley; c) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de artículos de alimentación para el uso del hogar, materiales de construción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración de bebidas alcohólicas o no, materiales plásticos, forestales, textiles, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, y todo otro producto relacionado directamente con aquellos. d) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. e) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales; efectuar lotes y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultado para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades y establecidas o establecerse sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no en el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) suscribir acciones de otra sociedad, o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o a las que en adelante se dicten; d) dar o tomar bienes raices en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; e) efectuar operaciones de todas clases con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás Bancos o Instituciones Nacionales, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá capicidad jurídica para toda clase de actos o contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Capítulo II — Capital Social y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una y divididos en cinco series iguales de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000). Queda emitida la primera serie de acciones al portador con carácter de ordinarias la cual han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. El capital autorizado podrá ser elevado por la Asamblea hasta la suma de m$n. 5.000.000 en series sucesivas de m$n. 200.000 cada una. Toda resolución sobre aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término de cinco días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia y cumplir con las disposiciones contenidas en el decreto-ley 852|55. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 1.000.000 más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Cuarto: Las acciones aún no emitidas correspondientes al capital autorizado así como las pertenecientes a las nuevas series en caso de aumentarse el capital podrán ser ordinarias o preferidas, debiendo cada emisión con constancia precisa de las condiciones que se hayan fijado, ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia y dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes. Dichas acciones, emitidas en títulos de una o más serán firmadas por el Presidente y un Director, y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho, del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia sin distinción de categoría para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción de sus tenencias, dicha preferencia caducará a los quince días de finalizada la última publicación a que se refiere el artículo cuarto. — Artículo Sexto: En caso de que el Directorio o la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán la siguiente característica: gozarán de dividendos fijos, que en ningún caso excederán del 8 % anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que les pueda ser acordado con carácter de adicional el que no podrá superar al 20 % de las utilidades líquidas y realizadas. Tendrán preferencia en la devolución de importe en caso de liquidación de la sociedad. El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por el término de tres ejercicios económicos. El Director podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el 10 % del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinarán cuáles serán las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a estar por falta o insuficiencia de utilidades pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, a razón de un voto por acción. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador y podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en los dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. Las acciones ordinarias confieren derecho a un voto. — Artículo octavo: En los casos de accionistas morosos el Directorio considerará en cada oportunidad la situación de éstos, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: imponer un interés punitorio que no podrá exceder del 1 % mensual por las cuotas atrasadas. Exigir el pago judicial de las mismas con más los intereses u ordenar la venta de acciones en remate público siendo por cuenta del suscripto los gastos que se originen; estos procedimientos serán uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, dos Directores titulares y un Director suplente, los que serán elegidos por la Asamblea General. La duración de su mandato, será de tres años, sin perjuicio de su revocabilidad. Los Directores serán reelegibles indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante, en Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo: Cada Director depositará diez acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los Directores presentes teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, por carta poder pero siempre quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo, y sin que esta representación pueda computarse para la formación del quórum. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento serán llenadas por el Director suplente. El nombrado durará en sus funciones hasta el cese del impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea que se celebre. — Artículo undécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente quien será sustituído por cualquier impedimento por el Director que a tal efecto designe el Directorio con sus mismas atribuciones y poderes. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio y de las Asambleas con voz y voto y voto decisivo en caso de empate. El uso de la firma social será ejercido por intermedio de dos de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes estatutos; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis e hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, tomar y negociar al firme toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y extranjeros, tomar dinero prestado dentro y fuera del país; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, expedir certificados nominativos o al portador: f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar, cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo o tomar participación en sociedades ya formadas que guarden relación con el objeto social; hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patente de invención, dar en arrendamiento toda clase de bienes y aún por más de seis años en caso de inmuebles, contratar seguros como asegurada, otorgar poderes y revocarlos; h) Nombrar gerentes y subgerentes. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director ad-referéndum, de la asamblea y se cargará a gastos generales; i) Acordar y conferir poderes generales y especiales, declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños; j) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales; k) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el reparto de dividendos y formación de reserva especiales; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; m) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Y finalmente resolver en general todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar en manera alguna las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Capítulo IV°. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocaoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, aceptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes Estatutos y las respectivas emisiones con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo V°. — De los Balances y Utilidades: Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por la Asamblea en cuyo caso se hará las respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente manera: a) 2% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) la

asamblea anual resolverá acerca de la remuneración en concepto de retribución del directorio y sindicatura; c) el dividendo fijo y participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al omitirlas; d) el dividendo atrasado de las acciones preferidas, si las hubiere; e) el remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación del fondo de reserva especial. — Capítulo VI°. — De la Liquidación de la Sociedad: Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo que se adeude de las acciones preferidas; e) El sobrante que resultare después de efectuarse estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Lo Transcripto precedentemente, es conforme con las constancias del referido expediente de la Inspección General de Justicia, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que en el acto constitutivo de la Sociedad, quedó suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador por un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional, y se integró el diez por ciento del valor de las mismas, corriendo a fojas doce la boleta del depósito de veinte mil pesos moneda nacional, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, el día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y acto seguido se procedió a la elección del primer Directorio, todo lo cual consta en la referida acta de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete que corre de fojas una, a fojas dos del expediente de la Inspección General de Justicia y que transcripta íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los que firman la presente acta, en los escritorios de la calle Montevideo ciento ochenta y cuatro, tercer piso, y siendo las diez y nueve horas se declaran en Asamblea a los efectos de tratar la constitución definitiva del proyecto de sociedad "Coargent", y tal como se había resuelto en las reuniones preliminares a la presente. — Toma la palabra el doctor Juan José Boretti y expresa: que como era del conocimiento de todos los presentes, los señores Osvaldo Fernando Ginaca, Norberto Hugo Ginaca y Eustasio Antonio García, habían gestionado entre éstos la constitución de esta sociedad que por su gestión personal y entusiasmo puesto en el proyecto hemos podido llegar a esta Asamblea que puede ser de constitución definitiva de la sociedad. — Con el voto unánime de todos es designado el doctor Juan José Boretti para que presida el acto. — Continúa el doctor Boretti que con el asesoramiento de los señores Ginaca y García se había, tal como era del conocimiento de los presentes, redactado el Estatuto que regiría a la sociedad. — Después de lo expuesto se procedió a la lectura del proyecto de Estatuto, el que fué aprobado por unanimidad, en la forma como consta por separado pero formando parte integrante de este acto. — En tal forma se declaró definitivamente constituída la sociedad que funcionará con el nombre de "Coargent" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria. — Acto continuo se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias al portador de doscientos mil pesos moneda nacional, que confiere a cada acción un voto conforme con lo que determinan los Estatutos en la siguiente forma: Socios 1° Osvaldo Fernando Ginaca, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean pesos moneda nacional 20.000; 2° Juan José Boretti, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 3° Eustasio Antonio García, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 4° Norberto Hugo Ginaca, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 5° María Albertina Ottone de Ginaca, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 6° Marta Elena Ginaca. 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 7° Susana Amalia Cúneo de García, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 8° Beatriz Raquel Ginaca, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000; 9° Zulema Raquel Cúneo de Boretti, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000 y 10° Celia Beatriz Mari, 200 acciones de $ 100 cada una, o sean m$n. 20.000. Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscriptores abonen en este acto en dinero efectivo el diez por ciento del total suscripto, importe que deberá ser entregado al señor Presidente de la Asamblea, quien a su vez entregará al que resulte ser presidente de la Sociedad. Cumplido tal extremo se procedió a continuación a la elección de las autoridades sociales las que por unanimidad se fijó en presidente, dos directores titulares y un director suplente; para los cargos fueron electos: Presidente: don Eustasio Antonio García; Directores titulares: señores Osvaldo Fernando Ginaca y Norberto Hugo Ginaca; Director Suplente: doctor Juan José Boretti; Síndico titular: señor Mario Eduardo Vázquez y Síndico suplente: señor Jorge Oscar Gubitosi. Se resuelve autorizar al Presidente y a los directores titulares, mientras dure su mandato, a percibir de la Sociedad la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, mensuales en concepto de gastos de movilidad y representación. Se autorizó al señor Osvaldo Fernando Ginaca a efectuar los trámites para la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, facultándolo a aceptar las modificaciones que pueda introducir la Inspección de Justicia, incluso en su dominación. Resolvióse también labrar acta de esta Asamblea, lo que se hizo y leída la presente firman todos los fundadores dando por terminada la sesión siendo las veintiuna hora del día del mes indicado. Enmendado — unanimidad. Vale. E/L. facultándolo a aceptar las modificaciones que pueda introducir la Inspección de Justicia, incluso en su denominación, Todo Vale. — E. A. García. — Celia B. Mari. — N. H. Ginaca. — Zulema C. de Boretti. — Juan J. Boretti. — Susana A. C. de García. — Marta E. Ginaca. — Beatriz R. Ginaca. — María A. O. de Ginaca. — Osvaldo Ginaca". — Es conforme, doy fe, y los comparecientes dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente escritura dejan definitivamente constituída la Sociedad "Coargent", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria, solicitando de mí, el Escribano autorizante expida los testimonios que se requieran para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran por ante mí y conjuntamente con los testigos don Francisco Ben y don Alberto Aníbal Pombo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo Ginaca. — Juan J. Boretti. — Eustasio García. — María A. O. de Ginaca. — Marta E. Ginaca. — Susana A. C. de García. — Beatriz R. Ginaca. — Zulema R. C. de Boretti. — Celia B. Mari. — Tgo.: F. Ben. — Tgo.: A. A. Pompo. — Hay un sello. Ante mí: C. Astoul Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número cuatrocientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Coargent", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria, expido este Primer Testimonio extendido en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie letra "S" numerados correlativamente del un millón trescientos veinte mil seis, el presente un millón trescientos veinte mil quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 13.050.— e.4|6-N° 5.607-v.4|6|59

O C R E

S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hacer saber por un día por escritura otorgada el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el escribano público de esta Capital, don Néstor F. Ramos, al folio ciento treinta y nueve del registro doscientos sesenta y seis, fué protocolizada la reforma introducida a los artículos 4° y 12° del estatuto de la sociedad OCRE S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por la asamblea general de accionistas celebrada el día 30 de abril de 1958 y aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 10.135, dictado el 21 de noviembre de 1958, cuyos artículos quedan redactados como sigue: "Artículo 4°: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000 c|l.), compuesto de cien (100) series de mil (1.000) acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.— c|l.) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres (3) clases, a saber: acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un (1) voto por acción y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las veinte (20) primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" y cinco (5) series de la clase "B". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 c|l.), dividido en series de mil (1000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.— c|l.) en acciones de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse. Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000 c|l.) más los aumentos que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 por ciento) como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: 1°) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 %) mensual por las cuotas atrasadas; 2°) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3°) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se le aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 12°: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.950.— e.4|6-N° 15.379 D.T.-v.4|6|59

LAGERHAUS

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Lagerhaus, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial. Se hace saber que la asamblea de fecha 26 de noviembre de 1958 dispuso la siguiente reforma de estatutos, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.952 del 6 de marzo de 1959: "Artículo Primero: Con el nombre de "LAGERHAUS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL", continuará funcionando la entidad que se constituyó con la denominación de "Lagerhaus, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial", pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Compraventa de mercaderías en general y en especial artículos para el hogar. b) Financiaciones en general. c) Ejercicio de representaciones y mandatos comerciales y civiles.— Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, a saber: hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o extranjero; i) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Quinto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en series de quinientas acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional cada una. Las acciones serán al portador y sus títulos representativos llevarán la firma de los dos miembros del Directorio; b) el capital podrá ser elevado hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, debiendo al efecto cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 852 del 14 de octubre de 1955 y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos que se realicen conforme a la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: La emisión del capital será decidida por el Directorio o la asamblea cuando corresponda, en las épocas que considere oportuno de acuerdo a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo emitirse ninguna serie sin estar totalmente suscripto y pagado el diez por ciento de las anteriores. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia de acciones, a cuyo efecto y a cualquier otro que corresponda, deberá hacerse saber

tales emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. El Directorio establecerá el término dentro del cual deberá ejercerse la preferencia, el que nunca podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Duodécimo: Le corresponde al Directorio la dirección y administración de los negocios sociales, estando facultado para realizar todos los actos a que se refiere el artículos cuarto; designar mandatarios con poderes generales o especiales y proceder a la designación de un gerente con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que podrá realizar entre otros todos los actos para los que se requieran poderes especiales, según lo establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno y similares o concordantes del Código Civil y Código de Comercio, en lo que sea atinente al carácter comercial de la entidad. — Artículo Décimo Quinto: a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidos en las normas legales en vigencia. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. Enmendado: mayo. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.300.— e.4|6-Nº 5.644-v.4|6|59

CATANGEL

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Catangel Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial.

Se hace saber que la Asamblea de fecha 14 de enero de 1959 dispuso la siguiente reforma de estatutos, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4112 del 7 de abril de 1959: Artículo Primero: Con el nombre de CATANGEL SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL continuará funcionando la entidad que se constituyó bajo la denominación de "Catangel Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial". — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Operaciones financieras mediante la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles, pudiendo asimismo explotar por cuenta propia las actividades industriales en el ramo metalúrgico y de artículos para el hogar; b) Compra, venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; c) Importación, exportación, compra, venta de bienes muebles y mercaderías en general; d) Ejercicio de mandatos, comerciales y civiles. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles de toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socio accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados, con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, debiendo al efecto cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 del 14 de octubre de 1955 y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: a) El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado en las épocas que considere oportunas de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias; b) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia de acciones, a cuyo efecto y a cualquier otro que corresponda deberán hacerse saber tales emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. El Directorio establecerá el término dentro del cual deberá ejercerse la preferencia el que nunca podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidos en las normas legales en vigencia". — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.600.— e.4|6-Nº 5.645-v.4|6|59

CATEQUIL

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por resolución de Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1958 y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.460 de fecha 18 de diciembre de 1958, ha quedado reducido el capital social suscripto y realizado de Ocho Millones de Pesos m|n. de la sociedad CATEQUIL SOC. ANON., AGROP., COMERC. E INDUSTRIAL, a la suma de Cuatro Millones de Pesos m|n. — Buenos Aires, 17 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.407 D.T.-v.4|6|59

ADLIN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: — Folio 340. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparecen los señores: doña Nilda Martha Carbone, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Ancaste tres mil trescientos catorce de esta ciudad, con libreta cívica número tres millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro; don Jorge Cuevas, soltero, argentino, empleado, domiciliado en O'Donell veinte y cuatro de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho doña María Luisa Paschini, soltera, argentina, Contador Público Nacional, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos, planta baja, de esta ciudad; con libreta cívica número treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve. don Miguel Angel Pastor y Montes, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en A. J. Carranza dos mil doscientos cuarenta y dos, primer piso de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres; don Juan Antonio Vázquez, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Santander cuatrocientos cincuenta y tres, de esta ciudad con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos diez y seis; doña Sonia Lilia Vázquez, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Cochabamba doscientos setenta y uno de esta ciudad; con libreta cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos setenta y siete; don Abraham Resnik, casado, médico, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos quince, primer piso, de esta ciudad; con libreta de enrolamiento número cero doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno; don Armando Lunazzi, soltero, empleado, argentino, domiciliado en la calle Cachimayo mil cuatrocientos treinta y tres, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento seis mil trescientos treinta y cinco; doña Victoria Lunazzi de Paschini, casada, italiana, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos de esta ciudad; con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos diez y ocho; y doña María Ana Wilner de Prieto, casada, argentina, Contador Público Nacional, domiciliada en la calle Lafinur tres mil doscientos cincuenta y nueve, primer piso, departamento B de esta ciudad, con libreta cívica número doscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han constituído "Adlin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N número nueve mil novecientos veinte y cuatro |uno|cincuenta y nueve. — Que dichos estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Ancaste 3314, Capital, los señores que firman el final, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la Presidencia a la Señorita Nilda Martha Carbone, pasan a considerar el siguiente Estatuto: "PRIMERO: Bajo la denominación de "ADLIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha siendo este término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados, y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros químicos, textiles, plásticos, hoteleros alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una; la primera serie de dos mil acciones ordinarias clase A al portador de cien pesos moneda nacional cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de mil acciones por lo menos cada una serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional en una o más series de por lo menos mil acciones cada una, en acciones ordinarias clase A o B y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A o B y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal acumulativo por hasta tres años y podrán tener además participación adicional en los dividendos siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal

más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cuál se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o exitnguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de enero de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resultan del Balance General se destinarán: a) 2% al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión; y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto. Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Nilda Martha Carbone 200 acciones; 2) Jorge Cuevas 200 acciones; 3) María Luisa Paschini, 200 acciones; 4) Juan Antonio Vázquez, 200 acciones; 5) Victoria Lunazzi de Paschini, 200 acciones; 6) Sonia Lilia Vázquez, 200 acciones; 7) Abraham Resnik, 200 acciones; 8) Miguel Angel Pastor y Montes, 200 acciones; 9) María Ana Wilner de Prieto, 200 acciones; 10) Armando Lunazzi, 200 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Nilda Martha Carbone; Vicepresidente: Jroge Cuevas; Síndico Titular: María Luisa Paschini; Síndico Suplente: Juan Antonio Vázquez. El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. Se deja facultado al Presidente, Vicepresidente y al señor Miguel Kiguel, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura para todos los constituyentes por sí o por mandatario con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Nilda M. Carbone. — J. A. Vázquez. — J. Cuevas. — Sonia Lilia Vázquez. — A. Resnik. — Victoria L. de Paschini. — M. L. Paschini. — M. A. Pastor y Montes. — María Ana W. de Prieto. — A. Lunazzi. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 17 de abril de 1959. — Visto el Expediente Nº 2.302|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Adlin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Adlin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída en esta capital el 26 de enero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto número 4.438. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo, que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la sociedad "Adlin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", formada por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto con Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, casados, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nilda M. Carbone. — J. A. Vázquez. — J. Cuevas. — Sonia Lilia Vázquez. — A. Resnik. — Victoria L. de Paschini. — M. L. Paschini. — M. A. Pastor y Montes. — María Ana W. de Prieto. — A. Lunazzi. — S. Gonzáles — Carlos E. Oliver. Está mi sello, ante mí, R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley serie S. numerados correlativamente del dos millones ochocientos doce mil veinte y dos al presente dos millones ochocientos doce mil veinte y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires 20 de mayo de 1959 — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 9.350.— e.4|6-Nº 15.425 D.T.-v.4|6|59

S. E. L. M. A. R.
SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º) Que la sociedad "S.E.L.M.A.R. SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por asamblea general ordinaria de fecha 30 de junio de 1958, resolvió la reducción de los capitales suscripto e integrado, representado por acciones preferidas de la clase "A" y "B" por un importe de $ 600.000,— m|n (seiscientos mil pesos), y la incrementación de la reserva facultativa en dicho importe; 2º) Que como consecuencia de dicha reducción se modificó el estatuto social en la siguiente forma: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 80.000.000.— (ochenta millones de pesos moneda nacional de curso legal valor nominal), representado por 800.000 acciones de v$n. 100.— (cien pesos v|n.) dividido en series de 1.000 acciones cada serie. Dicho capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 120.000.000.— (ciento veinte millones de pesos moneda nacional) por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripto e integrado: m$n. 8.977.900.— (ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional) de acciones ordinarias de la clase "A"; m$n. 35.912.000.— (treinta y cinco millones novecientos doce mil pesos moneda nacional) de acciones ordinarias clase "B". El remanente hasta completar el capital autorizado se cubrirá mediante la emisión de nuevas series de acciones ordinarias clase "A", acciones ordinarias clase "B" y|o acciones preferidas. Dichas acciones se emitirán, suscribirán e integrarán en la forma, tiempo y condiciones de pago que determine la asamblea, pudiendo delegar en el Directorio estas funciones y la oportunidad de la emisión. Tendrán preferencia los accionistas ordinarios para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Preferencia sobre las ordinarias en cuanto a dividendo y devolución del capital en caso de liquidación; b) No tendrán derecho a voto, salvo el caso que

los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendiente de pago durante un ejercicio, en cuyo supuesto el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción; c) Dividendo acumulativo fijo no mayor del siete por ciento; d) Podrá también asignarles que participación adicional en las utilidades, pero no mayor del uno por ciento de las utilidades netas por cada cien mil pesos moneda nacional valor nominal de acciones preferidas; e) Facultad para la Sociedad de rescatar total o parcialmente la emisión después de tres años, al precio de ciento diez pesos moneda nacional de curso legal por acción de cien pesos moneda nacional valor nomina, previo cumplimiento del artículo 343 del Código de Comercio. En caso de rescate parcial deberá procederse por sorteo; f) La Asamblea podrá también efectuar conversiones canjeando las acciones preferidas por otras de menor tipo de interés previa conformidad de los accionistas preferidos. También podrá efectuar conversiones de las acciones ordinarias de la clase "B" por acciones ordinarias de la clase "A". La proporción de la conversión de acciones ordinarias de la clase "B" por acciones ordinarias de la clase "A", como así también nuevas emisiones que se realicen de acciones ordinarias de la clase "A", no podrán exceder en ningún caso del veinte por ciento del total de las acciones ordinarias emitidas. Toda resolución de conversión deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Por resolución de la Asamblea podrá también capitalizarse las reservas, excluyendo las legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que justifiquen poseer. Toda resolución sobre emisión de acciones y aumentos de capital autorizado será llevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, debiendo hacerse la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia y la inscripción en el Registro Público de Comercio. En todos los aumentos deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — 3º) Que el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto Nº 1.187 de fecha 6 de febrero de 1959, aprobó dicha reducción de capital social, nuevo texto del artículo 5º, conforme y en las condiciones referidas en los apartados 1º y 2º, precedente. — Firmado: Dr. M. Gutiérrez.

Bs. As., 23 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.150.— e.4|6-Nº 5.717-v.4|6|59

NYLOTEX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.175. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Roberto o Rahmill Mitnik, que acostumbra a llamarse y firma "Roberto Mitnik", casado; don Ivo Gutman, casado; y doña Nicole de Waele Mertens de Gutman, casada, los tres domiciliados legalmente en la calle Tucumán número quinientos setenta y dos; don Salvador Scheinberg, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos cuarenta y cuatro y el doctor Isaac Scheinberg, casado, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres. Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto invocando los siguientes caracteres: a) Los cuatro primeros comparecientes por sus propios derechos; b) El señor Mitnik además en nombre y representación de doña Ruchla o Raquel Rosita Pergierycht de Mitnik; don Santiago Zilberman o Zilberman Trostanestki; doña Celia Mitnik Pergierycht o Celia Mitnik de Zilberman; y don Miguel Ferber o Ferber Tugender; y c) Don Isaac Scheinberg en nombre y representación de los cónyuges don José Gutman y doña Paula Rosenfeld de Gutman. Las personerías invocadas las justifican con los poderes otorgados en Montevideo, República Oriental del Uruguay, que se hallan íntegramente transcriptos a los folios mil cincuenta y seis y mil cincuenta y nueve, respectivamente, del presente protocolo, y copiados en lo pertinente y por su orden dicen así: "Mandato Especial.

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen: doña Ruhla o Raquel Rosita Pergierycht de Mitnik, polaca, ciudadana legal, casada en únicas nupcias con don Roberto Mitnik, domiciliada en la calle Guarambaré mil trescientos noventa y seis; los esposos en únicas nupcias don Santiago Zilberman Trostanestki y doña Celia Mitnik Pergierycht, uruguayos, domiciliados en la calle Miguel Barreiro número tres mil ciento sesenta y nueve; y don Miguel Ferber Tugender, soltero, urguayo, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos veintiuno. Todos los domicilios en esta ciudad. Los comparecientes —que son mayores de edad y personas de mi conocimiento— para que lo consigne en éste mi Protocolo, dicen: Primero: Que confieren Mandato Especial a favor de don Roberto Mitnik... para que en sus nombres y representación, firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad formada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con la denominación de "Nylotex Sociedad Anónima", de la que los otorgantes son constituyentes, en virtud del acta de constitución provisoria de dicha Sociedad, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y complementaria del veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que dejaron establecido el texto de sus Estatutos, suscripción e integración de acciones y constitución del primer Directorio. — Segundo: Queda facultado también, el mandatario, para aceptar las modificaciones existentes en dicha acta, exigidas por la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo Nacional de la mencionada República Argentina, como asimismo, para suscribir actas del Directorio y de Asambleas; otorgar escrituras de cesión de cuotas y de acciones de dicha Sociedad; y de transferencia de bienes, de cualquier naturaleza que éstos fueran, a favor de "Nylotex, Sociedad Anónima". — Tercero: El mandatario queda facultado del mismo modo, para conferir poderes generales y especiales, sin limitación alguna, revocar poderes en todo o en parte, reasumir personería o nombrar nuevos apoderados. — Cuarto: Debe estimarse omitida y no negada, cualquiera otra facultad necesaria para el fiel cumplimiento del mandato que le confieren. Leída que les fué, previa ratificación así la otorgan y firman... con los tetigos, personas hábiles, por ante mí, señores Rafael Rénau y Carlos Alberto Pérez. Doy fe... Raquel R. R. de Mitnik. — Santiago Zilberman. — Celia M. de Zilberman. — Miguel Ferber. — R. Renau. — C. A. Pérez. — Asdrúbal C. Casas. Ebº..." "Mandato Especial. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen los cónyuges en únicas nupcias don José Gutman y doña Paula Rosenfeld de Gutman, que firman respectivamente José Gutman y Paula R. de Gutman, y dicen ser yugoslavos, ciudadanos legales uruguayos, mayores de edad, y domiciliarse en la casa número seis mil cuatrocientos sesenta y dos de la calle Gabriel Otero, en la localidad de Carrasco de este departamento de Montevideo. Y para que lo consigue en éste mi Protocolo, dicen que: Confieren poder especial a favor del doctor Isaac Scheinberg, para que en sus nombres y representación, firme y acepte la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima formada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con la denominación de "Nylotex", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya personería jurídica fué acordada por el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto número cuatro mil trescientos noventa y tres, del quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, de cuya sociedad son constituyentes los otorgantes, en virtud del acta de constitución provisoria de dicha sociedad, labrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y su complementaria del cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en las que dejaron establecido el texto de sus estatutos, suscripción e integración de acciones y constitución del primer Directorio, aceptando, además, las modificaciones existentes en dichas actas, exigidas por la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo Nacional de la mencionada República Argentina. Los otorgantes facultan también al doctor Scheinberg para suscribir en sus nombres y representación, actas de Directorio y de Asambleas, escritura de cesión de cuotas y de acciones de dicha sociedad; para firmar las escrituras de transferencia a favor de "Nylotex", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de bienes inmuebles y de toda otra índole, y también para que en sus nombres confiera poderes especiales y generales, sin limitación alguna, a favor de la o de las personas que considere conveniente... Leída por mí esta escritura, los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos contadores Mario Rubel... y Emilio Antonio Conforte... hábiles, de esta vecindad y de mi conocimiento... José Gutman. — Paula R. de Gutman. — María Rubel. — Emilio Conforte. — José Margounato Hazan, escribano...". — Son copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios que dichos poderes permanecen vigentes y sin modificación. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dijeron: Que por acta de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedó constituída la Sociedad "Nylotex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyos estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación en la forma que resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y transcripto literalmente dice así: "Testimonio: Acta de Constitución Provisoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1958, siendo las 15 horas, se reunieron en sus oficinas de la calle Hipólito Yrigoyen 723, los señores: Roberto Mitnik, comerciante, casado, nacido en Rusia el 15 de enero de 1914, domiciliado en la calle Tucumán 572, uruguayo naturalizado, cédula de identidad de Montevideo, Nº 323.064; José Gutman, comerciante, casado, uruguayo naturalizado, nacido el 8 de octubre de 1899 en Yugoslavia, domiciliado en la calle Sarmiento 643, cédula de identidad de Montevideo, Nº 631.162; Ivo Gutman, comerciante, casado, domiciliado en la calle Tucumán 572, nacido en Yugoslavia el 17 de junio de 1928, uruguayo naturalizado, cédula de identidad de Montevideo, Nº 590.961; Ruchla Pergierycht de Mitnik, casada, comerciante, domiciliada en la calle Tucumán 572, nacida en Polonia el 5 de diciembre de 1922, cédula de identidad de Montevideo, Nº 515.728; Santiago Zilberman, casado, comerciante, domiciliado en la calle Misiones 1361, uruguayo, nacido el 25 de junio de 1930, cédula de identidad de Montevideo, Nº 583.578; Salvador Scheinberg, casado, argentino naturalizado, nacido el 20 de marzo de 1897, en Rusia, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 2344, cédula de identidad de esta Capital Nº 627.447; Celia Mitnik de Zilberman, casada, comerciante, nacida el 4 de noviembre de 1933, domiciliada en la calle Misiones 1361, uruguaya, cédula de identidad de Montevideo, número 796.404; Paula Rosenfeld de Gutman, casada, comerciante, nacida en Yugoslavia el 10 de marzo de 1904, domiciliada en la calle Sarmiento 643, cédula de identidad de Montevideo, Nº 685.943; Nicole De Waele Mertens de Gutman, casada, comerciante, nacida en Bélgica el 5 de diciembre de 1933, domiciliada en la calle Tucumán 572, cédula de identidad de Montevideo, Nº 944.920; y Miguel Ferber, soltero, domicilio en la calle Misiones 1361, comerciante, nacido en el Uruguay el 2 de noviembre de 1935, cédula de identidad de Montevideo, Nº 516.808, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y expresan: que es su propósito constituir una sociedad anónima para dedicarse a operaciones industriales y comerciales, a cuyo efecto decidieron, por unanimidad, lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Nylotex", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyo objeto, Capital, condiciones y normas de funcionamiento se establecen en los estatutos sociales aprobados en la fecha. — Segundo: Previo estudio y discusión, artículo por artículo, se aprueba por unanimidad el proyecto de Estatuto preparado por los socios fundadores, el que se transcribe por separado y forma parte integrante de esta Acta. — Tercero. — El Capital Autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.000 c|l.) representado por veinticinco mil acciones de mil pesos cada una, agrupadas en cinco series de cinco millones de pesos cada una. — Las acciones son al portador, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Dicho Capital de veinticinco millones de pesos se halla íntegramente suscripto y realizado según se expresa a continuación: el señor Roberto Mitnik, suscribe e integra doce mil acciones por un valor nominal de doce millones de pesos; el señor José Gutman suscribe e integra doce mil acciones por un valor nominal de doce millones de pesos; el señor Ivo Gutman suscribe e integra ciento veinticinco acciones, por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; la señora Ruchla Pergierycht de Mitnik suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; el señor Santiago Zilberman suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; el señor Salvador Scheinberg suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; la señora Celia Mitnik de Zilberman, suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; la señora Paula Rosenfeld de Gutman suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; la señora Nicole De Waele Mertens de Gutman suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos; y el señor Miguel Ferber suscribe e integra ciento veinticinco acciones por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos. Los socios integran y abonan, en especie, la totalidad del Capital suscripto por cada uno de ellos, con los bienes que poseen y les corresponden, según Balance, como integrantes de una sociedad de hecho, existente entre todos los accionistas prenombrados, cuyos bienes se transfieren en la fecha a la sociedad que por este acto se constituye, la que se da por recibida de los mismos con arreglo a balance, inventario y justiprecio, por un valor real de veinticinco millones de pesos moneda legal. Cuarto: — Se efectúa la elección del directorio provisorio, el que desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea a celebrarse después de la constitución definitiva de la sociedad, resultando electos, por unanimidad, para el cargo de presidente: el Sr. Roberto Mitnik; para el cargo de vicepresidente el Sr. Ivo Gutman; y para vocales, el Sr. José Gutman y el señor Santiago Zilberman. Para el cargo de síndico titular queda designado el Dr. Isaac Scheinberg, y para el de síndico suplente, el Dr. Salvador Erlijman. Acto seguido pide la palabra el Sr. José Gutman, y expresa: Que, como es del conocimiento de los Sres. accionistas, uno de los objetos primordiales de la sociedad en formación es el de adquirir el activo y el pasivo de la fábrica de tejidos y comercio que funciona en Trelew, Provincia de Chubut y en esta Capital, de pertenencia de la sociedad de hecho formada entre los diez socios presentes en esta asamblea constitutiva, cuyo activo y pasivo figuran nominalmente a nombre de don Roberto Mitnik. Que, en consecuencia, propone el Sr. Gutman que, para continuar la explotación de dicho fondo de comercio, con todo lo comprendido en el mismo, sea el adquirido por la sociedad que en este acto se constituye, en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, que es su valor, considerando rubro por rubro, según pericia y balance que se tienen a la vista, debiendo ser abonado su importe con acciones al portador de la sociedad en constitución. Puesta a votación la moción del Sr. Gutman, resulta aprobada por unanimidad, quedando transferido, desde este momento, a la nueva sociedad, todos los bienes que componen el activo de la sociedad trasmitente, con sus concesiones, privilegios, derechos y créditos. Quedan designados, por unanimidad, los Sres. Roberto Mitnik e Ivo Gutman para susucribir, oportunamente, en representación de la sociedad, la o las escrituras y documentos que sean necesarios para la transferen-

cia a esta sociedad de los bienes inmuebles que integran el activo adquirido, según se expresa anteriormente: Quinto: — En este estado se resuelve otorgar ante Escribano Público un poder especial a favor de los doctores Isaac Scheinberg y Salvador Erlijman, facultándolos para que en su carácter de abogados e indistintamente uno u otro, cumplan lo siguiente: a) Gestionen ante la Inspección General de Justicia la aprobación de los estatutos sociales y posterior otorgamiento por el Poder Ejecutivo Nacional de la correspondiente personería jurídica. A tales efectos podrán aceptar las modificaciones, enmiendas, supresiones y ampliaciones, a los estatutos que exigieran las autoridades competentes; b) Para que practiquen los trámites legales, judiciales y administrativos necesarios para que la sociedad quede definitivamente constituída, quedando expresamente facultados, indistintamente, para suscribir la escritura pública por la que se protocolizarán esta acta, los estatutos, los obrados ante la Inspección General de Justicia y Decreto del Poder Ejecutivo acordando la personería jurídica; c) Para que suscriban, indistintamente todos los contratos y|o documentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, pudiendo sustituir el mandato que se les confiere. Se designa, por unanimidad, a los Sres. Roberto Mitnik e Ivo Gutman para que firmen la escritura de poder a favor de los Dres. Scheinberg y Erlijman. No habiendo más asuntos para tratar, se da por terminada esta asamblea, constitutiva, siendo las veinte horas, suscribiendo esta acta todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. — "to", entre líneas, vale. — Ivo Gutman. — José Gutman. — Paula R. de Gutman. — Nicole De Waele de Gutman. — Roberto Mitnik. — Raquel R. P. de Mitnik. — Santiago Zilberman. — Miguel Ferber. — Celia M. de Zilberman. — S. Scheinberg. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Ivo Gutman, José Gutman, Paula Rosenfeld de Gutman, Nicole De Waele Mertens de Gutman, Roberto Mitnik, Ruchla Pergierycht de Mitnik, Santiago Zilberman, Miguel Ferber, Celia Mitnik de Zilberman y Salvador Scheinberg, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1958. — José Clemente Alonso. Hay un sello. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1959, reunidos los abajo firmantes, socios fundadores, señores: Roberto Mitnik; José Gutman; Ivo Gutman; Ruchla (Raquel) Pergierycht de Mitnik; Santiago Zilberman; Salvador Scheinberg; Celia Mitnik de Zilberman; Paula Rosenfeld de Gutman; Nicole De Waele Mertens de Gutman, y Miguel Ferber, con el objeto de subsanar algunas omisiones y error deslizados en el acta de constitución, labrada el 31 de octubre de 1958, de la que forma parte integrante la presente, resuelven, por unanimidad: 1º) Se designa en calidad de directores suplentes a las señoras Paula Rosenfeld de Gutman, Nicole De Waele Mertens de Gutman; Ruchla (Raquel) Pergierycht de Mitnik y Celia Mitnik de Zilberman. En los casos previstos por el artículo noveno del estatuto, las directoras suplentes prenombradas reemplazarán a los directores titulares en el siguiente orden y forma: la señora Paula Rosenfeld de Gutman al Sr. Ivo Gutman; la Sra. Nicole De Waele Mertens de Gutman al Sr. José Gutman; la Sra. Ruchla (Raquel) Pergierycht de Mitnik al Sr. Roberto Mitnik, y la Sra. Celia Mitnik de Zilberman al Sr. Santiago Zilberman. Se solicitará ante la Inspección General de Justicia la intercalación de este suplemento, en el artículo cuarto, inmediatamente después de la referencia a la designación de los directores titulares. — 2º) — Se declara que los balances de transferencia de fs. 18 y 25 forman parte del acta constitutiva; que esos Balances fueron practicados al treinta y uno de octubre de 1958, y no al 30 de noviembre, como por error involuntario consta en ellos; y que las operaciones del negocio aportado, son a cargo del nuevo ente, también desde el 31 de octubre de 1958. No habiendo más asuntos para tratar, se da por terminada esta asamblea constitutiva suplementaria, suscribiendo todos los presentes, previa lectura y ratificación. Roberto Mitnik. — Raquel R. P. de Mitnik. — Santiago Zilberman. — Celia M. de Zilberman. — Miguel Ferber. — Ivo Gutman. — Paula R. de Gutman. — Nicole De Waele de Gutman. — José Gutman. — S. Scheinberg. En mi carácter de escribano adscripto al Registro 37 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Roberto Mitnik; Raquel R. Pergierycht de Mitnik; Santiago Zilberman; Celia Mitnik de Zilberman; Miguel Ferber; Ivo Gutman; Paula Rosenfeld de Gutman; Nicole De Waele Mertens de Gutman; José Gutman y Salvador Scheinberg, personas de mi conocimiento. Buenos Aires, 24 febrero 1959. José Clemente Alonso. Hay un sello. En consecuencia, queda aprobado como definitivo y en lo pertinente, el artículo cuarto del acta constitutiva, como sigue: "Cuarto: Se efectúa la elección del Directorio provisorio, el que desempeñará sus funciones hasta la primera Asamblea a celebrarse después de la constitución definitiva de la sociedad, resultando electos, por unanimidad, para el cargo de Presidente: el Sr. Roberto Mitnik; para el cargo de Vicepresidente: el Sr. Ivo Gutmán; y para Vocales, el Sr. José Gutman y el Sr. Santiago Zilberman. Se designa en calidad de Directores suplentes a las señoras: Paula Rosenfeld de Gutman, Nicole De Waele de Mertens de Gutman, Ruchla o Raquel Pergierycht de Mitnik y Celia Mitnik de Zilberman. En los casos previstos por el artículo noveno del estatuto, las Directoras suplentes prenombradas reemplazarán a los Directores titulares en el siguiente orden y forma: la señora Paula Rosenfeld de Gutman, al Sr. Ivo Gutman; la Sra. Nicole De Waele Mertens de Gutman, al Sr. José Gutman; la Sra. Ruchla o Raquel Pergierycht de Mitnik, al Sr. Roberto Mitnik, y la Sra. Celia Mitnik de Zilberman, al Sr. Santiago Zilberman. Para el cargo de Síndico titular queda designado el Dr. Isaac Scheinberg, y para el de Síndico suplente, el Dr. Salvador Erlijman...". — Estatutos. — Capítulo I. Del nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "NYLOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y con sede industrial y comercial en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut. La sociedad podrá, por resolución de su Directorio, establecer sucursales, agencias y toda otra clase de representaciones en el interior y exterior del país, asignándoles o no un Capital determinado. — Artículo Segundo: Se fija en 99 años la duración de la sociedad, a contarse desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución de mercaderías en general; y, especialmente, de hilado, tejidos y confecciones de "nylon" en todas sus formas. b) Industriales: mediante la explotación de la tejeduría de "nylon", sus similares, afines y anexos, podrá la sociedad transformar y fabricar tejidos, prendas, efectos, artículos e hilados de todo género y forma, pudiendo emplear en ello fibras importadas o del país. Para el cumplimiento de estos fines sociales, y continuando la explotación de los negocios de don Roberto Mitnik, posteriormente de Mitnik, Gutman y Compañía, tiene la sociedad plena capacidad jurídica para importar, exportar, fabricar, adquirir, enajenar, negociar, transformar, establecer y explotar en toda forma, los productos de la industria textil del "nylon", sus derivados, similares y afines, pudiendo realizar todo género de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades industriales, comerciales y financieras relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Capítulo II. Capital Social. — Artículo Cuarto El Capital autorizado queda fijado en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinticinco mil acciones ordinarias, al portador, de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Dichas acciones se hallan agrupadas en cinco series de cinco millones de pesos cada una. El Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda legal, mediante la emisión de acciones ordinarias, al portador, de las clases "A" o "B", y con derecho a cinco o a un voto por acción, según se decida en la respectiva Asamblea, en series sucesivas de cinco millones de pesos cada una. Las acciones son agrupables en títulos de cinco, diez, cincuenta y cien acciones. Las resoluciones de aumento de Capital Autorizado, se elevarán a escritura pública, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión de las nuevas acciones, y la fijación de las condiciones y forma de pago de las mismas. — Artículo Quinto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia en la suscripción los accionistas anteriores, en la proporción de la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercitar este derecho dentro del plazo que determine el Directorio, el que no podrá ser inferior a quince días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director, y contendrán los demás requisitos del Art. 328 del Cód. de Comercio. — Artículo Séptimo. Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes y otros valores, siempre que los aportes que se incorporen al Activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y su comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo octavo. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cuatro directores titulares y de dos a cuatro suplentes, según lo determine la Asamblea al elegirlos, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores cesantes continuarán en sus funciones hasta que los electos se incorporen en el Directorio. El Directorio designará anualmente de su seno la persona que desempeñará el cargo de Presidente y creará los demás cargos que estime necesario. El Directorio se reunirá por convocación del Presidente, de cualquiera de los Directores o del Síndico; estará en quórum con la presencia de la totalidad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos de Directores presentes. Los Directores depositarán cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su gestión. Los Directores y el Gerente no podrán realizar en el país operaciones por cuenta propia ni ajena, de las que forman el objeto social, sin previa autorización escrita de la sociedad. El directorio resolverá todos los casos no previstos en este Estatuto, ajustándose a las leyes y Reglamentos en vigencia. — Artículo Noveno. — En los casos de ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento de uno o más Directores, serán reemplazados por los Directores suplentes en el orden establecido por la Asamblea. — Artículo Décimo. — Son atribuciones y facultades del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente y un Director. b) Administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades, con arreglo al código civil, comercial, leyes especiales y estos Estatutos. Podrá, en consecuencia: comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar, tomar y dar en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; importar y exportar toda clase de efectos, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos y valores; tomar dinero prestado, dentro y fuera del país; transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuotas a vencer de ventas a crédito, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado Nacional, de las provincias y|o municipalidades. c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, dentro y fuera del país, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) promover juicios civiles, comerciales, contencioso administrativos, querellas, absolver posiciones y transigir en asuntos judiciales y administrativos; e) otorgar mandatos y poderes, revocarlos, incluso a favor de miembros del directorio; celebrar toda clase de contratos de sociedad; suscribir acciones de sociedades anónimas; adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada; adquirir establecimientos comerciales e industriales, haciéndose cargo de sus activos y fondos de comercio; emitir debentures; f) realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del código civil y en el 608 del código de comercio que, en sus partes pertinentes, se tienen aquí por reproducidos; hacer y aceptar pagos por entrega de bienes. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limita en modo alguno las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos lícitos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo décimo primero. — Los directores podrán gozar de una remuneración, cuando desempeñen funciones inherentes a la Dirección o administración de la sociedad. Estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea, con cargo a "Gastos Generales" del Ejercicio en que se devenguen. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo décimo-segundo. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico, el que será reemplazado por un Suplente, en su caso, con las facultades establecidas en el Art. 340 del Código de Comercio. La Asamblea fijará la remuneración del Síndico, con cargo a "Gastos Generales" del Ejercicio. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo décimo-tercero. Las Asambleas Generales, legalmente constituídas, serán Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y de ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. Artículo décimo-cuarto. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen el vigésimo del Capital Suscripto. En este último caso las Asambleas serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de ser solicitadas. — Artículo décimo-quinto. — Toda clase de Asamblea, incluso las determinadas por el Art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum del ochenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes. — Artículo décimo - sexto. — Para concurrir a las asambleas deberán los accionistas depositar en la sede social sus acciones o un certificado Bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de carta poder. Cada acción de la clase "A" dará derecho a cinco votos, las de la clase "B" a un voto. Artículo décimo séptimo: — Es facultativo de la asamblea pasar a cuarto intermedio por un término no mayor de quince días, para continuar tratando la orden del día. Capítulo VI. Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. Artículo décimo octavo: — El ejercicio económico anual terminará el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esta fecha el inventario, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", los que se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados, se distribuirán en la siguiente forma y orden: 1º) El 2 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del capital suscripto. 2º) Los honorarios asignados al directorio por el desempeño de sus funciones; y 3º) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelva la asamblea. Capítulo VII. Disolución y liquidación. Artículo décimo noveno: — Disuelta la sociedad, será liquidada por el último directorio, o por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación, se distribuirá el remanente entre todas las acciones ordinarias, a prorrata de su valor integrado. "Años" y "anualmente", entre líneas, Art. 8º, valen. — Celia M. de

Zilberman. — Santiago Zilberman. — José Gutman. — Paula R. de Gutman. — Nicole De Waele de Gutman. — Roberto Mitnik. — Raquel R. P. de Mitnik. — Miguel Ferber. — Ivo Gutman. — S. Scheinberg. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden en el orden consignado, a: Celia Mitnik de Zilberman, Santiago Zilberman, José Gutman, Paula Rosenfeld de Gutman, Nicole De Waele de Gutman, Roberto Mitnik, Ruchla (Raquel) Pergierycht de Mitnik, Miguel Ferber, Ivo Gutman y Salvador Scheinberg, respectivamente, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1958. José Clemente Alonso. Hay un sello. Balance General de la Sociedad: "Mitnik, Gutman y Compañía, al 31 de octubre de 1958, transferido a Nilotex, S. A. Ind. y Com. Activo. Disponibilidades. Caja y Bancos. $ 140.000. 140.000. Bienes de Cambio: Materia Prima, Existencia, $ 2.800.000. Productos Elaborados, Existencia, pesos 6.000.000, 8.800.000. Bienes de Uso. Maquinarias, Muebles, Utiles, Herramientas, Equipos Electrógenos e Instalaciones, $ 15.575.000. Activo Fijo. Inmuebles. Finca en Trelew, en la que se halla instalada la fábrica, $ 980.000. Finca en la Capital Federal, donde funcionan parte de los escritorios, pesos 365.000, 1.345.000. Total del activo, $ 25.860.000. Pasivo. Deudas: Hipotecarias, según escritura, $ 360.000. Banco de Londres y A. S. en cta. cte. pesos 500.000, 860.000. Capital Social. Roberto Mitnik, $ 12.000.000, José Gutman, $ 12.000.000. Ivo Gutman, pesos 125.000. Ruchla Pergierycht de Mitnik, $ 125.000. Santiago Zilberman, pesos 125.000, Salvador Scheinberg, pesos 125.000, Celia Mitnik de Zilberman, $ 125.000. Paula Rosenfeld de Gutman, $ 125.000, Nicole De Waele Mertens de Gutman, $ 125.000. Miguel Ferber, pesos 125.000. 25.000.000. Total pesos 25.860.000. Bernardo Nemirovsky, Contador Público Nacional, certifica que, de acuerdo a la pericia practicada, el balance que antecede es fiel reflejo de los elementos contables compulsados, y de la situación comercial de la sociedad del rubro, practicado al 31 de octubre de 1958, cuyo activo y pasivo fueron transferidos a la sociedad anónima en formación, Nylotex S. A. Industrial y Comercial, en pago de las acciones suscriptas. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1958. — B. Nemirovsky. Hay un sello. Los accionistas constituyentes de "Nylotex" S. A. Industrial y Comercial, que suscriben, aprueban por unanimidad el balance que antecede, formando el mismo parte integrante de los instrumentos legales y contables, constitutivos de la sociedad anónima premencionada. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1958. Roberto Mitnik. — Ivo Gutman. — Nicole De Waele de Gutman. — Paula R. de Gutman. — José Gutman. — Miguel Ferber. — S. Scheinberg. — Celia M. de Zilberman. — Santiago Zilberman. — Raquel R. P. de Mitnik. En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Roberto Mitnik; Ivo Gutman; Nicole De Waele de Gutman; Paula Rosenfeld de Gutman; José Gutman; Miguel Ferber; Salvador Scheinberg; Celia M. de Zilberman; Santiago Zilberman y Raquel R. P. de Mitnik, respectivamente, personas de mi conocimiento. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. José Clemente Alonso. Hay un sello. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 15 abr. 1959. Visto el Expediente Número 2.395|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Nylotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Nylotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 31 de octubre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve (9) con las modificaciones de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinticinco (25). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y cuatro vuelta (34 y vta.) y el complemento de la misma de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta (40). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.393. — Raspado: Directoras, Mitnik, Mitnik, Código, mayor; Vale. — Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil setecientos noventa y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Nylotex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en diez sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones setecientos diez mil novecientos veinte y nueve al dos millones setecientos diez mil novecientos treinta y seis, dos millones setecientos diez mil novecientos ocho, dos millones setecientos diez mil novecientos nueve, habilitados con estampillas de dos pesos moneda nacional cada una, numeradas siete millones novecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y uno al siete millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y (Viene del sellado de tres pesos moneda nacional, numerado dos millones setecientos diez mil novecientos nueve, habilitado con una estampilla de dos pesos moneda nacional, numerada siete millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta) el presente sellado de cinco pesos moneda nacional, numerado cero cero tres mil cero cincuenta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Julio C. Gancedo. — Hay dos sellos". — Es conforme al testimonio de su referencia, que en once fojas útiles agrego a la presente, doy fe, así como de que los comparecientes, en las calidades invocadas, continuaron diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan reducidos a escritura pública los estatutos de "Nylotex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y constituída definitivamente la Sociedad, solicitando al autorizante les expida de la presente los testimonios del caso, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. — El autorizante hace constar que en cumplimiento de la Ley de sellos vigente, se abonará por este acto el seis por mil sobre veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, que constituye el capital autorizado. — Los comparecientes, en los caracteres respectivamente invocados, agregan: A) Que confieren Poder Especial a favor de los nombrados, don Roberto Mitnik y don Ivo Gutman, para que actuando indistintamente en representación de la Sociedad Anónima referida, acepten las transferencias de los bienes inmuebles, concesiones, privilegios, muebles, créditos, acciones, obligaciones y derechos que integran el activo y pasivo que ha sido aportado a la Sociedad, firmando las escrituras públicas y demás documentos que fueren precisos. — B) A los efectos de hacer firmes y definitivas las correspondientes transferencias que se han mencionado, ya sean inmobiliarias, deudas hipotecarias, activo y pasivo, bienes, derechos, acciones, privilegios, concesiones, permisos y demás inherentes, ya se encuentren a nombre de uno o varios y|o todos los constituyentes, los otorgantes por sus propios derechos y los apoderados por sus respectivos mandantes confieren Poder Especial a favor de los señores don Israel Hurovich y don León Rosenberg, para que actuando por separado e indistintamente puedan realizar todas las transferencias activas y pasivas necesarias, otorgando y firmando las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren precisos hasta dejar inscriptos a nombre de la sociedad Anónima, el dominio y propiedad registrada de todos los bienes transferidos, sin excepción alguna, obligándolos por evicción y saneamiento, levantar planos y conformarlos, representarlos ante las reparticiones públicas y practicar todos los demás trámites y actos que fueren menester. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos, don Alfredo de Frutos y don Guillermo Martín Pino, personas hábiles, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Roberto Mitnik. — Ivo Gutman. — I. Scheinberg. — Nicole De Waele de Gutman. — S. Scheinberg. — A. de Frutos. — Guillermo M. Pino. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil ciento setenta y cinco del Registro número treinta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del dos millones quinientos noventa y un mil trescientos noventa y uno, al dos millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos cuatro, inclusive. — Raspado: Celia, el, identidad, Waele, practiquen, sustituir, Raquel, el, la, Podrá, en, Asambleas, Ejercicio, cada, cuarto, M. Pino; Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.300.— e.4|6-Nº 15.442 D.T.-v.4|6|59

ALCIMAR

Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Primera de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Pelosi, con fecha 3 de abril de 1959, la sociedad "ALCIMAR INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1957, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 751, de fecha 16 de enero de 1959, ha reformado los artículos cuarto y décimotercero de sus Estatutos, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en quince millones de pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, ordinarias al portador e indivisible, dividido en setenta y cinco series de dos mil acciones cada una, emisibles por la cantidad, en las oportunidades y bajo las condiciones de pago que fije el Directorio. La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo facultar al Directorio para que establezca la oportunidad, forma y pago de las mismas. No podrá disponerse una nueva emisión sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento de su importe como mínimo. Las nuevas emisiones se efectuarán en una o varias series y podrán ser de acciones ordinarias de igual valor y características a las indicadas precedentemente o de acciones preferidas con interés que en ningún caso será mayor del diez por ciento anual acumulativo y con derecho a un dividendo adicional que podrá ser hasta un ocho por ciento adicional anual. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que la sociedad estuviera legalmente en mora en el pago del dividendo establecido al colocarlas, en esa circunstancia cada acción preferida dará derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándose a su valor a la par, con más una prima de hasta diez por ciento, de acuerdo con las condiciones pactadas más los dividendos acumulados, si los hubiera a la fecha fijada para el rescate. Dicho rescate se efectuará por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En toda emisión de acciones se dará preferencia en la suscripción, en igualdad de condiciones, a los accionistas en proporción al número de acciones que posean los accionistas deberán hacer uso de esa preferencia dentro de los quince días a contar de la última publicación que se efectúa en el Boletín Oficial. No podrá hacerse ninguna emisión de acciones a menos de la par. Toda emisión de acciones o aumento de capital que resuelva la Asamblea, será elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el correspondiente impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial e informando en término a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. Los aumentos de capital guardarán la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Décimo Tercero: El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el Presidente, lo requiera el Síndico o lo soliciten dos Directores. Las resoluciones que se adopten deberán constar en un libro de actas y serán firmadas por todos los Directores presentes. — Enmendado: hubiere — guardarán — síndico. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretria.

$ 1.650.— e.4|6-Nº 15.446 D.T.-v.4|6|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EUROPA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Chirstian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — En Buenos Aires, a de febrero de 1959, entre don Mariano Mikac, yugoeslavo, domiciliado en Campos Salles 2880, comerciante, don Hugo Lifezis, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre 1192, entrepiso, abogado, don Juan Feigl, norteamericano, domiciliado en Córdoba 679, piso 5º, "A", industrial, y don Mauricio Muszkatblit, argentino, domiciliado en Juncal 2305, piso 5º "A", todos casados, mayores de edad, hábiles, convienen por este acto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detalan. — Primera: A partir de la fecha arriba indicada, queda constituída entre los arriba mencionados, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal, la Distribución, Producción, compra y venta de películas cinematográficas en todos los pasos y sistemas conocidos y a crearse, como así también a la Importación y Exportación en general, compra y venta de inmuebles y cualquier otra actividad que los socios consideren útil y lícita. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de EUROPA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que la empleará en todas sus actividades, siendo su domicilio actual, en la calle Bartolomé Mitre 1192, E.P., pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Juan Feigl, trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las cuales doscientas cincuenta integra en efectivo y el resto se compromete integrarlo cuando las necesidades sociales lo requieran; Mauricio Muszkatblit, trescientas setenticinco cuotas de mil pesos cada una, en igual forma que el anterior socio; Hugo Lifezis, ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una que integrará con las utilidades sociales; y el señor Mariano Mikac, ciento veinticinco cuotas en igual forma que el socio Lifezis. — Cuarta: Todos los socios tendrán la función de gerentes y administradores de la sociedad, pero el uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos socios, entre los señores Lifezis, Feigl, Mikac y Muszkatblit. La misma será la personal de dichos socios, precedida por el sello de la denominación y no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. — En caso de juicio, uno cualquiera, de los cuatro socios, podrá representar a la sociedad

como actores o demandados, pudiendo otorgar toda clase de poder. Dentro de sus funciones como gerentes, los socios podrán representar a la sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Central de la R. Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata, etc., abriendo cuentas corrientes, pidiendo créditos con o sin garantías personales o reales; podrán representar ante los diversos ministerios Nacionales o Provinciales a la sociedad, gestionar por ante las Aduanas del país, etc. — La sociedad podrá también dedicarse al rubro de exhibición, abriendo salas cinematográficas en cualquier punto del país. — Quinta: Los socios participarán en las ganancias, percibiendo el 25 o|o cada uno, debiendo soportar las pérdidas, si existieren, en idéntica proporción. Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre y una vez deducidas las reservas legales y convencionales, se procederá a la distribución de las utilidades en el porcentaje indicado. — Sexta: Las decisiones de la sociedad se tomarán por mayoría de cuotas. En caso de empate, tratándose de negocios a decidir su realización, los socios que lo hubieren traído quedarán en libertad de realizarlo por su cuenta personal siendo por sus cuentas las ganancias o pérdidas. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años. Pero quedará disuelta si antes de los treinta días de vencer los tres años, cualquiera de los socios comunicara su voluntad en tal sentido en forma fehaciente a los demás socios. — Octava: En caso de cesión de cuotas total o parcial, el socio cedente deberá ofrecer las mismas a los otros socios, quienes deberán aceptar las mismas dentro de los quince días; pasado dicho plazo, podrán ofrecer las cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento, los herederos del causante, —previa unificación de personería—, procederán como en el artículo anterior. — Décimo: Todos los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad. — Décima Primera: En caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato o durante la vigencia de la sociedad, la misma será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, pudiendo los elegidos designar un tercero, cuya decisión será obligatoria e inapelable. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — e|l: "Feigl". Vale. enm: "tres". Vale. — Mariano Mikac. — Hugo Lifezis. — M. Muszkatblit. — Juan Feigl. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.4|6-Nº 15.454 D.T.-v.4|6|59

TALLERES GRAFICOS VIAMONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Eduardo Muñoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Choele Choel Nº 166 de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires e Isaías Matecki, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2740 de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad denominada "TALLERES GRAFICOS VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte Nº 2883 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de una imprenta y toda actividad industrial o comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Eduardo Muñoz doscientas cuotas de un mil peso moneda nacional cada una y el señor Isaías Matecki, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El señor Eduardo Muñoz integra totalmente su capital suscripto, mediante la transferencia a la sociedad del activo y pasivo de que es propietario en la imprenta que giraba con el nombre de "Eduardo Muñoz" en la calle Viamonte N: 2883 de la Capital Federal, y que arroja un capital líquido de doscientos mil pesos moneda nacional, según inventario y balance que firmado por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional se agrega al presente. — Por su parte el señor Isaías Matecki, integra en este acto y en mercaderías el importe de cien mil pesos moneda nacional correspondiente a cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea el cincuenta por ciento de sus cuotas suscriptas, quedando establecido que integrará el remanente de su capital suscripto en el tiempo y forma que se indica en la cláusula séptima. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Talleres Gráficos Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero se deja expresamente establecido que para el libramiento de cheques serán necesarias las firmas de ambos socios en forma conjunta. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Anualmente al 31 de marzo, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por alguno de los dos socios, debiendo éstos documentar la impugnación por medio de telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas, corresponderá el cincuenta por ciento al socio señor Eduardo Muñoz quien podrá retirarlo total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio; y el otro cincuenta por ciento corresponderá al socio señor Isaías Matecki, siendo expresamente convenido que este socio no podrá retirar sus utilidades, las cuales se imputarán para integrar el saldo de sus cuotas suscriptas que no ha integrado en este acto. — Una vez que el socio Isaías Matecki haya integrado totalmente su capital suscripto, podrá retirar sus utilidades en la misma forma que se indica para el socio señor Eduardo Muñoz. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del restante, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en seis cuotas pagaderas a los tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. Las cuotas serán todas de un mismo valor. — Novena: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio. — En caso de liquidación, será liquidador el socio señor Eduardo Muñoz, y en caso de muerte o incapacidad de éste por el señor Isaías Matecki. — El liquidador deberá ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. — Décima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por ambos socios. — Fdo.: E. Muñoz. — I. Matecki. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.050.— e.4|6-Nº 5.736-v.4|6|59

M E R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 29 de abril de 1959, se ha producido en la sociedad "Mero Sociedad de Responsabilidad Limitada", la siguiente cesión de cuotas: El socio Ingeniero Nicoló Crosa di Vergagni vende, cede y transfiere las 300 cuotas de $ 1.000 m|n cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad, a favor del señor Luis Medici del Vascello. — Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 300.000 m|n. — Como consecuencia de la transferencia realizada, los artículos primero y cuarto del contrato social, quedan redactados de la siguiente manera: Primero: Razón social. Domicilio: Declárase constituída entre los nombrados señores Elvina Medici del Vascello de Pallavicini, Luis Medici del Vascello y Ezio Antonio Arrigó Rossi una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social de "MERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio actual en esta Capital calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero, interno, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos m|n. de c|l. dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Da. Elvina Medici del Vascello de Pallavicini, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; don Luis Medici del Vascello, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos m|n. de c|l.; don Ezio Antonio Arrigó Rossi, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — El capital se encuentra completamente invertido en el giro de la Sociedad según balance que, firmado por los socios, se agrega al presente, formando parte integrante del mismo. — E|L.: que tiene y le pertenece en dicha sociedad: Vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.4|6-Nº 15.468 D.T.-v.4|6|59

O R I E N T E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores, Manuel María Saavedra y Evaristo Saavedra, únicos socios de "ORIENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número 3.105 al folio 17 del libro número 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad, de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000), que establece el primitivo contrato en su artículo cuarto, a la de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel María Saavedra, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional (40.000 m$n.); Evaristo Saavedra, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000), y las cien cuotas restantes las suscribe e integra la señora María Francisca Massaro de Saavedra, que ingresa a la sociedad como nueva socia y que representan diez mil pesos moenda nacional (m$n. 10.000). Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) y la capitalización de los créditos que los mismos y la señora de Saavedra, tienen en la firma a la fecha, créditos éstos originados por préstamos efectuados a al sociedad sin interés. En prueba de conformidad, firman el presente los señores Manuel María Saavedra, Evaristo Saavedra y la señora María Francisca Massaro de Saavedra.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.4|6-Nº 5.739 D.T.v.4|6|59

MAR NOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Naum Faifman, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la Capital Federal, calle Río de Janeiro 653, y José Faifman, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Malvinas 538, Capital Federal, en su carácter de componentes de la razón que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de MAR NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de constitución fué celebrado entre las partes con fecha 29 de mayo de 1953, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1953, bajo el número 1.229 al folio 320 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente: 1) Que habiendo caducado la vigencia del contrato especificado el día 30 de abril de 1958, resuelven de común acuerdo prorrogar la vigencia del mismo, por el término de 20 años, a partir del 30 de abril de 1958, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del contrato que, por este acto se prorroga; 2) Igualmente dejan plenamente establecido que las demás cláusulas del contrato especificado, quedan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1959. — Entre líneas: "Limitada" vale. — José Faifman. — Naum Faifman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "José Faifman" y "Naum Faifman" pertenecen a los señores don José Faifman y don Naum Faifman, por haber sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Juan Vernengo. — Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 900.— e.4|6-Nº 15.469 D.T.-v.4|6|59

TAPICERIA NAZCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Silberman, José Burstein, Pedro Feldman y León

Hantzis, todos en su carácter de socios integrantes de la sociedad "Tapicería Nazca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fuera inscripto el 19 de agosto de 1955, bajo el número 2.056, al folio 486, del libro 27, modificado posteriormente por contrato inscripto el 8 de enero de 1957, bajo el número .04, al folio 125, del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente. — Primero. — Es motivo de esta convención, la sociedad formada por dichas personas, bajo el rubro de "TAPICERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — Los nombrados convienen en disolver parcialmente la sociedad, desinteresando de la misma al señor León Hantzis. — Esta disolución parcial se efectúa, con fecha 31 de octubre de 1958, por lo que los efectos de este contrato de disolución parcial, se retrotraen a esa fecha. — Tercero. — La partición se hace conforme a la cesión que de sus cuotas de capital, que ascienden a 75 (setenta y cinco), con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, hace el señor León Hantzis a favor de los otros integrantes de la sociedad, señores Angel Silberman, José Burstein y Pedro Feldman. — En cobro de la cesión que efectúa el señor León Hantzis, ha recibido su importe total en dinero efectivo, por lo que se han extendido los correspondientes recibos, sirviendo los mismos de formal carta de pago. — Este contrato de disolución parcial, deja liquidadas y delimitadas definitivamente las cuentas sociales con el socio saliente, sin derecho a reclamaciones presentes o futuras por ningún motivo. — Cuarto. — A consecuencia de la cesión de cuotas de capital hecha a favor de los señores Angel Silberman, José Burstein y Pedro Feldman, los mismos resuelven modificar los artículos cuarto y noveno de su contrato social, los que quedan redactados como sigue: "Cuarto. — El capital social, se fija en la suma de $ 300.000 m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal) suscripto en su totalidad por los socios por partes iguales por lo que a cada uno de ellos le corresponde 100 (cien) cuotas, es decir $ 100.000. —m.n. (cien mil pesos moneda nacional de curso legal)." — "Noveno. — Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio serán repartidas o soportadas por partes iguales, por los socios, es decir que cada uno de ellos gozará o soportará la tercera parte de las ganancias o pérdidas. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, destinándose asimismo el porcentaje establecido por la Ley del Impuesto a los Réditos, para las amortizaciones del activo fijo." — Conforme las partes, en un todo con lo establecido, firman de común acuerdo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — José Burstein. — Angel Silberman. — Pedro Feldman. León Hantzis. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.300.— e.4|6-Nº 5.758-v.4|6|59

CORBELLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Corbella y Compañía S. R. L.", ha resuelto prorrogar el término de duración de la misma hasta el día 30 de junio del año 1961, todo lo que así resulta del testimonio de la escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Vicente Couto Ansola con fecha 8 de mayo de 1959. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$400.— e.4|6-Nº 15.478 D.T.-v.4|6|59

CAIMET

Compañía Argentina de Industrias Metalúrgicas y Electrotécnicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Caimet, Compañía Argentina de Industrias Metalúrgicas y Electrotécnicas S. R. L.", ha resuelto prorrogar el término de duración de la misma hasta el día 30 de junio del año 1961, todo lo que así resulta del testimonio de la escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Vicente Couto Angola, con fecha 12 de mayo de 1959. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.4|6-Nº 15.479 D.T.-v.4|6|59

DOBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, don Gumersindo José Elías Guespe, casado; Donato Antonio Gioiosa, casado Luis Dopico, casado; Francisco Víctor Gorini, casado Constantino María Gómez, casado, y Manuel Fraga, casado; han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Artículo Primero: Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Artículo Segundo: La sociedad se denominará "DOBRIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la Galvanoplastia, Metalúrgica y Comercialización en General. — Artículo Cuarto: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse antes de esa fecha, por el voto unánime de los socios o prorrogarse por resolución igualmente unánime. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Pasaje La Cordillera número mil doscientos ochenta y seis de esta Capital Federal. — Artículo Sexto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), correspondiendo a cada socio su integración en la forma siguiente: don Gumersindo José Elías Guespe la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) juntamente con don Luis Dopico y don Constantino María Gómez (por partes iguales) y don Manuel Fraga, don Francisco Víctor Gorini y don Donato Antonio Gioiosa, veinticinco mil pesos ($ 25.000 m|n.) cada uno y veinticinco mil pesos ($ 25.000 m|n.) al cerrarse el primer ejercicio, totalizando en consecuencia un aporte de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m|n.) cada uno. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un socio en calidad de Gerente, que representará jurídicamente a la sociedad y tendrá todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento del cargo, a cuyo efecto se le otorga poder suficiente. Será el jefe del personal de la sociedad, el depositario responsable de los libros, documentos y papeles de la sociedad. — Artículo Octavo: La firma social pertenecerá al Gerente para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social, refrendado por uno cualquiera de los socios restantes, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1881 del Código Civil aplicables a la sociedad. — Artículo Noveno: Queda designado Gerente el socio señor Gumersindo José Elías Guespe, en los términos del artículo precedente. — Artículo Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizados respectivamente y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre. Dentro de los treinta días deberá el Gerente confeccionar el Balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia; la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, remitiéndolo debidamente firmado por él y el contador, si lo hubiere, a cada uno de los socios. Dentro de los ciento veinte (120) días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Artículo Duodécimo: Los socios contribuirán a las pérdidas o se beneficiarán con las utilidades en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, dentro de los treinta días de aprobado el Balance. En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Artículo Décimo Tercero: La disolución se liquidará por la persona que designe la voluntad social, el producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en dos fojas simples habilitadas con una estampilla de tres pesos moneda nacional cada una, números siete millones trescientos nueve mil setecientos sesenta y dos y siete millones trescientos nueve mil setecientos sesenta y tres, ambas de la serie R, inutilizadas con un sello de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Sociedad — Gioiosa — y el contador. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.050.— e.4|6-Nº 5.759-v.4|6|59

HERNANDEZ Y VALLADARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura 290. En la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, a 22 de diciembre de 1958, comparecen: a) Francisco Hernández Sada, casado en primeras nupcias con Elsa Noemís del Río; b) Rodolfo Hernández Sada, casado en primeras nupcias con Matilde Gómez; ambos argentinos, domiciliados en la Capital Federal, calle Ramón Falcón 6939; y c) José Antonio Valladares, casado en primeras nupcias con María Isaura Gómez, español, domiciliado en San Isidro, de esta provincia, calle 3 de Febrero Nº 707; todos mayores de edad, de mi conocimiento; y convienen asociarse bajo las modalidades de la Ley 11.645 y constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones que siguen: 1º) Denominación: HERNANDEZ Y VALLADARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: Avenida Rivadavia 10301 al 10313, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en toda la República y en el extranjero. — 3º) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) Objeto: a) Comercial: I) Explotación de estaciones de servicio para automotores, compra y venta de los mismos, nafta, lubricantes, accesorios y repuestos, neumáticos y todo lo que pueda comprender el servicio del automotor y en especial los productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; compraventa de otros rodados y de artículos para el hogar y de mercaderías en general, así como de toda clase de embarcaciones; II) Importación y exportación; III) Comisiones, consignaciones, representaciones y distribuciones. b) Financiera: Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, descontar documentos, constituir a su favor y transferir hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios, aportes e inversiones de capital en otras empresas particulares y sociedades constituídas o a constituirse. c) Inmobiliaria: Realizar la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad queda autorizada para realizar, en general, todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — 5º) Capital social: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — 6º) Cuota de concurrencia de cada socio: Quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, o sean quinientos mil pesos m|n. cada socio. — 7º) Aporte: Según inventario y balance efectuado y firmado en el día de hoy, consiste en inmueble y mercaderías. La estimación en dinero de los mismos está justificada con la tatación que previa al inventario balance realizó el contador público nacional Mario Eduardo Vázquez, que firmados por las partes y dicho contador se agrega a la presente. — 8º) Organización de la administración: La administración y dirección será realizada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes y deberán actuar, para que los actos de la sociedad tengan validez, en forma indistinta dos cualesquiera de ellos. Debajo del sello membrete de la sociedad deberán emplear sus firmas particulares. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, los gerentes quedan especialmente apoderados para realizar todos los actos que prescribe el artículo 1881 del Código Civil en sus incisos 1º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 15º, y artículos 608 y 452 del Código de Comercio, y realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, creados o por crearse, sin restricción alguna, sujetándose a sus leyes y reglamentos, pudiendo solicitar a dichas instituciones: a) préstamos por las sumas que se le acordaren bajo el interés, plazo, formas de pago y demás condiciones que se le impongan, y contraer por lo tanto, las respectivas obligaciones y recibir el importe líquido de las mismas en papel moneda nacional de curso legal, oro sellado u otras monedas extranjeras; b) descuentos de pagarés y aceptación de letras, giros, cheques, vales y cualquier otro documento bancario y percibir sus importes; c) depósitos en cuenta corriente, o en cajas de ahorros, con o sin plazo fijo, sumas de dinero, títulos, valores y acciones, y extraer, cobrando al efecto, todo o parte de ello, así como también lo que se deposite en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona, institución o sociedad o por la propia sociedad o por sus gerentes; y firmar, con o sin prenda, como aceptante, girante o endosante, cheques, pagarés, giros, letras, vales y cualquier otra clase de documento comercial o papel de negocio o de crédito, y percibir sus importes; hacer manifestación de bienes, presentar balances e inventarios, pedir y efectuar renovaciones y amortizaciones y otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos privados y comerciales, incluso recibos, boletas, planillas y demás papeles que exijan los reglamentos bancarios. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Representar a la sociedad en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, sea como actora o demandada o en asuntos voluntarios, con las más amplias facultades y munidos de los poderes necesarios para realizar todos los actos de substanciación establecidos en los Códigos de Procedimientos de la materia, sin reserva alguna. El uso de la firma social no podrá ser comprometido en fianzas o garantías para terceros ni para los mismos socios en particulares ni en ningún acto que perjudique a la sociedad. — 9º) Fiscalización: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento por sí y|o por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — 10º) Bases para la formación de balances: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que tendrá que ponerse de manifiesto en el escritorio de la sociedad dentro del término de 30 días de vencido el ejercicio. Si vencido dicho plazo no se observare, quedará aprobado. Se observará el criterio siguiente: a) cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente, sin compensaciones entre ellas; b) los bienes inmuebles, excluídos edificios y construcciones deberán ser valuados al precio de adquisición, el que no podrá modificarse sino en base a un dictamen pericial, que demuestre una variación real; c) los títulos, acciones y obligaciones figurarán por el precio de compra o cotización en Bolsa o Mercado, si ésta fuera menor a la fecha del balance; d) los edificios, construcciones, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles en general se llevarán al balance por el precio de costo, debiendo amortizarse anualmente en proporción a su desgaste, depreciación o pérdida de su valor o utilidad e) las mercaderías se valuarán por el precio corriente; f) los bienes sujetos a caducidad, como las concesiones, etcétera, se incorporarán al balance por el precio de adquisición y deberán amortizarse anualmente de manera que su valor se extinga en el plazo contractual; g) las amortizaciones deberán hacerse independientemente del resultado económico del ejercicio. — 11º) Distribución de utilidades y contribución a las pérdidas: De las ganancias obtenidas se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal y el porcentaje que corresponda para las reservas técnicas por leyes de Trabajo y Previsión Social. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado, dentro de los 90 días de aprobado el balance. Si hubiera pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado. — 12º) Bases para la liquidación y partición: para tal fin se aplicará: 1º) principios generales del Código de Comercio; 2º) En particular se someterán: I) Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término u otras causas, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, tomando por base para la liquidación el procedimiento siguiente: a) los créditos malos serán considerados como

perdidos; b) los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad; c) los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta serán considerados como buenos y sin rebaja alguna. II) Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente incluído los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a este contrato. — 13º) Cesión de cuotas sociales: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a otra persona que no sea socio el capital que tenga en la Sociedad. — 14º) Transferencia hereditaria o incapacidad legal: Si durante la vigencia del contrato falleciere o se incapacitare legalmente algún socio, la sociedad continuará su giro mercantil en la siguiente forma: a) Si los herederos fueren cónyuges o ascendientes o descendientes en línea directa, éstos designarán dentro de ellos su representante (no pudiendo ser un tercero que no sea dentro de dicho parentesco) quien con los sobrevivientes continuarán en la Sociedad. Los herederos están obligados a continuar en la Sociedad si dentro de los mismos existiere alguno que fuere menor de edad. Si todos fueren mayores, podrán optar por continuar o solicitar la devolución del haber del extinto o del incapacitado. En este último caso se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad para calcular su capital y utilidades, fijándose además de común acuerdo el valor de la llave. Lo que resulte les será abonado en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la Sociedad y en un plazo no menor de cinco años e interés por el saldo del tipo bancario; b) si los herederos fueren cualesquier otros de los no mencionados en el inciso anterior, producido el deceso se hará de inmediato un balance para comprobar la situación del socio causante. El capital y utilidades que les corresponda les será abonado en la misma forma que en lo estipulado en el inciso anterior, pero en estos casos no se abonará, bajo ningún concepto, derecho de llave. — 15º) Dedicación de tareas sociales: Los socios gerentes deberán dedicar a la Sociedad el tiempo que sea necesario para su administración. La actividad no es full-time, por lo tanto podrán desarrollar otras actividades, siempre que no sean del mismo ramo que el principal y específico de esta Sociedad, indicado en el artículo 4º, inciso a), ítem I de este contrato. — 16º) Remuneraciones: Los socios gerentes percibirán una remuneración que esté de acuerdo al costo de la vida, el que será fijado anualmente al cerrarse cada ejercicio. — 17º) Expresión de la voluntad de los socios: A los efectos de los artículos 17 y 18 de la Ley 11.645, la voluntad de los socios, sin excepción, deberá ser unánime. La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán bajo la firma de los socios, las resoluciones que éstos adopten. En caso de ausencia de los socios, los acuerdos podrán manifestarse por telegrama o correspondencia especial remitida a la Sociedad, la cual se relacionará en el libro de Actas y archivará. — 18º) Cuestiones sociales: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como opiniones sociales divergentes hubiere. El nombramiento de arbitrador se hará en la siguiente forma: El socio que desee someter la cuestión al arbitraje comunicará al socio o socios divergentes el nombramiento de su arbitrador por telegrama colacionado y requerirá de ellos la correspondiente designación dentro del término de 10 días de recibida la notificación. Si dentro de ese plazo no los nombraren, su designación la hará dentro de los 10 días subsiguientes el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Los arbitradores pronunciarán su fallo, formando tribunal, dentro del plazo máximo de 30 días de haber aceptado su designación, siendo el fallo que dictaren —por mayoría de votos personales— inapelable ante los Tribunales de Justicia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el fallo y la opinión resultare empatada, designarán dentro del plazo de cinco días de producido el conflicto, un arbitrador más, de común acuerdo, y en caso de no ponerse de acuerdo, esa designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal; el fallo del arbitrador de discordia deberá producirse dentro de los 30 días de su designación y será inapelable y obligatorio. — 19º) Artículo de forma: Los componentes de la Sociedad dejan constancia que el inmueble aportado a la Sociedad será transferido a la misma por escritura pública que se otorgará por separado de la presente, en dicha oportunidad y en la misma se abonará el impuesto fiscal que corresponda por diferencia de escala. Como surge del balance e inventario mencionados, todos los bienes aportados se encuentran en jurisdicción de la Capital Federal. Leída, firman con José Valenzuela y María Esther Colotta, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura doy fe. Precede a ésta la Nº 289 de fecha de hoy. — Sobrerraspado: constituirse — contador — 3º — bajo — representante — y — 5%: — pérdidas — causas — socios — cerrarse — deberá — resoluciones — artículo: Valen. — F. Hernández. — R. Hernández. — José A. Valladares. — José Valenzuela. — M. E. Colotta. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo Ginaca. — Sobrerraspado: Yacimientos. Vale. Enmendado: balance costo. Valen. Entrelíneas: de. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Sobrerraspado: Bs. As. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.650. —e.4|6-Nº 5.768-v.4|6|59

RUIZ-ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores José Ruiz, soltero, argentino, domiciliado en la calle Galicia 2734, de esta Capital Federal, y Guido Oriente, casado, argentino, domiciliado en la calle Bonpland 1138, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Es objeto de la Sociedad la fabricación y venta de calzado en general pudiendo desarrollar cualquier otra actividad con el consentimiento de los socios, continuando el giro de la fábrica y negocio actualmente instalado en la calle Zuviría 329, de esta Capital Federal, de la sociedad de hecho que gira bajo el nombre Ruiz, Oriente y Bonifati y haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "RUIZ-ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Zuviría 329, Capital Federal. Sus actividades se iniciarán a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. —Tercera: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y está formado por las respectivas partes de los socios don José Ruiz y don Guido Oriente en el activo líquido, en la sociedad de hecho Ruiz, Oriente y Bonifati, de la cual son componentes e integrada de la siguiente forma: José Ruiz, dos mil cuotas, que representan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Guido Oriente, dos mil cuotas, que representan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, con el carácter de gerentes. Los Gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como: comprar, vender, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos, firmar cheques, letras, endosar documentos, solicitar préstamos en dinero o en especies, comprar, vender o permutar bienes raíces, siendo la enunciación que precede explicativa y no limitativa, pues los Gerentes no tendrán más limitación en sus facultades que la de comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad. — Quinta: En fecha treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, de acuerdo a las costumbres comerciales. — Sexta: Efectuada la deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, el remanente de las utilidades líquidas será distribuído en partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre la disolución o continuación de la Sociedad. En caso de disolución, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado se liquidará de acuerdo a un balance practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, de común acuerdo entre el socio continuador y los herederos del socio fallecido o incapacitado. —Octava: En el supuesto de retiro voluntario de alguno de los socios deberá comunicarlo con por lo menos noventa días de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso la devolución del capital y beneficios que hubieren resultado en el período transcurrido desde el último ejercicio a la fecha del retiro, será satisfecho de común acuerdo entre las partes. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare, entre las partes o sus sucesores sobre la interpretación de este Contrato, su cumplimiento, consideración y aprobación de Balances, fijación de valores, liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, los cuales designarán o insacularán al aceptar el cargo un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, que renuncian desde ya a recurrir en ningún caso a otro tribunal. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre líneas realizar. Vale. — J. Ruiz. — G. Oriente — firmado.

Buenos Aires, abril 7 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.4|6-Nº 15.480 D.T.-v.4|6|59

MATEU Y GARIN

IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Carlos Mateu, argentino, casado, de 29 años, que firma "Carlos Mateu", domiciliado en la calle Avellaneda 3974, 2º p. Dpto. 7, y el señor Adolfo José Fernando Garín, argentino, casado, de 43 años, que firma "A. J. F. Garín", domiciliado en la calle Plaza 2814, 1º H, ambos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo establecido en la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MATEU Y GARIN IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. R. L.", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Alsina número dos mil noventa y cuatro, pudiendo instalar sucursales, oficinas, depósitos o representaciones y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la importación y Exportación y compra venta de mercaderías en general pudiendo además realizar toda clase de negocios y operaciones vinculadas al comercio y a la industria, directa o indirectamente, de interés y beneficio del giro social. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece por tiempo indeterminado a contar del primero de marzo del corriente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios de la siguiente manera: don Carlos Mateu trescientas cuotas, o sea la suma de trescientos mil pesos y don Adolfo J. F. Garín trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos. — Se integra y aporta en efectivo en este acto el 50 o/o del capital, o sea que el señor Mateu aporta 150 cuotas con un total de ciento cincuenta mil pesos, y el señor Garín aporta 150 cuotas con un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, en calidad de socios gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de ambos socios, tan ampliamente como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a los mismos, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. Ambos firmarán con su firma personal, precedida por el nombre de la sociedad. — Quedan facultados para llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias, tanto con establecimientos privados como oficiales, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros creados o a crearse, de los que podrán solicitar dinero prestado, por los plazos, intereses y demás condiciones que estimen conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás documentos de comercio, abrir cuentas corrientes, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, cobrar y percibir todas las cantidades de dinero que le correspondan por cualquier concepto, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración y realizar novaciones de obligaciones existentes o que se contraigan en lo sucesivo. — Representarla ante la Dirección Nacional de Aduanas, Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos, Dirección General Impositiva, Teléfonos del Estado, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y demás autoridades nacionales y provinciales que correspondan, pudiendo formular solicitudes y reclamaciones, retirar del Correo y Telecomunicaciones, Aduana, estaciones ferroviarias y empresas de transporte, tanto nacionales como particulares, la correspondencia epistolar y telegráfica, valores, piezas certificadas, mercaderías, encomiendas y demás valores que vinieren dirigidos a su nombre u orden, pudiendo transferir conocimientos y cartas de porte. Concurrir a licitaciones, representarla en todos los asuntos judiciales de cualquier clase, fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada, con las más amplias facultades; otorgar poderes generales y especiales; firmar toda clase de escrituras públicas; entendiéndose que la presente enumeración no tiene carácter limitativo. — Sexta: Todos los años, el último día del mes de febrero se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan efectuar en cualquier momento. — Séptima: De las utilidades resultantes se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que de común acuerdo fijen. — Novena: El socio que manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad lo hará saber a la misma con un telegrama colacionado con seis meses de anticipación. A tal efecto se practicará un balance para establecer la cifra y la suma que pudiere corresponder a su capital y utilidades, abonándosele su parte en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en el acto de formalizarse el retiro y el sesenta por ciento restante en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés del diez por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos o representantes legales del mismo se harán cargo de la parte que le corresponde, a cuyo efecto deberán unificar su representación, podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse cediendo sus derechos al otro socio. Los herederos o representantes legales deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad o inhabilitación. En caso de retiro de la sociedad se procederá en la forma prevista en el artículo noveno. — Decimoprimera: Los socios no podrán ceder a terceros su cuota social sin previa autorización del otro, quien tendrá en todos los casos prioridad para su adquisición. — Décimasegunda: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios podrán pedir disolución y liquidación de la sociedad. En caso de decidirse la disolución, los socios gerentes tomarán a su cargo la liquidación, distribuyéndose el remanente en partes proporcionales al capital aportado. — Décimatercera: Los socios se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y/o herederos sobre interpretación de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia, o en momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si la parte divergente no designa un árbitro en término de quince días que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterios sostenidos por la otra parte, y Décimocuarta: Ambos socios se dedicarán exclusivamente a la sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad ajena a la misma. A todos los efectos legales emergentes del presente contra-

to, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. Sobre las condiciones que anteceden queda formalizada la presente sociedad, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en tres sellos de un peso serie B numerados correlativamente del seiscientos sesentiunmil trescientos noventa y uno al seiscientos sesentiunmil trescientos noventa y tres. Sobre-raspado: mil — disolución — puntos. Vale. — Firmado: "Carlos Mateu" — "A. J. F. Garín". Solicitan anulación cláusula óctava del contrato. Al Señor Juez de Comercio: Los que suscriben, Carlos Mateu, argentino, casado, de 29 años de edad, y Adolfo José Fernando Garín, argentino, casado, de 43 años de edad, con domicilio legal en la calle Alsina Nº 2094, se presentan al Sr. Juez y exponen: Que se encuentra en trámite de inscripción ante ese Juzgado, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mateu y Garín Importadora y Exportadora S. R. L." Que vienen por la presente a solicitar a U. S. la anulación de la cláusula octava del mismo, la que debería de formar parte del citado contrato, y que textualmente dice: "Octava: Los socios podrán retirar cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que de común acuerdo fijen": Que, por lo expuesto, solicitan al Sr. Juez se provea de conformidad por Ser Justicia. — Carlos Mateu. — A. J. F. Garín.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e.4|6-Nº 5.771-v.4|6 59

ERNESTO JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.043. — Primer testimonio. — Número trescientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Ernesto Jorge, casado; don Alfredo Raúl Jorge, casado; don Eduardo Jorge, soltero; doña Aída Jorge, soltera; don Francisco Harry Jorge, casado; don Schukri Víctor Jorge, casado y doña Yolanda Jorge de Syriani, casada, el primero argentino naturalizado y los demás argentinos nativos, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "ERNESTO JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué constituída por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y dos vuelto, del Registro número doscientos veinte de esta Capital, al que estuve adscripto, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de diciembre del mismo año, bajo el número mil novecientos sesenta y cinco, a l folio ciento cincuenta, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación otorgada también ante mí, al folio mil ciento diez y nueve del mismo Registro doscientos veinte, con fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha treinta y uno de julio del mismo año mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil setecientos treinta y seis, al folio cuatrocientos veinte y ocho del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en carácter invocado dicen: Que han resuelto modificar los artículos segundo y sexto del referido contrato social, los que a partir de la fecha, serán del siguiente tenor: "Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto: la compra venta de materias primas, elaboradas o a elaborarse y mercaderías en general, las que podrá fabricar, importar y exportar. — Sin perjuicio de su objeto social podrá realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en especial, comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles, semovientes, frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y cualquier clase de título, acciones u otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad, con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean estas civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socia activa, industrial, accionistas o de cualquier carácter, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas reales o jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Nacional o Provinciales, Municipalidades u otras reparticiones públicas o privadas; adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o empresas; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años pudiendo constituir sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad toda clase de derechos reales, ya sea a favor de particulares o instituciones particulares u oficiales, incluso el Banco Hipotecario Nacional. — La enumeración que antecede debe considerarse meramente taxativa y no limitativa. — Artículo sexto: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada conforme a las leyes de la materia por los socios señores Ernesto Jorge, Eduardo Jorge, Francisco Harry Jorge, Alfredo Raúl Jorge y Schukri Víctor Jorge, a quienes desde ya se los acuerdan los más amplios poderes para que en el carácter de Gerentes, incluso para la compra venta, permuta o constituciones hipotecarias sobre bienes inmuebles, los ejerzan en forma conjunta, separada o indistintamente, usando de la firma social el señor Ernesto Jorge en forma separada o independiente de los demás gerentes, quienes a su vez deberán hacerlo, cada uno de ellos en forma conjunta con cualquiera de los otros tres. — La revocación de estos nombramientos sin causa legal justificada, deberá hacerse por mayoría de cuotas-votos. — En esta forma, los comparecientes dan por cumplido lo resuelto entre ellos, con la constancia que las demás disposiciones del contrato social de referencia, quedan vigentes y sin modificación, en la forma que se determina en las escrituras al comienzo relacionadas, consintiendo que con testimonio de la presente se tome razón en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan Carlos Morano y doña Celina Baca Castex, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Jorge. — A. R. Jorge. — Eduardo Jorge. — Aída Jorge. — Francisco H. Jorge. — Víctor S. Jorge. — Yolanda J. de Syriani. — J. C. Morano. — Celina Baca Castex. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley número: Dos millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos tres y el presente en Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cincuentinueve. Sobrerraspado: veinte — tres. Vale. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550.— e.4|6-Nº 15.489-v.4|6|59

DINAMRANK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Hersch Guerschman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Warnes 1371; Domingo Verghelet, rumano, casado, Palique 843; José Furchi, italiano, casado, Teniente Gral. Donato Alvarez 3821 y Guillermo Alberto Sivori, argentino, casado, Mendoza 4871, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "DINAMRANK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Palique Nº 847, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta por cuenta propia o de terceros o en combinación con terceros, de dínamos, arranques y toda clase de artículos afines relacionados con la electricidad de los automotores, pudiendo dedicarse además a la compra-venta de mercaderías en general, importación y exportación, así como también aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones o cualquier negocio o actividad lícita que los socios resuelvan. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 160.000.—), dividido en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos cada una m|n., suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Hersch Guerschman, setenta (70) cuotas o sean Setenta mil pesos m|n.; don Domingo Verghelet, treinta y cinco (35) cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos m|n.; don José Furchi, treinta y cinco (35) cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos m|n., y don Guillermo Alberto Sivori, veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos m|n., las que se encuentran totalmente integradas por los socios en los diversos rubros que componen el balance de la Sociedad, que suscripto por los mismos forman parte integrante del presente. — Cuarta: La duración de este contrato será por el término de veinte años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Podrá disolverse anticipadamente después de transcurridos los dos primeros años, por voluntad de cualquiera de los socios manifestada con seis meses de anticipación mediante notificación telegráfica a todos los socios, en sus domicilios reales. — Quinta: La dirección, administración y representación de esta Sociedad estará a cargo del socio don Hersch Guerschman, quien revestirá el cargo de Gerente, teniendo el uso de la firma social, con la expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros a título gratuito. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos o contratos que requieran su objeto, a cuyo efecto el socio-gerente tendrá todas las facultades pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que se dan aquí por reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y con las demás instituciones bancarias de esta República, y del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; registrar, explotar, y transferir marcas y patentes; obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria: otorgar los poderes generales y especiales que fueran necesarios; percibir todo lo que sea debido a la Sociedad en dinero o en especie; otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la Sociedad; estar en juicio, transar y comprometer en árbitros; presentarse en toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la Sociedad; haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Séptima: Se requerirá la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) Adquirir, gravar, o enajenar bienes inmuebles; b) Reducción del capital social; c) Venta o fusión de la Sociedad y d) Aumento del actual número de socios. — Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse, inclusive la disolución de la sociedad —fuera de lo dispuesto por la cláusula cuarta—, los aumentos de capital y la aprobación de los balances, bastará con el voto de la mayoría de los socios, dado personalmente, por carta, por telegrama o bien representado por otro socio. — De todo ello se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades que resulten se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que se acrediten a los socios en sus cuentas particulares sólo podrán ser retiradas por los mismos en el tiempo y circunstancias que se resuelva por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro incorporando a la misma a los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación, pero no tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes o capaces. — Décima: En caso de retiro de un socio, por cualquier circunstancia que no sea la indicada en la cláusula anterior, se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y legales adoptadas hasta ese momento y sin tomarse en consideración valores intangibles y nominales. — Los socios que permanecen en la Sociedad tendrán la preferencia de adquirir, a prorrata de sus capitales, las cuotas del socio que se retira, por el valor que resulte del balance practicado. — El importe que resulte deberá ser abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Undécimo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá solicitar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido para su duración si se comprobara la pérdida del 50 o|o del Capital Social. — Duodécima: En caso de disolución por mutuo acuerdo o por expiración del plazo del contrato o por cualquier otra causa que fuera, el socio-gerente actuará como liquidador, con todas las facultades de Ley, y una vez cubierto el pasivo, procederá a distribuir el producto de la liquidación a prorrata de los respectivos capitales. — Décimo Tercera: Toda cuestión que se origine en la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o que sean sus consecuencias, deberán ser sometidas al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados de común acuerdo por los socios. — Sus fallos serán inapelables y tendrán plena validez legal para ser ejecutados por las partes. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Fdo.): Hersch Guerschman, Domingo Verghelet, José Furchi, Guillermo A. Sivori. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350.— e.4|6-Nº 5.775-v.4|6|59

LA CASCADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día que don Dante Enrique Rago y Eduardo José Valencio, ceden y transfieren sus 1650 cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseen en "LA CASCADA", SOC. DE RESP. LTDA., a favor de restantes socios señores Guillermo Méndez; Herminio Rodríguez y Alberto Méndez por partes iguales por el precio total y convenido de su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Fdo.: Guillermo Méndez. — H. Rodríguez. — Alberto Méndez. — G. Valencio. — D. E. Rago. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.4|6-Nº 15.490 D.T.-v.4|6|59

VAZQUEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Luis Vázquez; Benigno Vázquez (hijo), y Abel Vázquez, en su calidad de únicos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro VAZQUEZ HNOS. S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número cuatrocientos seis, folio doscientos quince del libro veinticinco de contratos de Soc. de Resp. Limitada, se ha convenido efectuar las siguientes modificaciones al contrato social: Cláusula tercera: Prorrogar de común acuerdo la duración del contrato social por el término de cinco años más, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que se retrotrae la prorroga del contrato, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo por otro plazo igual, siempre que así lo decidieran los socios por mayoría de votos y con una anticipación de tres meses al vencimiento, debiendo comunicarse la prórroga por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios. — Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos, moneda legal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Luis Vázquez ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos moneda legal, Benigno Vázquez, (hijo), ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda legal, y Abel Vázquez, ochenta y tres mil pesos moneda legal o sean ochenta y tres cuotas. Los socios integran totalmente el citado capital mediante la capitalización de sus cuentas particulares de acuerdo al balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato y se agrega por separado. Expresan los contratantes que se capitalizan ahora ciento treinta mil pesos, que unidos al capital social existente a la fecha hacen el total del capital social. El resto de las cláusulas del contrato anterior quedan subsistentes en su actual redacción sin modificación alguna. Se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados. — L. Vázquez. — Benigno Vázquez. — A. Vázquez. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e.4|6-Nº 15.495 D.T.v.4|6|59

LLERA & VILLAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Celestino Antonio Llera, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Drysdale 5663, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Víctor Hilario Villar, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Ameghino 749, Florida, Buenos Aires; Celestino Llera Torre, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Sargento Cabral 998, Florida, Buenos Aires, y Cándido Ricardo Pedreira, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Ameghino 749, Florida, Buenos Aires, resuelven constituir la presente sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará "LLERA & VILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Nahuel Huapi 2424, Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo a cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero, su duración no podrá ser inferior a un año de plazo. La sociedad puede ser disuelta en cualquier momento a pedido de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores: Víctor Hilario Villar y Celestino Antonio Llera, en forma indistinta, quienes son designados gerentes con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna índole, con la sola limitación de no comprometerla en fianza o avales a favor de terceros. — Quinto: Es objeto de la sociedad dedicarse a la explotación de una fábrica de soda envasada en botellas y sifones, ubicada en la calle Martín J. Haedo 3940, Florida, Provincia de Buenos Aires, como así también la realización de cuanta operación mercantil, inmobiliaria, agropecuaria, hipotecaria, compraventa en general, consignación, prendaria, etc., etc., que se resuelva realizar en cualquier lugar del país o del exterior, siendo la presente indicación sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario que será considerado en la reunión de socios dentro de los noventa días de cada ejercicio, a simple mayoría de cuotas suscriptas, pudiendo los socios hacerse representar mediante poder o carta poder. Los muebles y útiles, maquinarias, rodados, etc., etc., sufrirán las amortizaciones fijadas por la Dirección General Impositiva, o una mayor, si los socios los fijan de conformidad. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 10 por ciento (diez por ciento) para reserva legal, hasta que la misma llegue al diez por ciento del capital; 20 por ciento (veinte por ciento (veinte por ciento) como reserva especial, para futuros aumentos de capital y el 70 por ciento (setenta por ciento) restantes se repartirá entre los socios en la siguiente forma: 15 por ciento (quince por ciento) para el socio señor Cándido Ricardo Pedreira, 15 por ciento (quince por ciento) para el socio señor Celestino Llera Torre, 20 por ciento (veinte por ciento) para el socio señor Víctor Hilario Villar y 20 por ciento (veinte por ciento) para el socio señor Celestino Antonio Llera. Se aclara que, una vez cubierto el dice por ciento de reserva legal, ese porcentaje será adjudicado a los socios señores Víctor Hilario Villar y Celestino Antonio Llera, con lo que en el futuro los beneficios de éstos serán del veinticinco por ciento para cada uno. Se aclara que tanto el señor Víctor Hilario Villar y el señor Antonio Celestino Llera no tienen obligación alguna de tener horario, pudiendo efectuar las tareas en forma que los mismos dispongan y a su criterio, no así los socios señores: Cándido Ricardo Pedreira y Celestino Llera Torre, los que tienen la obligación de dedicar su total actividad, desarrollando las mismas en forma conjunta o separada pero con el único fin de lograr un correcto desarrollo de la explotación de la fábrica y atención de la clientela, siendo los responsables que así ocurra. — Octava: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.700.000.—, (dos millones setecientos mil pesos m|legal), totalmente integrado por los socios según detalle en balance firmado de conformidad por los socios. El capital citado fue integrado en la siguiente forma: el socio señor Celestino Antonio Llera, un mil ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, es decir un millón ciento cincuenta mil pesos moneda legal; el socio señor Víctor Hilario Villar, un mil ciento cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, es decir, un millón ciento cincuenta mil pesos m|legal, el socio señor Cándido Ricardo Pedreira, doscientas cuotas de pesos mil cada una, es decir, doscientos mil pesos m|legal, y el socio señor Celestino Llera Torre, doscientas cuotas de pesos mil cada una, es decir, doscientos mil pesos m|legal. Los futuros aumentos de capital serán resueltos por los socios por mayoría de capital. Los actuales socios tienen prioridad para la compra de las cuotas del socio que desee retirarse de la firma, si así no lo hicieran, pueden ser transferidas a terceros. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las reuniones de los socios, las que deberán hacerse a requerimiento de los socios que tengan mayoría de capital. Cualquier socio podrá retirarse de la firma cuando lo estime conveniente, pero, tendrá que notificar con una anticipación de doce meses (12) con telegrama dirigido al local social. Los bienes existentes serán valorados al día del retiro y la parte que le corresponda le será abonada el treinta por ciento (30 por ciento) dentro de los noventa días y el saldo en treinta y seis meses, más el interés del doce por ciento o el que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a sola firma si fuera superior a ese monto. Los socios se fijan una remuneración mensual de $ 4.000.— (cuatro mil pesos m|legal) cada uno, modificándose la misma en ocasión de fijarse nuevos convenios para el gremio o resolverlo los socios por mayoría de capital. La sociedad abonará un alquiler mensual de pesos 7.000.— (siete mil pesos m|legal), debiendo el mismo ser ajustado cada dos años, todas las mejoras que se hagan a la fábrica quedarán a beneficio de los propietarios del inmueble, quedando a cargo de la sociedad todos los impuestos presentes y futuros que rijan sobre inmuebles. Se aclara que, siendo dos de los componentes de la firma los dueños de la finca, en caso de venta de la fábrica se hará también con el inmueble si así resulta del interés de los mismos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los propietarios los herederos del mismo tendrán que respetar esta condición. — Décima: Forman parte de este contrato todos los compromisos, gestiones y actividades de la sociedad colectiva "Llera y Villar", de ésta firma es continuadora de estas actividades. — Undécima: La sociedad sigue en actividad a pesar de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de sus componentes, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación en una sola persona o bien pedir su separación y liquidación de sus cuotas de capital, las que serán tomadas por los restantes componentes en proporción a sus respectivos aportes. En este caso, es abonará a los herederos el veinticinco por ciento dentro de los noventa días de la separación y el saldo en treinta y seis meses con el interés del doce por ciento o el que fije el Banco de la Nación para sus operaciones si es mayor a ese monto. Los valores se tomarán al precio que rijan en plaza al día del fallecimiento. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad. — Décimo segunda: Forman parte del presente contrato todas las disposiciones del Código de Comercio y las partes resuelven que, en caso de desacuerdo recurrirán a amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. La presente sociedad comenzará a regir desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Décima tercera: La presente firma puede integrar otras, o fundarlas o adquirir sociedades o negocios ya formados para continuar con su explotación, liquidación, etcétera, etcétera. — Décima cuarta: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima quinta: La sociedad podrá solicitar préstamos a cualquier institución bancaria, hipotecaria, de crédito industrial o particulares. — Décima sexta: La liquidación de la sociedad la hará el socio o la persona designada por los socios en reunión de los mismos, con la presencia de los poseedores de la mitad de las cuotas de capital y por simple mayoría, debiendo proceder de acuerdo a las instrucciones que reciba. — En esta forma dejan constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Firmado: Celestino Llera. Firmado: Celestino A. Llera. Firmado: Víctor H. Villar. Firmado: C. R. Pedreira.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.750.— e.4|6-Nº 5.784-v.4|6|59

INTERAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1959, entre María Haydée Peña, argentina, nacida en la Capital Federal el 27 de julio de 1922, con libreta cívica número 3.840.907, domiciliada en Maure número 2180, Capital Federal, y el señor Roberto Cafferata, argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires el 12 de setiembre de 1925, con libreta de enrolamiento número 4.327.299, domiciliado en Olavarría 1880, de la Capital Federal; se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las que a continuación se detallan. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INTERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Florida 165, 4º piso, oficina 417 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente a cualquier punto de la Capital Federal y|o interior del país. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años, contados a partir del primero de marzo de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una industria de construcción de equipos de comunicaciones y sus repuestos y afines, y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) Ser propietario, por toda calidad o título, de bienes muebles e inmuebles, semovientes o inmateriales, de cualquier clase, adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convengan, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aun por más de seis años, con o sin contrato escrito. b) Adquirir o enajenar fondos de comercio. c) Formar sociedades o asociarse a otras existentes. d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso. e) Hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositario, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados. f) Nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos o revocarlos, querellar por sí o por apoderados. g) Tener cuenta corriente, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otra naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario oficial, privado y|o mixto, y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como así también de todos los bancos particulares existentes o a existir; Gobierno Nacional y provinciales, ministerios, aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación, provincias o municipios, y de cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero. h) Suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno que intervienen en la importación de mercaderías y productos. i) Otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y en general realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieran para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido o a establecerse para la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de c|l., dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos) cada una, aportado por partes iguales por cada socio e integrado con los valores que resultan del inventario y balance practicado al primero de marzo de 1959, que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. Se deja constancia de que el capital integrado por María Haydée Peña, es efectuado con el producido de su trabajo personal. — Quinta: La dirección, administración y gerencia estarán a cargo de los socios, los cuales tendrán la categoría prevista por el artículo 13 de la ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, siendo amplias las facultades de los mismos para atender los negocios ordinarios de la sociedad, pero sin perjuicio de esas facultades; para los siguientes actos deberán contarse con la firma de ambos socios para comprometer a la sociedad: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles o fondos de comercio, constitución de sociedades y otorgamiento de garantías reales y personales a favor de terceros. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los gerentes podrán representar a la sociedad, en forma individual o separadamente, ante los ministerios y|o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y ante la Justicia de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión e Instituto Nacional de Previsión Social, en donde podrán gestionar toda clase de asuntos y firmar documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento del negocio. Los socios gerentes sólo dedicarán el tiempo necesario para la atención de los negocios sociales. — Sexta: Los socios gerentes percibirán mensualmente, en retribución de sus funciones y con cargo a la cuenta sueldos de la empresa las sumas que de común acuerdo fijen en acta en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Séptima: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el primero de marzo de cada año, y terminará el 28 de febrero del año siguiente. A esta fecha se practicará un inventario y balance general y se hallará el respectivo saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. b) Para la confección de los balances, cálculos de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. c) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los treinta días de presentado. d) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe la ley 11.645. e) El resto de las utilidades será acreditado a los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Octava: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de uno de los socios, quien deberá comunicar su decisión al otro socio por telegrama colacionado. Desde esa fecha la sociedad entrará en liquidación para la finalización de los negocios pendientes, no pudiendo iniciar ningún otro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su personería para continuar con la marcha de la sociedad, o participar en la disolución o liquidación de la mis-

ma. — Décima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su liquidación, y que no esté prevista en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de esta Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando previa ratificación, en el lugar y fecha indicado "ut-supra". —. Firmado: R. Cafferata. — María Haydée Peña.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350.— e.4|6-Nº 5.788-v.4|6|59

ROXY LUNCH BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que don Francisco Adolfo Cueto cede, vende y transfiere las 217 cuotas sociales que le corresponden en la sociedad denominada "ROXY LUNCH BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don José Máximo Cajaraville. Designando por el mismo acto gerente de la sociedad a don Lorenzo Almaraz.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.503 D.T.-v.4|6|59

COMERCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Manuel Niz, argentino, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2939 y Carlos Marcelo Chorro Ferrarini, argentino, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2939, formalizan por el presente, una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social de "COMERCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, en la calle Charcas 1337, o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de automotores nuevos y usados, permutas, consignaciones y representaciones, compra y venta de inmuebles y otros bienes. Importación y exportación de máquinas, motores, equipos, chasis, camiones, materias primas elaboradas o a elaborarse, como así: a) Adquirir, vender, contruir, transformar toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. Realizar directamente o por medio de empresas y contratistas que designe, toda clase de operaciones; b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas; c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier Banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado; d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales; e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, afectar bienes de la sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantía; f) Comprar, construir, exportar, vender o disponer por cualquier otro título, de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones; g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar, enajenar por cualquier concepto además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos. Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora; h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir. Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. Contratar seguros como asegurada; i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de crédito, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal; k) Formar sociedades subsidiarias en el exterior e interior del país, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello; l) en general realizar todos cuantos más actos, gestiones y obligaciones requiera su funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 20 años, contados a partir del 1º de enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.050.000.— m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscripto. Cada socio suscribió 525 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sean $ 525.000.— m|n. (Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional). Del capital suscripto se aporta el cien por ciento (100 por ciento), abonado proporcionalmente por cada uno de los socios. Aporte que se realiza en mercaderías según el inventario efectuado por el contador señor Enrique Raffo, que se agrega al presente, formando parte de él. — Sexta: La dirección, administración estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes quedan nombrados gerentes con uso de firma, pero para obligarse a la sociedad deberán firmar en todos los actos los dos socios gerentes Los gerentes gozan de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente y los previstos en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de 30 días, y una vez asentados en os libros, serán notificados a los socios. Si dentro de los 30 días de la fecha de notificación a los socios, los balances no fueran observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esta aprobación en el libro de actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, serán destinados en el orden de prelación que se expresará a los siguientes: a) El 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al 10 o|o del capital social; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso, para la formación y mantenimiento de otro de reserva y previsión y c) el remanente será distribuído entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán también en la misma proporción. — Novena: Los socios tienen obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimiento a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los negocios de la presente sociedad. — Los socios gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldo la cantidad que se determine por acta. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios o en el caso de que las pérdidas alcancen al 50 o|o del capital social. — En caso de disolución por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios deberá realizarse por los socios conjuntamente, o por las personas que en su reemplazo designen oportunamente. — Décima Primera: Por la decisión de los socios, podrá incorporarse nuevos socios, ya sea aumentando el capital o mediante transferencia de cuotas de las actuales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, si así lo resuelven él o los restantes socios, debiendo para ello unificar su representación. — En caso de no aceptarse la incorporación, ya sea por parte del o los socios sobrevivientes o por decisión de los propios herederos, el haber de éstos será determinado y liquidado una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales iguales con el interés bancario. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con sus herederos, o en el tiempo de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — De conformidad, firma el presente en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1959. — Fdo.: Juan M. Niz. — C. Chorro".

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 e.4|6-Nº 15.504 D.T.-v.4|6|59

SAN ISIDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día que don Avelino Oscar Gallardo vende, cede y transfiere a don Raúl García Iglesias la totalidad de las cuotas que le corresponden en la sociedad denominada "SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 300.— e.4|6-Nº 15.505 D.T.-v.4|6|59

DESTILERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por un día:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a ... de mayo de 1959, entre los señores: Odon Amado Castro, argentino, casado, con domicilio en Gaona Nº 963, Ciudadela, y Aldo Trotti, argentino, casado, con domicilio en Gral. J. G. Artigas Nº 2390 ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación de "DESTILERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Tercero: La sociedad que se constituye se dedicará a la explotación industrial y comercial del ramo de bebidas alcohólicas y licores en general, incluyéndose operaciones de importación, exportación y elaboración para terceros y, en general, toda operación que dentro del ramo sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos c|una, suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales. El capital se halla integrado en bienes, conforme al balance que se firma en la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se designan gerentes en forma indistinta. La firma social no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, correspondiendo su uso en forma indistinta a los gerentes designados. Los gerentes están autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios para peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Podrán también realizar todas las operaciones que sean necesarias con los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, quedando facultados al efecto para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales y civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar con las instituciones de crédito todas las operaciones que requieran los negocios sociales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse mensualmente, la sociedad practicará anualmente un inventario y balance general de los negocios sociales al día 31 de diciembre, fin del ejercicio social. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Séptimo: Todas las votaciones se decidirán por mayoría de capital y se asentarán en el libro de actas rubricado. — Octavo: Los socios dedicarán todo el tiempo necesario a la atención de los negocios sociales, a cuyo fin atenderán en forma personal las tareas directivas y ejecutivas que a cada uno se asigne. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se considerará disuelta ipso jure. Los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho para continuar los negocios a su solo nombre, asignándose el activo y pasivo y liquidando al socio incapacitado o herederos la parte que les corresponda dentro de los 90 días subsiguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo: La liquidación de la sociedad podrá solicitarla cualquier socio si algún ejercicio social arrojara pérdidas superiores al 40 % del capital integrado en esa fecha según contrato. — Undécimo: Para los supuestos previstos en el artículo noveno, fallecimiento o incapacidad y de retiro voluntario de un socio, la liquidación del capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, incapacitado o saliente se practicará tomando como valores los del último inventario para el activo fijo, y para el circulante los que resulten del precio de adquisición. En esta liquidación no se tomará en cuenta el valor "llave" ni mejora alguna en los distintos rubros del balance. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y pertinentes del Código Civil conforme con la naturaleza de la sociedad. — Decimotercero: Para cualquier duda de interpretación o desacuerdo originado entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, queda designado árbitro amigable componedor único el doctor Héctor Julio Rimondi, quien redactó este contrato, y cuyo laudo será inapelable y definitivo. De conformidad firman los contratantes. — Fdo.: O. Castro. — Aldo Trotti.

$ 2.200.— e.4|6-Nº 15.506 D.T.-v.4|6|59

ARPABOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Jacobo Wajs, Salo Tauscher, Shaul Sutton Dabbah y Miguel Kandin, integrantes de "ARPABOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 8 de mayo de 1957, bajo el número 857, al folio 295 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Luisa Chueque de Sutton Dabbah, casada, argentina, con domicilio en Argerich 715, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Jacobo Wajs, cede y transfiere al señor Shaul Sutton

Dabbah las quinientas cuotas de capital de su propiedad en la sociedad indicada, por su valor de $ 500.000.— (quinientos mil pesos m|n, c|l.) importe que el señor Shaul Sutton Dabbah le abona de acuerdo con el recibo que se firma por separado en la fecha. — Segundo: El señor Salo Tauscher, cede y transfiere al señor Shaul Sutton Dabbah las quinientas cuotas de capital de sus propiedad en la sociedad indicada, por su valor de $ 500.000.— (quinientos mil pesos m|n. c|l.) importe que el señor Shaul Sutton Dabbah le abona de acuerdo con el recibo que se firma por separado en la fecha. — Tercero: El señor Miguel Kandin, cede y transfiere las cien cuotas de capital de su propiedad en la sociedad indicada por su valor de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n. c|l.) a la señora Luisa Chueque de Sutton Dabbah, importe que ésta le abona de acuerdo con el recibo que se firma por separado en la fecha. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Tercero: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Shaúl Sutton Dabbah, en calidad de gerente, con la sola limitación de no otorgar fianzas ni garantías a y por terceros ni usar la firma social para negocios ajenos al giro de la misma. — Quinto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Sexta: De las ganancias que resulten de cada balance general se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente, previas las amortizaciones técnicas necesarias, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: Queda suprimida la cláusula novena del contrato social. — Séptimo: Se modifica la cláusula décima del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "Décima: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del 1 de julio de 1958. — Octavo: Queda suprimida la cláusula décimotercera. — Noveno: Las transferencias de cuotas se hacen con valor al 1 de julio de 1958, de acuerdo con el balance general practicado en la misma fecha que se agrega y forma parte del presente convenio, percibiendo los socios salientes en este acto la parte proporcional que les corresponde sobre la reserva legal ya constituída. — Décimo: Los socios salientes señores Jacobo Wajs, Salo Tauscher y Miguel Kandin renuncian expresamente a su calidad de gerentes de la sociedad. — Undécimo: De conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar más arriba indicados. Sobrerraspado: 500.000.— - acuerdo - Tercero - julio. Vale. — Firmado: Miguel Kandin, S. Sutton, Luisa Ch. de Sutton Dabbah, S. Tauscher, Jacobo Wajs. Cláusula complementaria: Queda anulada por decisión unánime de todos los socios la cláusula séptima del presente convenio, quedando entendido que la duración del contrato social será de acuerdo al contrato original de sociedad, o sea que vence el uno de enero de 1959 Sobrerraspado: enero. Vale. — Firmado: S. Sutton, Luisa Ch. de Sutton Dabbah, Jacobo Wajs, S. Tauscher, Miguel Kandin. Sobrerraspado: importe. Vale. Entrelíneas: separado - respectivos. Vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e.4|6-Nº 15.516 D.T.-v.4|6|59

MANUEL JIMENEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizado, se hace saber por un día el siguiente edicto que la razón social "MANUEL JIMENEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Caseros 850, cuyo contrato fué inscripto en el registro correspondiente con fecha 21 de septiembre de 1937, bajo el Nº 2.037, folio 492, libro 23, ha quedado disuelta por fallecimiento del socio Manuel Jiménez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el consocio Matías Jiménez Calderín. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.4|6-Nº 15.522 D.T.-v.4|6|59

ROSENFELD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 29 de abril de 1959, se ha producido en la sociedad "ROSENFELD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento de capital social, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: — El capital social se fija en la suma de cinco millones doscientos mil pesos m|n., dividido en cinco mil doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld quinientas veinte cuotas, o sea $ 520.000 m|n.; José Israel Rosenfeld dos mil seiscientas cuotas, con un total de $ 2.600.000 m|n.; Abraham Isaac Rosenfeld mil cuarenta cuotas, con un total de $ 1.040.000 m|n. y don Samuel Glaubach mil cuarenta cuotas con un total de $ 1.040.000 m|n. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.4|6-Nº 15.527 D.T.-v.4|6|59

COARLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año 1959, reunídos los señores Arturo Regino Capel, domiciliado en Martín Castro 1821, Haedo; Serafín M. Chiappe, domiciliado en calle 19 Nº 1252, La Plata; Tirso José de la Fuente, domiciliado en México 4326, Capital; Aldo Luis Foglia, domiciliado en Espinosa 29, Capital: Carlos Alberto López, domiciliado en México 4326, Capital, y Carlos A. J. Serra, domiciliado en Bartolomé Mitre 3724, Capital; todos argentinos, mayores de edad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º) La denominación será COARLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2º) Tendrá su domicilio legal en la calle México 4326, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|u oficinas en el interior y/o exterior del país. — 3º) Su duración será de diez años a contar de la fecha. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, mayor o menor, pero cualquier socio se podrá retirar de ella, preavisando con un plazo de diez meses a la fecha de su retiro. — 4º) Su objeto será la utilización, comercialización, representación, producción e investigación de productos, equipos y sistemas de uso para limpieza industrial de tanques, máquinarias y materiales industriales de todo tipo, como asimismo de todo producto químico que se utilice como mejorador de instalaciones termomecánicas y sus accesorios, combustibles y aceites lubricantes, pudiendo emprender toda clase de operaciones con bancos oficiales, particulares y/o extranjeros; solicitar créditos y sus prórrogas; intervenir en licitaciones de instituciones oficiales y/o privadas: realizar operaciones de importación y/o exportación; de comisiones, representaciones y mandatos en general; ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines de la Sociedad y realizar todo acto de comercio, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 11.645, que aunque no se mencionen expresamente, se consideran tácitamente incluídos en la mención de los actos objeto de la Sociedad. — 5º) Se fija el capital social en m$n. 252.000.—, dividido en 252 cuotas de $ 1.000.— cada una. El mismo resulta del Inventario que se acompaña, que forma parte del presente contrato, y será suscripto de la siguiente forma: Arturo R. Capel, Serafín M. Chiappe y Carlos A. López, 37 cuotas cada uno; Tirso J. de la Fuente, Aldo L. Foglia y Carlos A. J. Serra, 47 cuotas cada uno. El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 57 %, a excepción de Aldo L. Foglia que integra el 68 %; debiéndose integrar por los socios la diferencia restante dentro del primer Ejercicio. — 6º) Las cuotas de los socios, que vencido el plazo estipulado no hubieran sido integradas, serán suscriptas en Asamblea Extraordinaria por los socios que así lo deseen en proporción a sus respectivas cuotas, debiéndose integrar en efectivo dentro de los diez días siguientes. — 7º) El aumento de capital, que deberá ser siempre múltiplo del número de socios, se resolverá en Asamblea y será suscripto por cada socio en cuotas iguales. Si algún socio no deseara ampliar su parte del capital y/o si hubiera excedente, el mismo se prorrateará en partes iguales entre el número de socios que lo deseen suscribir, debiéndose integrar dentro de los 20 días. — 8º) Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho, rigiéndose por la ley 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las mismas, en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades líquidas y realizadas en los tres últimos ejercicios. Las cuotas no podrán sr transferidas hasta después de dos años de la fecha de este contrato, salvo opinión fundada de la Asamblea, considerando la justificación del motivo invocado para ello. Los socios fundadores tendrán prioridad en la cesión. — 9º) La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas, las que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias: en ambas cada cuota da derecho a un voto. — 10º) Las primeras se reunirán entre el 1º y el 30 de marzo de cada año y a las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades, que debe presentar el Gerente General. En ellas los socios podrán solicitar el tratamiento de cualquier tópico, fijándose en ese momento por mayoría de votos presentes la fecha de la realización de la Asamblea que los tratará en definitiva. 11º) Las segundas se reunirán cada vez que lo considere conveniente el Gerente General, o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 50 o|o del capital suscripto y en ellas se tratarán solamente los puntos que se indiquen en la convocatoria. — Asimismo se reunirán cuando algún socio lo solicite para tratar la cesión de sus cuotas, como así también para resolver sobre la incorporación de los herederos del o de los socios fallecidos. — 12º) Cuando la Asamblea Extraorlinaria se reúna a solicitud de los socios y|o herederos, el Gerente General la convocará dentro de los 20 días de recibida la comunicación de pedido. — 13º) Las Asambleas se convocarán por telegramas colacionados con 15 días de anticipación a la fecha de las mismas y en ellos se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — 14º) Las Asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 51 o|o del capital suscripto. — Si una hora después de la señalada en la convocatoria no hubiera quórum, los socios presentes resolverán el día, hora y lugar de su nueva realización, comunicándose tal novedad a los socios por medio del Gerente General mediante telegramas colacionados. La Asamblea postergada, se reunirá en la ocasión señalada con cualquier número de socios presentes. — 15º) Todas las resoluciones se asentarán en libro de actas rubricado, en el que se dejará constancia de los socios ausentes, firmando los socios presentes. — 16º) Tendrán uso de la firma todos los socios, nombrándose Gerente General al señor Tirso J. de la Fuente, a quien se le confieren amplias facultades, de acuerdo al mandato otorgado, para obrar en nombre de la Sociedad. — Los cheques y demás documentos de compromisos de pagos de la sociedad, llevarán la firma del Gerente General conjuntamente con la de uno cualquiera de los socios. — 17º) En caso de ausencia prolongada del Gerente General, los socios designarán en Asamblea a la persona que lo reemplace. 18º) El gerente general será nombrado y removido por resolución de los socios reunidos en Asamblea que representen el 75 o|o del capital, y sus facultades serán fijadas y|o modificalas en la misma forma. — 19º) Si se le comprobara mal desempeño de sus funciones, la violación de la Ley 11.645 o el presente contrato, podrá ser removido del cargo por resolución tomada en Asamblea, pudiendo establecerse una multa por voto de los socios que representen el 75 o|o del capital. — 20º) El Gerente General nombrará los gerentes de sucursales, los que deberán ajustase a las cláusulas del contrato que se suscriba, pudiendo removerlos en caso de incumplimiento del mismo o mal desempeño del cargo. — 21º) El resultado de las investigaciones o in[illegible] referentes al objeto de la Sociedad, serán propiedad de [illegible] y deberán ser patentadas o registradas a nombre de ella, gozando su creador de los beneficios que se determinen en Asamblea. — 22º) El ejercicio social será anual, comenzando por esta única vez el 30|3|59 finalizando el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar a esa fecha por el Gerente General un Balance General y proyecto de distribución de utilidades. — 23º) De las utilidades que arroje cada ejercicio, se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva en la forma indicada y prevista en la Ley 11.645. — 24º) Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — 25º) La Sociedad podrá disolverse cuando lo requiera la Asamblea por mayoría que represente las 4|5 partes del capital, o a pedido por escrito de alguno de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 o|o del capital. — En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — 26º) La liquidación de la Sociedad, cuando ello ocurra, será ejecutada por la persona que nombrará la Asamblea. — 27º) Los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdida de las utilidades, a favor de la Sociedad, por todo el tiempo correpsondiente a la duración de la infracción, siempre que sea debidamente comprobada, agregado a todas las otras sanciones que determine la Justicia. 28º) Los herederos que la Ley determine ingresarán automáticamente a la sociedad, salvo que exista oposición de los socios que reunidos en asamblea representen el 75% del capital restante, o sea sin considerar la parte de capital del socio fallecido. — En caso de que los herederos no ingresen en la sociedad, se les reintegrarán las cuotas de capital, la parte de las utilidades que arroje el último balance que le correspondería al fallecido y los bienes que resten de derecho, que no estén incluídos en el capital social. — El importe que hubiera que integrar a los herederos deberá ser pagado en la forma que se fije en asamblea, estableciéndose asimismo la proporción en que se adquieren las cuotas de los herederos y la forma de pago que se conviene. — No abonándose las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán de hecho reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubiera correspondido; los mismos actuarán con representación unificada y siempre que no opten por perseguir el crédito judicialmente. — 29º) Los socios que se desempeñen o lleguen a desempeñar tareas personales, percibirán un sueldo mensual de acuerdo a las mismas, que será fijado de común acuerdo. — 30º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos con motivo de la aplicación, o interpretación de las cláusulas de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada socio y|o heredero, y para el caso de desacuerdo, deberán designar un amigable componedor tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — 31º) Sobre las bases que anteceden en las 31 cláusulas que componen este contrato, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y Civil que se aplicarán en todos los casos no previstos, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Aldo L. Foglia, Arturo R. Capel, Tirso J. de la Fuente, Carlos A. J. Serra, Serafín M. Chiappe y Carlos A. López. — Enmendado Christian. Vale. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretario.

$ 4.700.— e.4|6-Nº 15.528 D.T.-v.4|6|59

CASA FIPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por indicación del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Isaac Fleschbein, de nacionalidad polaco, estado civil soltero, domiciliado en la Avda. Juan B. Justo 3840, piso 4º, "A"; Francisco Pérez Rodríguez, quien firma F. Pérez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Directorio Nº 20, Dpto. 2; Jacobo Lew, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Avda. Corrientes 2215, planta baja; y Abraham Lew, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Centenera Nº 1165, piso 2º, Dpto. "D"; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de este documento, y en todo lo que el mismo no contemple, por las de la Ley Nacional Nº 11.645. — En consecuencia: — Primero: — Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "CASA FIPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Corrientes Nº 2215 planta baja, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segundo: — El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación y exportación y comercialización en general de alfombras, colchas, frazadas, artículos de tapicería y los afines de todos los productos mencionados. — Por simple acuerdo entre los socios, la sociedad podrá también emprender cualquier otra actividad o empresa mercantil, incluso la elaboración o fabricación de las mercaderías que hacen al objeto principal de su negocio. — Tercero: — El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos m|nac. ($ 400.000.— m|n) suscripto e integrado por los socios en especie, y dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos m|nac. c|uña, que los otorgantes aportan en la siguiente proporción: a) Isaac Fleschbein, setecientas cincuenta cuotas que importan setenta y cinco mil pesos m|nac.; b) Francisco Pérez Rodríguez, un mil doscientas cincuenta cuotas que importan ciento veinticinco mil pesos m|nac.; c) Jacobo Lew, un mil cuotas que importan cien mil pesos m|nac.; y d) Abraham Lew, un mil cuotas que importan cien mil pesos m|nac. — Todo el capital está compuesto por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según inventario que los socios suscriben de conformidad por separado. — Cuarto: — La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Fleschbein, Francisco Pérez Rodríguez y Jacobo Lew. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualquiera de

los socios nombrados, quienes la otorgarán con sus propios nombres personales sobre el sello de la sociedad, y suscribirán con ella todos los escritos, escrituras, contratos y documentos en general necesarios al giro. — La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de ninguno de los socios, ni para operaciones extrañas a la sociedad, ni para garantías de terceros. — Bastará la firma de uno solo de los tres socios nombrados para endosar cheques, giros y documentos en general, al sólo efecto de depositar tales valores en cuentas bancarias de la sociedad. — Los socios Isaac Fieschbein y Francisco Pérez Rodríguez dedicarán todo su tiempo y actividad al cuidado de los negocios sociales, quedándoles vedada toda otra ocupación mercantil. — Los socios Jacobo Lew y Abraham Lew no tienen obligación de prestar trabajo personal a la sociedad, y podrán dedicarse a otras actividades, especialmente las que en la actualidad desarrollan, sin más prohibición que la de no instalar negocios similares o competitivos con los de la sociedad. — Los socios que comprometen su trabajo personal, percibirán sueldos de la sociedad, los que se fijarán y documentarán en el libro de actas. — Quinto: — La sociedad representada como lo establece la cláusula anterior, podrá realizar sin limitación alguna todos los actos necesarios al giro, entre ellos comprar, vender, arrendar y gravar en toda forma bienes muebles e inmuebles, constituirse en acreedora o deudora con garantías prendarias, hipotecarias o cambiarias; operar en toda forma con Bancos oficiales o particulares, en todas las negociaciones propias de estas instituciones y conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos. — La precedente enumeración es ejemplificativa por cuanto las atribuciones de los gerentes comprenden aun esas facultades que por mandato de ley requieren poder especial para su ejercicio. — Bastará la presencia de uno solo cualquiera de los socios gerentes, para absolver posiciones en juicios en los que la sociedad sea parte o simplemente interesada. — Sexto: — Los ejercicios contables se clausurarán el 30 de abril de cada año, a cuyo término se practicará inventario y balance general, con cuyo resultado se determinarán las utilidades y pérdidas de la sociedad. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva previsto en el art. 20 de la Ley 11.645, y demás amortizaciones legales o técnicas que correspondan, los beneficios y quebrantos de la sociedad se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) don Isaac Fieschbein y don Francisco Pérez Rodríguez, el treinta y dos por ciento para cada uno; b) don Jacobo Lew y don Abraham Lew el diez y ocho por ciento para cada uno. Puesto el balance a disposición de los socios podrán formular observaciones al mismo dentro del plazo de treinta días, vencido el cual quedará automática y definitivamente aprobado. — Séptimo: Fíjase en quince años el plazo de duración de la sociedad, contados a partir del primero de mayo de 1959, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Ninguno de los socios podrá retirarse antes de cumplido el segundo ejercicio, vencido el cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo preavisando a dos de los gerentes con noventa días de antelación, mediante telegrama colacionado. — El socio que se retire tendrá derecho de vender sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, pero los socios que continúen con el giro tendrán opción y preferencia de adquirirlas en igualdad de oferta. — De no haber terceros interesados, la sociedad liquidará los haberes del saliente por capital, utilidades y cuenta particular en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas que reconocerán interés bancario, las que serán garantizadas con pagarés emitidos por la sociedad. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro incorporando a los representantes legítimos del socio fallecido o incapaz, previa unificación de personería de parte de los mismos. — El representante del fallecido o incapaz en ningún caso podrá ejercer la gerencia de la sociedad. — Después del primer balance posterior a la muerte o incapacidad, los socios que continuaren con el giro resolverán si incorporan definitivamente a los herederos o representantes legítimos, o exigen el retiro del mismo de la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en la cláusula anterior. — Noveno: — Los socios dirimirán personalmente sus diferencias, y sólo en el caso de ser las mismas insolubles, se recurrirá a juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes de estar en número par, designarán otro amigable componedor para formar tribunal. — El laudo se pronunciará en el término de sesenta días y no será susceptible de recurso alguno. — Con arreglo a las nueve cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1959. — Firmado: Isaac Fieschbein. — F. Pérez. — Jacobo Lew. — Abraham Lew. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.4|6-Nº 15.532 D.T.-v.4|6|59

RAELWI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Reunidos don Jorge Marcelo Arzeno y doña Susana Magdalena Mandry de Decker, quienes actúan personalmente y en carácter de administradores de "Arzeno y Mandry, Soc. en Comandita por Acciones", únicos integrantes de "RAELWI S. R. L.", resuelven: Elevar el capital social de un millón a cinco millones de pesos, suscribiendo e integrando dicho aumento de cuatro millones de pesos "Arzeno y Mandry, Soc. en Comandita por Acciones", importe que integra con el crédito a su favor en la sociedad, hasta completar dicho importe, todo ello con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. En consecuencia "Arzeno y Mandry, Soc. en Comandita por Acciones", tendrá cuatro mil novecientos noventa y seis cuotas, Jorge M. Arzeno dos cuotas y Susana Magdalena Mandry de Decker dos cuotas, todas de mil pesos m|n. cada una. — Buenos Aires, abril nueve de 1959. — Fdo.: Susana Mandry de Decker, Jorge Arzeno.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|6-Nº 15.534-D.T.-v.4|6|59

R. A. A. M.

REFINERIA ARGENTINA DE ACEITES MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

En la ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de abril de 1959, entre los señores Francisco Rosso, casado, 35 años de edad, cédula expedida por Policía Federal Nº 3.855.857; Juan Rosso, casado, 33 años de edad, cédula expedida por Policía Federal Nº 3.557.691, ambos domiciliados en Salta Nº 1936, de Capital Federal; Domingo Capriolo, casado, 55 años de edad, cédula de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.343.900; y María Josefina Capriolo, soltera, 22 años de edad, cédula expedida por la Policía Federal Nº 3.915.585, los dos últimos domiciliados en Urquiza 2436, Florida, Pvcia. de Buenos Aires, todos ellos de nacionalidad italiana y de profesión industriales, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. Girará bajo la denominación de "R.A.A.M., REFINERIA ARGENTINA DE ACEITES MINERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Salta Nº 1936, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a partir del 1º de abril de 1959. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes de su vencimiento, deberá hacerlo con causa justificada y comunicar su decisión a los otros con tres meses de anticipación a su retiro, notificación que practicará mediante telegrama colacionado. — Los que quedaren tendrán preferencia frente a terceros para comprar sus cuotas, a prorrata de sus respectivos capitales, siempre que ofrecieren igual precio que aquéllos. — Tercera. Tendrá por objeto la explotación, industrialización, comercialización, importación, exportación y demás tareas análogas o conexas, referente al ramo químico, minero, droguero y farmacéutico y sus similares, así como el de sus subproductos. — Cuarta: El capital social se fija en $ 1.500.000,00 m|n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), representado por los rubros que indica el inventario tasación que se acompaña y que está debidamente firmado por todos los socios. Este capital se encuentra dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas en la forma siguiente: señor Francisco Rosso quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional: señor Juan Rosso quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional; señor Domingo Capriolo doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y señorita María Josefina Capriolo, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de gerentes. — Para obligarla bastará la firma de dos de ellos pero siempre que sea la de cualquiera de los señores Rosso, con la del señor Domingo Capriolo o de la señorita María Jose- —Continúa en el sello nacional de un peso serie S 714.515— —Viene del sello nacional de un peso serie S número 714.514— fina Capriolo, de manera tal que no será suficiente la de los dos señores Rosso o la de los dos señores Capriolo, únicamente. En esa forma los gerentes tendrán las más amplias facultades, no sólo las que emergen del artículo 16 de la Ley 11.645, sino también aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio y cualquiera otra disposición legal requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. — A simple título enunciativo se mencionan las siguientes facultades: Tomar y despedir empleados y obreros; suscribir la correspondencia; abrir cuentas bancarias y realizar toda operación de Banco, de cualquier naturaleza que sea y en cualquier institución —oficial o privada— y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas; realizar cualquier acto de administración o de disposición sobre inmuebles; otorgar poderes generales o especiales para trámites administrativos o judiciales; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. — La enumeración que antecede tiene sólo valor ejemplificativo, por lo que quedan autorizados para realizar cuántos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desempeño de su cometido. Pero les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, o darla en garantía o fianza de operaciones de los socios o de terceros. En caso de ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporario, los socios podrán delegar en terceros, en todo o en parte, las funciones precedentemente acordadas, a cuyo fin deberán otorgar poder especial. — Sexta: Los señores Francisco y Juan Rosso quedan obligados a prestar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, por el que se les reconocerá un sueldo de cuatro mil pesos mensuales a cada uno, el que se imputará a gastos generales. — Dicho sueldo podrá ser aumentado siempre que exista acuerdo de todos los socios, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Pero la prestación del trabajo personal no les impedirá dedicarse a otros negocios, siempre que con ello no se resienta la marcha de la sociedad ni se perjudiquen sus intereses. — Ninguno de los cuatro socios podrá dedicarse por sí o por interpósita persona, a actividades que hagan al objeto de la sociedad o le sean competitivas. — Séptima: Es obligación de los socios reunirse en la sede social dos veces por mes, por lo menos, a fin de cambiar opiniones e informarse sobre la marcha de los negocios sociales. Allí se tomarán las decisiones pertinentes, computándose los votos. Continúa en el sello nacional de un peso serie S 714.516) (Viene del sello nacional de un peso serie S número 714.515) por persona que asista y no por los capitales aportados. — De todo ello se dejará constancia en el Libro de Actas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de cualquier socio se puede realizar en todo momento. — Confeccionado el balance anual, se tendrá por aprobado si los socios no lo objetan en el término de quince días. El producido que éste arroje se destinará: cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal; diez por ciento (10 o|o) para amortización de maquinarias, muebles, útiles, etc. — El saldo se dividirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o fallecido, pero si fuesen más de uno deberán unificar su personería. — Si se tratara de los señores Francisco o Juan Rosso, sus herederos deberán pagar de su peculio a un tercero para que realice las tareas personales que el incapaz o causante cumplía en la sociedad; pero concordantemente tendrán derecho a percibir el sueldo asignado a aquél según cláusula sexta. — Décima: En caso de disolución total o parcial por retiro de uno o dos socios, y que no haya ofrecimiento de terceros en las condiciones previstas por la cláusula segunda, deberá practicarse un balance para determinar el reintegro pertinente. Pero, en él sólo se incluirá en concepto de llave o valor del nombre, el resultante del balance del último ejercicio social. — Este principio sólo valdrá mientras se trate de los actuales componentes y sus herederos y sucesores a título universal, pero no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, sea por cesión de cuotas o de ampliación de capital, a las que no se les pagará suma alguna en concepto de llave o valor del nombre. — Undécima: En caso de disolución, la sociedad se liquidará en la forma que indica el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — La liquidación se hará por dos socios, uno de los cuales deberá ser cualquiera de los señores Rosso y el otro cualquiera de los señores Capriolo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de los liquidadores, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Duodécima: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, las partes someterán sus diferencias al laudo de los dos árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, quienes deberán actuar en la forma prevista por el artículo 798 y siguientes del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital Federal. — Si el laudo fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro que, a pedido —Continúa en el sello nacional de un peso serie S 762.664.— Viene del sello nacional de un peso serie S número 714.516.— de cualquier interesado, deberá designar el señor Juez Nacional de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Este árbitro deberá pronunciarse dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión, bajo apercibimiento de remoción. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato de "R. A. A. M., Refinería Argentina de Aceites Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que sus socios firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. S|r.: "Capriolo", "balance": Todo vale. — E|l.: "Quinta": Vale. — María J. Capriolo. — Juan Rosso. — Francisco Rosso. — Domingo Capriolo. — Practican modificación. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro: Francisco y Juan Rosso, y Domingo y María Josefina Capriolo, todos por nuestro propio derecho y con domicilio constituído en Viamonte 1170 1er. piso, en autos "R. A. A. M., Refinería Argentina de Aceites Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre inscripción de contrato", a V. S. decimos: De común acuerdo venimos a modificar las cláusulas sexta y novena del contrato social cuya inscripción hemos solicitado, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "Sexta: Los señores Francisco y Juan Rosso quedan obligados a prestar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, pero ello no les impedirá dedicarse a otros negocios, siempre que no se resienta la marcha de la sociedad ni se perjudiquen sus intereses. — Ninguno de los cuatro socios podrá dedicarse por sí o por interpósita persona, a actividades que hagan al objeto de la sociedad o les sean competitivas. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o fallecido, pero si fueran más de uno deberán unificar su personería. — Si se tratara de los señores Francisco o Juan Rosso, sus representantes o herederos deberán pagar de su peculio a un tercero para que realice las tareas que el incapaz o causante cumplía en la sociedad". Sírvase V. S. tener presente la modificación que antecede y ordenar la inscripción del contrato social que Será Justicia. — María J. Capriolo. — Domingo Capriolo. — Juan Rosso. — Francisco Rosso.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.550.— e.4|6-Nº 15.540 D. T. v.4|6|59

LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del día 23 de abril ppdo., se ha aumentado el capital social de "LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a un millón quinientos mil pesos m/nac., subsistiendo íntegramente el contrato suscrito por las partes de fecha 8 de agosto de 1951 y 27 de abril de 1955.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.543.D.T.-v4|6|59

RENE CAHN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del 15 de abril de 1959 el Sr. René Cahn vende, cede y transfiere a los señores Luis y Pablo Helmann, quienes las adquieren en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno, la totalidad de sus trescientas setenta cuotas sociales y de la cuenta particular que el cedente tenía en RENE CAHN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 400.— e.4|6-Nº 15.544-D.T.-v.4|6|59

NERSACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, (secretaría del autorizante), se hace saber por un día lo siguiente:

Los señores Juan Pablo Parisi y Francisco Javier Ignacio Elorza, como actuales y únicos componentes de "NERSACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han decidido continuar los negocios sociales, durante diez años más, a contar desde el 1º de enero de 1958, fecha a la cual se retrotraen los efectos del contrato inscribiéndose la prórroga en el Registro Público de Comercio, ratificándose en todas sus partes el contrato originario y sus posteriores, manteniéndose

el capital de $ 500.000.— y ratificando y concediendo plena validez a todas las operaciones sociales hechas hasta la fecha del contrato de prórroga suscripto el 13 de marzo de 1959. — Fdo.: F. J. I. Elorza. — J. P. Parisi.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.547-D.T.-v.4|6|59

RUBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Norberto Salas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lacarra 631, de Gerli Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Molina, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Pavón 5383, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Héctor Dall'Ospedale, argentino, casado, domiciliado en la calle Villarino 2218, Capital Federal; Humberto J. Rena, argentino, casado, domiciliado en Italia 1798, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Julio Pingón, argentino, casado, domiciliado en la calle Pastor Obligado 468, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y la Sociedad Colectiva Esteban L. Peluffo e Hijos, con domicilio en la calle Pueyrredón 961, Capital Federal, todos ellos únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Atenea", constituída por contrato privado celebrado el 29 de julio de 1957 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 29 de mayo de 1958, bajo el número 1.267, al folio 430 del libro 73 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para la explotación de un establecimiento gráfico de imprenta y encuadernación, considerando la reclamación que les ha formulado la Librería El Ateneo, por la similitud de nombre frente a actividades similares, y atento a que dicha firma tiene su nombre comercial registrado con anterioridad, en debida forma, convienen en lo siguiente: Artículo Primero. — Modifícase el nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Atenea", la que a partir de la fecha girará bajo la denominación de "RUBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: — En consecuencia, la cláusula primera del contrato social suscripto el 29 de julio de 1957, queda redactada en la siguiente forma: — Primera. — Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "Rubel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con escritorios en la Avenida Pueyrredón 961, Capital Federal, y taller en la calle Bernal 2575, de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiar éstos, establecer filiales, sucursales, agencias, talleres, depósitos, escritorios, etc., en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Conformes todos los socios de lo expresado precedentemente, suscriben esta modificación de Contrato Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo. Héctor Dall'Ospedale, O. Molina, Norberto Salas, Julio Pinsón, Humberto J. Rena y por Esteban L. Peluffo e Hijos, Horacio L. Peluffo y Guillermo E. Peluffo. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.200.— e.4|6-Nº 5.807-v.4|6|59

MARTELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Francisco Martelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis M. Belaustegui Nº 4993, y Domingo Antonio Martelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Pilar Nº 1247, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "MARTELLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en el Pasaje Emilio Castelar Nº 764, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudiera instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Fabricación, compra y venta de calzado". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero; f) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es por cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda legal, que se encuentra traducido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, e integrado por los socios en partes iguales, o sea sesenta cuotas de un mil pesos cada uno. Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Francisco Martelli y Domingo Antonio Martelli, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta, quienes lo harán con sus firmas individuales al pie de un sello que contendrá el rubro social, quedando expresamente prohibido el uso de la firma social para otros fines fuera de los que exija el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual, cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha también en que se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad, el cual estará de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en partes iguales. — Séptima: Los socios retirarán a cuenta de utilidades la suma de un mil pesos moneda legal, mensuales cada uno, que será cargado en las respectivas cuentas personales. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. En caso de resolverse la venta total o parcial de las cuotas societarias, tendrá preferencia el socio que desee adquirirlas en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, pudiendo aquéllos en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en subsidio las del Código de Comercio o Civil que sean esta clase de sociedad. Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — (Fdo.): Domingo A. Martelli. Francisco Martelli. — Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Martelli y Domingo Antonio Martelli, únicos integrantes de la razón social "Martelli Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya inscripción se tramita ante ese Juzgado, se presentan ante V. S. y respetuosamente exponen: Que de común acuerdo vienen a manifestar a V. S. se sirva ordenar se suprima en su totalidad la cláusula séptima del contrato social oportunamente presentado, dejándose la correspondiente constancia en el mismo. Así proveído, Será Justicia. — (Fdo.): Domingo A. Martelli. Francisco Martelli.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.4|6-Nº 15.550-D.T.-v.4|6|59

POBECA

Exportación e Importación, Financiaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Niessen, secretaría del actuario, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Héctor Jorge Porzio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 5087, piso 2º, dep. D., Ramón Roque Castro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Palpa 3635, piso 3º, dep. K y Alfredo Juan Bértola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Piedras 939, piso 2º, dep. 8, han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se dedicará a efectuar operaciones de exportaciones e importaciones, financiaciones y agencias de financiaciones, comisiones, representaciones bajo la razón social "POBECA, EXPORTACION E IMPORTACION, FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes 1319, piso 3º, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en la República. — Segundo: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 150.000 m|n), divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportado por partes iguales por los contratantes. — Tercero: La duración de la sociedad es por el término de cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: Los señores: Héctor Jorge Porzio, Ramón Roque Castro y Alfredo Juan Bértola, son designados gerentes y el uso de la firma social debe hacerse en forma conjunta y sus firmas deben anteponer "Pobeca, Exportación e Importación, Financiaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Es impedimento a los socios dedicarse a trabajos u operaciones afines a la de esta sociedad. Los socios pueden tener otras ocupaciones. — Quinto: Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma social: a) Adquirir por cualquier título oneroso bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc., enajenar, ceder, permutar, arrendar y subarrendar a título oneroso y bajo cualquiera condición; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, prenda común o agraria, cancelar obligaciones, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados, letras de cambio, giros, cheques, vales, conocimientos, girar en descubierto, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles o bancarias, efectuar y extraer depósitos, solicitar créditos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar macas de comercio, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, entablar demandas y contestar, representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, esta enunciación de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexto: Anualmente cada 31 de diciembre se procederá a practicar un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios lo demandare. — De las utilidades deducido el cinco por ciento para reserva de acuerdo a la Ley, el remanente se distribuirá por partes iguales, así como las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance será confeccionado dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad, la que se hará de acuerdo al Código de Comercio. Octavo: Después de dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad y deberá comunicar por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses; la parte se liquidará de acuerdo al balance que se practique, sin que se incluya el valor llave y de conformidad al Art. 12 de la citada Ley. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, se solicitará del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, que designe un árbitro, el que resolverá la contienda, siendo su fallo inapelable. — De conformidad con las condiciones expresadas, se firma este original en el lugar y fecha arriba indicado, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — H. Porzio. — Alfredo Bértola. — R. Castro.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.350.— e.4|6-Nº 5.810-v.4|6|59

PUSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Jorge Pujol, domiciliado en la calle Guardia Nacional Nº mil ciento ochenta y uno, Capital Federal, por una parte; y don Eugenio Santoro, domiciliado en la calle Panamá cuatro mil ciento veintiséis, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires, por la otra, ambos mayores de edad, hábiles para contratar convienen: Primera: — Declaran los otorgantes constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será dedicarse al ramo de Construcciones en General, con sede en la calle Guardia Nacional mil ciento ochenta y uno, de la Capital Federal, en donde la sociedad fija su domicilio, sin perjuicio de establecer otros o mudarlo. — La sociedad girará bajo la denominación de "PUSAN S. R. L.". — Segunda: — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales e integrado totalmente en este acto, según inventario que se practica y firma por separado como parte integrante del presente. — Cuarta: — Quedan designados administradores gerentes de la sociedad los dos socios, señores Jorge Pujol y Eugenio Santoro. — La dirección, administración y fiscalización de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por los gerentes designados en forma conjunta, a cuyo efecto podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. b) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca prenda y anticresis, por los precios, plazos formas de pago, clase de monedas, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes; c) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. d) Solicitar y concretar créditos con instituciones bancarias sin limitación de tiempo calidad o de cantidad, suscribiendo los instrumentos o documentos que correspondan, avalar, ceder o descontar documentos o pagarés. — e) Atender a todo giro de las operaciones bancarias con relación a las cuentas corrientes, caja de ahorro o de cualquier otro tipo, a cuyo efecto podrá efectuar depósitos, extracciones, libramientos y todo lo que fuere necesario a tal fin. f) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Formular protestos y protestas exigir o aceptar fianzas. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas cobrar créditos y pagar deudas. j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. Con relación a lo dispuesto precedentemente y para cualquiera de las situaciones previstas, celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad, haciendo constar que dicha enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para

realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Asimismo queda expresamente establecido que les es prohibido a los gerentes en las dos situaciones previstas, usar la firma o comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales. Los gerentes usarán cuando actúen a nombre de la sociedad su firma particular, precedida del sello de la sociedad — Quinta: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, no podrá efectuarse sin la conformidad del otro socio. — Sexta: Los socios se comprometen y obligan a desempeñarse en la atención del negocio objeto de la sociedad en la siguiente forma: el señor Santoro en la Dirección de los trabajos y de los obreros en la obra, sin perjuicio de atender sus funciones de gerente. El señor Pujol, en la atención administrativa, atención del suministro de los materiales en la obra, lo concerniente a tramitaciones municipales y de cualquier orden presentaciones de planos, dirección, ejecución y firma de los mismos en su carácter de constructor matriculado, cuya firma profesional constituye un aporte a la sociedad que no será remunerado especialmente. Asimismo y en lo que fuere necesario realizar la misma actividad que se le asigna al señor Santoro. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general demostrativo de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente o necesario. Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a sus respectivos aportes. Los balances deberán quedar concluídos en un término de treinta días y los socios deberán expedirse, a los fines de su aprobación, por escritos, dentro de los quince días posteriores. — Octava :Para el caso del fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, así como para el caso previsto en la cláusula segunda, la sociedad deberá disolverse con intervención en el primero de los casos de los herederos o representantes del socio de que se trate, quienes deberán unificar su representación, o de ambos socios en el segundo. En cualquiera de las dos situaciones la disolución y realización de los bienes se efectuará dentro de los ciento ochenta días de la fecha en que se opere la disolución, debiendo para el primero de los casos anticiparse a los herederos del fallecido un veinte por ciento del capital aportado en este acto. — Novena: Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en el, al principio indicado para cada uno. En prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Jorge Pujol. — Santoro Eugenio. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Jorge Pujol" y Santoro Eugenio", son auténticas de los señores Jorge Pujol y Eugenio Santoro y han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello y una firma: C. Maiorana".

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350.— e.4|6-Nº 15.551 D.T.-v.4|6|59

REIFMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Juan Reifman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle General Manuel A. Rodríguez número dos mil setecientos sesenta y seis de esta ciudad, y Miguel Reifman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Loria número mil trescientos treinta, de esta ciudad, únicos componentes de la sociedad "REIFMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Galicia número mil seiscientos once al quince, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil once, al folio cuatrocientos tres, del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: Primero: Aumentar el Capital Social de la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000), a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—). — Segundo: Este aumento de capital tiene efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y proviene de los créditos que tienen los socios en la sociedad, originados en aportes y utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, conformado por los socios y cuya copia debidamente certificada se acompaña. — Tercero: En consecuencia la cláusula quinto del contrato social se modifica en la siguiente forma: "El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El capital social se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor Juan Reifman suscribe e integra la suma de trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 377.000.—), en trescientas setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en bienes según inventario practicado al efecto y que las partes aceptan y ratifican de conformidad. El señor Miguel Reifman suscribe e integra la suma de ciento veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000.—), en ciento veintitrés cuotas de un mil pesos cada una, en bienes según inventario practicado al efecto y que las partes aceptan y ratifican de conformidad. — Cuarto: De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Juan Reifman. — Miguel Reifman.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.200.— e.4|6-Nº 5.819-v.4|6|59

INMOBILIARIA RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los señores Jacobo Cataife y Ramón Mizraji en representación de la firma INMOBILIARIA RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en Avellaneda, han resuelto constituir una sucursal de dicha firma en esta Capital. calle Córdoba Nº 374, 7º piso, habiéndole asignado un capital de $ 50.000 m|n. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.554 D.T.-v.4|6|59

DEVOTO, BENVENUTO & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que los socios de DEVOTO, BENVENUTO & CIA. SOC. DE RESP. LTDA. COMERCIAL E INDUSTRIAL, han convenido modificar el contrato social con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959 en la forma siguiente: Primero: — Elevar el capital de la sociedad de $ 2.200.000 a $ 3.500.000 correspondiendo al socio Blas Eduardo Blois, un aumento de 325 cuotas o sean $ 325.000; al socio Antonio Alejandro Devoto un aumento de 325 cuotas o sean $ 325.000; al socio Julio Argentino Benvenuto un aumento de 325 cuotas o sean $ 325.000 y al socio Aristides Carlos Iannarelli un aumento de 325 cuotas o sean $ 325.000. La integración de $ 1.300.000 se efectúa capitalizando parte de las utilidades correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1958. — Segundo: En consecuencia el artículo 4º del contrato social queda determinado en la siguiente forma. El capital social queda determinado en la cantidad de $ 3.500.000 dividido en 3.500 cuotas o sean $ 1.100.000. El capital se en él; al socio Blas Eduardo Blois 800 cuotas o sean $ 800.000: al socio Aristides Carlos Iannarelli 800 cuotas o sean $ 800.000; al socio Julio Argentino Benvenuto 800 cuotas o sean $ 800.000 y al socio Antonio Alejandro Devoto 1.100 cuotas o sean $ 1.1000.000. El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad en muebles y útiles. herramientas, maquinarias, instalaciones, automóviles, mercaderías, etc., según balance practicado por las partes y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Antonio Alejandro Devoto. — Julio Argentino Benvenuto. — Blas Eduardo Blois. — Arístides Carlos Iannarelli. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 800.— e.4|6-Nº 5.320-v.4|6|59

INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 31 de marzo de 1959, se ha producido en la sociedad "INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y CIA. S. R. L.", la siguiente cesión de cuotas: El Ingeniero don Adolfo T. Trefault cede y transfiere cinco cuotas que tiene y le pertenecen en dicha sociedad a favor de la señora María Sara Trefault de Criado Pérez, por la suma de $ 5.000 m|nacional. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.5|6-Nº 15.555 D.T. v.5|6|59

TALLERES IMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once (11) días del mes de mayo de 1959, entre los señores Aníbal Héctor Heraldo Tavela, italiano, casado; Bruno Castagnini, italiano, casado; Pedro Hans Forum Smidt, dinamarqués, casado; Jens Christian Forum Smidt, argentino, casado; Darío Pozzolo, argentino, casado y María Rosa Gandini de Pozzolo, argentina, viuda, por sí misma y en representación de su hijo menor de edad Carlos Alberto Pozzolo. únicos herederos del socio fallecido Carlos Francisco José Pozzolo, según inscripción realizada en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.906. al Fº 221 del Lº 36 de Contratos de S. R. L., el 29 de octubre de 1958; todos mayores de edad, únicos integrantes de la firma "TALLERES IMECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Abril de 1954, bajo el Nº 658, al Fº 171, del Lº 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven prorrogar la duración de la sociedad de acuerdo con la cláusula tercera, con el siguiente articulado: Primera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Noviembre de 1958. — Segunda: El domicilio queda constituído en la calle Chorroarín 950, Capital, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de la industria metalúrgica en general y afines y cualquier otra actividad comercial o industrial a que de común acuerdo resuelvan los socios dedicarse en lo sucesivo. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: el señor Aníbal H. H. Tavela aporta 340 cuotas o sea $ 170.000.— el señor Bruno Castagnini 160 cuotas o sea pesos 80.000.— y los señores Pedro H. Forum Smidt, Jens Ch. Forum Smidt, Darío Pozzolo y María Rosa Gandini de Pozzolo, 125 cuotas cada uno, o sea $ 62.500.— cada uno. A fin de elevar el capital anterior, se suman a los m$n. 200.00.— existentes $ 131.133.15 correspondientes al Fondo de Reserva Especial y el resto se toma de las cuentas acreedoras particulares de los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de los señores Bruno, Castagnini, Jens Christian Forum Smidt y Darío Pozzolo, en calidad de gerentes. Sexta: En uso de las facultades indicadas en el artículo anterior, los socios gerentes podrán comprar y|o vender a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos; gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho; celebrar contratos de locación de servicios; realizar operaciones financieras, bancarias y comerciales con instituciones oficiales o particulares; suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sea menester, conferir poderes especiales o generales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de créditos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renuncias, novaciones o quitas de deudas; hacer uso de todas las facultades legales, judiciales o administrativas ante cualquier fuero o jurisdicción; transar, sustituir o comprometer en árbitros, intervenir en licitaciones del gobierno o particulares y en general realizar y ejecutar cuantas gestiones y facultades sean indispensables para la buena marcha de los negocios, quedando prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni en fianzas, avales o garantías de terceros o personales, salvo expresa conformidad de todos los socios. — Séptima: Los señores Aníbal H. H. Tavela, Pedro H. Forum Smidt y María R. Gandini de Pozzolo no tendrán funciones específicas de ninguna naturaleza. — Octava: Los socios gerentes Jens Christian Forum Smidt y Darío Pozzolo retirarán mensualmente la suma de pesos 1.750 cada una; y el socio gerente Bruno Castagnini la de $ 3.500 ambas de las utilidades líquidas y realizadas. — Novena: Anualmente, cada 31 de octubre se practicará un balance general. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción, previa deducción del 5 o|o hasta completar el Fondo de Reserva Legal o cualquiera otra deducción para futuros fondos que se resolviera crear. Al señor Aníbal Héctor Heraldo Tavela le corresponde el 25 o|o, a los señores Jens Christian Forum Smidt y Darío Pozzolo, el 13,50 por ciento cada uno; al señor Bruno Castagnino el 26 o|o; al señor Pedro Hans Forum Smidt el 12,50; a la señora María Rosa Gandini de Pozzolo el 9.50 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: Los señores Aníbal Héctor Heraldo Tavela y Bruno Castagnini, el 25 o|o para cada uno; los socios Pedro Hans Forum Smidt, Jens Christian Forum Smidt, Darío Pozzolo y María Rosa Gandini de Pozzolo, el 12,50 o|o cada uno. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán cronológicamente todas las decisiones que se juzguen de interés y la aprobación de los balances generales. — Décimo Primera: Si un balance arrojare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas en la forma indicada en el artículo siguiente, cuyo importe le será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre seguir en la sociedad unificando personería, con los mismos derechos pero sin sueldo, o ceder las cuotas del causante en la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Aníbal Tavela, podrán ceder las cuotas al señor Bruno Castagnini o viceversa. En la misma forma se procederá entre los señores Pedro H. Forum Smidt y Jens Ch. Forum Smidt, y entre los señores Darío Pozzolo y María Rosa Gandini de Pozzolo, cediéndose de esta manera, las cuotas entre familiares. Si el socio beneficiario no aceptara las cuotas, se repartirán proporcionalmente entre los socios restantes y serán pagadas en la misma forma y plazo que la indicada en el artículo décimo primero. En los caso de incapacidad, el socio que perciba sueldo, seguirá recibiéndolo durante el término de seis meses. — Décimo Tercero: Ocurrido el caso especificado en el artículo anterior y si los herederos o representantes resolvieran retirarse, deberá procederse a actualizar los valores del activo y pasivo. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de algún socio, la cuota deberá cederse de acuerdo con lo indicado en el artículo décimo segundo y el pago efectuarse como lo indica el décimo primero. — Décimo Quinto: Si la sociedad entrara en período de liquidación, ella será efectuada por los señores Bruno Castagnini, Jens Christian Forum Smidt y Darío Pozzolo, con las mismas facultades que las establecidas en el artículo sexto. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo y respetarlo. — Décimo Séptimo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las del Código de Comercio. De conformidad las partes firman en Buenos Aires, a los once (11) días del mes de Mayo del año 1959. — Aníbal Tavela. — P. H. Forum Smidt. — María R. G. de Pozzolo. — Bruno Castagnini. — Ch. Forum Smidt. — Darío Pozzolo. — S|r.: mayo. Vale. — Sobrerraspado: De las utilidades líquidas y realizadas. Vale.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.6|4-Nº 5.821-v.4|6|59

J. E. MILCHBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que don Nuchym Manasze Blumencweig y don Jeremías Emilio Milchberg venden, ceden y transfieren cada uno a don José Moreno Soria treinta cuotas de capital de las que les pertenecen en la sociedad denominada: "J. E. MILCHBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Modificando por el mismo acto la cláusula novena del contrato social que quedará redactado en la forma siguiente: Novena: La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán el señor Nuchym Manasze Blumencweig individualmente y/o conjunta con cualquiera de los otros dos socios, con todas las facultades indicadas en la cláusula quinta. La cláusula duodécima se modifica y queda en la siguiente forma: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de incapacidad legal o física, la sociedad no se disuelve y continuará funcionando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa conformidad de los socios hábiles o sobrevivientes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|6-Nº 15.557 D.T.-v.4|6|59

DALAVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que ha sido prorrogado por un nuevo período de cinco años la vigencia del contrato social de "DALAVA Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LIMITADA", que vence el día 31 de julio de 1959., continuando con todo vigor las cláusulas del contrato social. — Fdo.: D. Lamas. — Carmen P. de Lamas. — Esteban D. Giusto.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.563 D.T.-v.4|6|59

A L M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día que la sociedad J. Emilio Milchberg y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lo sucesivo se denominará: ALMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Norberto M. Blumencweig. — Jeremías Emilio Milchberg. — José Moreno Soria.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 15.556 D.T.-v.4|6|59

R O A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 3 de Abril de 1959, el señor Francisco Ernesto Molina, cede y trasfiere a los señores Arturo Rossi y María Elba Echagüe la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ROACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad, que en adelante dirá así: Sexto: Ambos socios o sea el señor Arturo Rossi y la señorita María Elba Echagüe se desempeñarán como gerentes de la sociedad y estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta e individual el uso de la firma social, adoptada para todos los asuntos y negocios de la sociedad.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.4|6-Nº 5.838-v.4|6|59

DROGUERIA FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Julio César Catalán cede y transfiere a Raúl Enrique Panizza, 16 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, por la suma de $ 48.000 m|n., que tiene y le pertenecen en la sociedad "DROGUERIA FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 16 de Marzo de 1959, firmado por las partes.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 900.— e.4|6-Nº 5.854-v.4|6|59

D O N P E P E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, se formalizan por éste acto los siguientes contratos de cesión de cuotas de "DON PEPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos setenta y ocho, al folio noventa y seis del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: Primero: El señor Sabino Modesto Ramos, cede y transfiere a don Mariano Jorge Arranz, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Méjico Nº 253, Dpto. 3, Avellaneda, Provincia de Buens Aires, las veinte cuotas de capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Segundo: El señor José Pinto Cardoso, cede y transfiere a don Manuel Camiño, español, soltero, mayor de edad, domiciliado on Reconquista Nº 755, de Capital Federal, las veinte cuotas de capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Tercero: El señor Antonio Castaño, cede y transfiere a don José Domínguez, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lima Nº 691 de Capital Federal, las veinte cuotas de capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Cuarto: El señor Constantino Blanco, cede y transfiere a don Agustín José Román, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rufino J. Cuervo Nº 2677, Capital Federal, las veinte cuotas de capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Quinto: El señor Santiago Miguel Olivera, cede y transfiero a don Gumersindo Senra, español, soltero, mayor de edad; domiciliado en Carlos Berg Nº 3036 de Capital Federal, las veinte cuotas de capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Sexto: El señor Ginés Lago, cede y transfiere a don Enrique Maroño, español, mayor de edad, domiciliado en Lamadrid Nº 365, Villa Turdera, Provincia de Buenos Aires, las veinte cuotas de capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social, en cuanto no han sido modificadas por las presentes cesiones. — Octavo: Estas cesiones se han efectuado con la previa conformidad de la totalidad de los socios, los que firman el presente contrato en prueba de ello. Se extiende el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Santos Chacón. — Manuel Díaz. — Manuel Borgade. — José Novoa. — Pedro Emilio Oliva. — Sabino Modesto Ramos. — Felipe Francisco Roldán. — Germinal Macías. — Antonio Hernández. — Pelegrín Vicente Anta. — Estanislao Santiago. — Eloy Méndez. — Carlos Medina. — José María Suárez. — Mariano Jorge Arranz. — Manuel Camiño. — José Domínguez. — Agustín José Román. — Gumersindo Senra. — Enrique Maroño. — Antonio Castaño. — Ginés Lago. — Santiago Miguel Olivera. — José Pinto Cardoso. — Constantino Blanco.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.4|6-Nº 5.855-v.4|6|59

TANTAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en TANTAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el 21 de abril de 1959, fué designado gerente don Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, lo que así surge de la escritura del 22 de abril de 1959, pasada ante Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria. —

$ 350.— e.4|6-Nº 15.566 D.T. v.4|6|59

C A F I L A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissén, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: El señor Juan Carlos Petringa, con domicilio legal en la calle Tacuarí Nº 1720, 2º piso, Dpto. "C", de esta Capital, por contrato privado de fecha 22 de abril de 1959, cede, vende y transfiere libres de todo gravamen, a los señores Benigno García, Jesús María Mourín, Manuel García, Hilario Méndez, Francisco Arias, José María Ramos, Manuel Mario Alvarez, Nicasio Vila, Cesáreo Menéndez y Julio Castro, éstos con domicilio legal en la Av. Callao Nº 402 de esta Capital, sesenta y una (61) cuotas de capital, valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, como así también todos los derechos, acciones y el saldo de su cuenta particular que posee y le corresponden en la sociedad "CAFILAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Cap. $ 600.000 m|n.), establecida con comercio de Bar Lácteo, Restaurante, Casa de Lunch y Venta de Helados en la calle Corrientes Nº 1811 esquina a la de Callao Nº 402 de esta Capital; por la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 220.000 m|n.), tomando a su cargo los adquirentes de dichas cuotas, la parte proporcional del activo y pasivo que pueda corresponderle al cedente en dicha sociedad y en el negocio referido que la misma posee. — Firmado: Juan Carlos Petringa. — Benigno García. — José María Ramos. — Hilario Méndez. — Julio Castro. — Cesáreo Menéndez. — Nicasio Vila. — Francisco Arias. — Manuel Mario Alvarez. — Manuel García. — Jesús María Mourín.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.4|6-Nº 5.856-v.4|6|59

DECORACIONES LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre "La Estrella, Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por su socio gerente don Domingo De Nicola, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle ciento sesenta y ocho; los señores don Juan Schneid, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas novecientos setenta y tres; doña Ebe Nora Pereda de Schneid, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Charcas novecientos setenta y tres; doña Angela Nélida Salerno, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Estados Unidos dos mil quinientos veintitrés y don Orlando Alberto Salerno, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil quinientos veintitrés, todos vecinos de esta Capital y únicos socios de la "DECORACIONES LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número novecientos sesenta y nueve, al folio doscientos diez y nueve del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: La firma "La Estrella, Fabril y Comercial, S. R. L.", tiene doscientas cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, de la "Decoraciones La Estrella, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y, por este acto, cede y transfiere a los señores Juan Schneid, Ebe Nora Pereda de Schneid, Angela Nélida Salerno y Orlando Alberto Salerno sesenta cuotas para cada uno, de un valor nominal de Sesenta Mil pesos moneda nacional. — Segundo: Cada uno de los cesionarios abona a la firma "La Estrella, Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por las sesenta cuotas que adquiere la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional al contado y en este acto, sirviendo el presente del más suficiente recibo en forma. — Tercero: Se deja constancia que esta cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y, en consecuencia, la vendedora no participa más en las ganancias y pérdidas de la sociedad, a partir de esa fecha. — Cuarto: Los señores Juan Schneid, Ebe Nora Pereda de Schneid, Angela Nélida Salerno y Orlando Alberto Salerno, ahora únicos socios de la "Decoraciones La Estrella, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional a la de Seiscientos Setenta Mil pesos moneda nacional. Las doscientas setenta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente forma: el socio Juan Schneid, noventa cuotas, o sean Noventa Mil pesos moneda nacional; la socia Ebe Nora Pereda de Schneid, cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; la socia Angela Nélida Salerno, cinco cuotas o sea Cinco Mil pesos moneda nacional; y el socio Orlando Alberto Salerno, ciento treinta cuotas, o sean Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional e integradas en créditos contra la sociedad, de acuerdo al balance al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que se acompaña firmado por los socios; y modificar las cláusulas tercera, cuarta y octava y suprimir la cláusula novena y suprimir el primer párrafo de la cláusula décima, que en lo sucesivo dirán: "Tercera: El capital social estará constituído por la suma de Seiscientos Setenta Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas setenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Juan Schneid ciento noventa cuotas o sean Ciento Noventa Mil pesos moneda nacional; la socia Ebe Nora Pereda de Schneid, ciento cuarenta y cinco cuotas o sean Ciento Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; la socia Angela Nélida Salerno, ciento cinco cuotas o sean Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional; y el socio Orlando Alberto Salerno doscientos treinta cuotas o sean Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional. Las cuotas han sido integradas en mercaderías, cuentas a cobrar, dinero efectivo y en créditos contra la sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes. Los gerentes, en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de un año. En este caso, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en proporción a su aportes, cuyo valor se determinará por el balance a practicarse a la fecha del retiro del socio, el que deberá ser aprobado por todos los demás socios. El importe que corresponde al socio saliente le será abonado en la siguiente forma: veinticuatro mensualidades, iguales, sin intereses." Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. Schneid. — Ebe N. P. de Schneid. — Angela Nélida Salerno. — Orlando A. Salerno. — Domingo De Nicola. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos, número doscientos diez y siete de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Schneid, Ebe N. P. de Schneid, Angela Nélida Salerno, Orlando A. Salerno y D. De Nicola, han sido puestas en mi presencia por don Juan Schneid, doña Ebe Nora Pereda de Schneid, doña Angela Nélida Salerno, don Orlando Alberto Salerno y don Domingo De Nicola. Buenos Aires, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Benjamín A. Rajlin. Hay un sello que dice: Benjamín A. Rajlin, Escribano. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.750.— e.4|6-Nº 15.563 D.T. v.4|6|59

MENTRUYT & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Enrique Mentruyt, argentino, casado, de 67 años

Eduardo Mentruyt, argentino, casado, de 31 años; Oscar Antonio Rabolini, argentino, casado, de 33 años y Enrique Juan Mentruyt, argentino, casado, de 31 años, todos con domicilio en la calle Maipú 32, han resuelto dejar constituída una sociedad de. Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "MENTRUYT & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Maipú 32, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de artículos y aparatos de electricidad, radios y afines y podrá dedicarse a cuantas otras operaciones los socios lo estimen conveniente para los intereses de la empresa, pudiendo estas últimas estar relacionadas o no con la actividad principal. También podrá importar o exportar mercaderías y materia prima en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por otro tiempo igual o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, que es integramente aportados con los valores activos y pasivos de la sociedad "Mentruyt & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato ha vencido el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual esta firma es continuadora, habiendo sido integrada las trescièntas cuotas de capital en la siguiente forma: por los señores Enrique y Eduardo Mentruyt noventa cuotas de capital cada una y por los señores Oscar Antonio Rabolini y Enrique Juan Mentruyt, sesenta cuotas de capital cada una, siendo todas ellas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en proporción a los capitales aportados, en caso de haber utilidad se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley. Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de efectuados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Eduardo Mentruyt, Oscar Antonio Rabolini y Enrique Juan Mentruyt, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptada en forma indistinta e individual, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas quedándoseles también prohibido darla como fianza o garantías de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos trescientos mil moneda nacional; pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ellas, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos de prenda, hipoteca u otro derecho real pactado en cada caso y adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otros casos la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos ó cartas de pago, y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentes enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojare pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación en una sola persona, teniendo la misma únicamente la función de contralor o inspección, no pudiendo tomar parte en la administración de la sociedad; o si por lo contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. También se podría dar la situación de que si los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no quisieran continuar en la sociedad, pudiéndoseles en este caso devolver su haber en diez cuotas trimestrales, con el interés bancario del momento. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad, y se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador o amigable componedor, formado por tantas personas como partes divergentes, las que en caso de discordia nombrarán una tercera, laudando dentro de los diez días de producido el conflicto y su fallo será inapelable. Cualquier cuestión judicial que pudiere originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Firman de conformidad E. Mentruyt. — Eduardo Mentruyt. — O. A. Rabolini. — E. J. Mentruyt. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Enrique Mentruyt; Eduardo Mentruyt; Oscar Antonio Rabolini y Enrique Juan Mentruyt. Doy fe. Buenos Aires, mayo 12 de 1959. Firmado Horacio H. Pampliega, escribano. Hay un sello.

Sobrerraspado: Jean Christian, vale. —

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. —

Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.200.— e.4|6-Nº 5.857-v.4|3|59

PRODUCTOS DONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 31 de enero de 1959, el Sr. Rodolfo Weber ha transferido al Sr. José Sampaio Pereira Mendes las 31 cuotas de capital que el primero tenía en la sociedad PRODUCTOS DONGA, S. R. L., extinguiéndose las relaciones que el transferente tenía como socio con la nombrada sociedad.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto. secretaria.

$ 350.— e.4|6-Nº 15.570 D.T.-v.4|6|59

CALZADOS SUAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Carmen Insinga de García, italiana, domiciliada en la calle Lavalle setecientos setenta y cuatro, segundo piso, en su carácter de administradora de la sucesión de su esposo don Peregrino García Sotelo, por una parte, y por la otra doña Antonia Virginia Vago de Audet y don Ramón Lisardo Fernández, ambos argentinos, con domicilio en la calle Quito cuatro mil doscientos treinta, se acuerda y establece: Primero: La señora Carmen Insinga de García, usando de la autorización judicial que se agrega al presente contrato, a nombre de la sucesión de su esposo don Peregrino García Sotelo, vende, cede y transfiere a los otros dos firmantes Antonia Virginia Vago de Audet y Ramón Lisardo Fernández, las diez y nueve (diez y nueve) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (pesos mil moneda nacional) cada una, que el causante tenía en "CALZADOS SUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos sesenta y nueve al folio ciento setenta y tres del libro diez y siete de Contratos de Responsabilidad Limitada; tomándose razón luego, en el mismo registro de sus sucesivas prórrogas, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil novecientos cincuenta y seis al folio ciento once del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil seiscientos diez al folio cuatrocientos setenta del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los cesionarios adquieren las cuotas de la referencia y los derechos inherentes a las mismas en la proporción de nueve cuotas para la señora Vago de Audet y diez cuotas para el señor Fernández. — Tercero: La cesión y venta de las cuotas incluye la de los derechos y haberes emergentes de las mismas, habiéndose oblado el precio, mediante el depósito correspondiente a la orden del Señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del juzgado número ocho, como perteneciente a la sucesión del nombrado causante don Peregrino García Sotelo. — Cuarto: A sus efectos se hace constar que de las sumas depositadas judicialmente corresponden a capital, utilidades y llave cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional (cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional), pues lo demás es por devolución de los fondos en cuenta particular, de modo que el impuesto de sellos debe tributarse por la indicada cantidad, que es el precio de la compraventa. — Quinto: Quedan indistintamente facultados la señora Vago de Audet o el señor Fernández para gestionar la inscripción de esta compraventa en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enmendado: Insinga. Vale. — Firmado: Ramón Lisardo Fernández. — Carmen I. de García. — Antonia V. de Audet.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1959.— Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.350.— e.4|6-Nº 5.859-v.4|6|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MATIAS UBIS.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

e.4|6-Nº 6.306-v.15|6|59

Nº 6

El señor Juez en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN RILLO.

Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.815-D.T.-v.15|6|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CICIGOI.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.771-D.T.-v.15|6|59

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Noé Quiroga Olmos, Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISABETH SPINILLO de BIENAIME.

Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.764-D.T.-v.15|6|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores de CARLOS TUBINO.

Buenos Aires, mayo veintiuno de 1959. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.805-D.T.-v.15|6|59

El Sr. Juez Civil, Dr. Agustín Tiscornia, a cargo del Juzg. Nº 11, Secr. Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA RESTITUTA GARCIA o MARIA RESTITUTA GARCIA de SALERNO.

Bs. As., abril 16 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.572-D.T.-v.15|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JUANA TORINI de MARIOSA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril veintinueve de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.807-D.T.-v.15|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SALVADOR COTIGNOLA.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.714-D.T.-v.15|6|59

Nº 18

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), hace saber por tres días que el señor LUIS JOSE VICTORIO GONZALEZ ha cambiado su nombre por el de LUIS JOSE VICTORIO GONZALEZ MONTEAGUDO.

Buenos Aires, abril 16 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 450.— e.4|6-Nº 15.789-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, llama por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANGEL NICOLAS LETTIERI.

Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.787-D.T.-v.15|6|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO MARRACCINI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.808 D.T. v.15|6|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUINA ELVIRA DIAZ de RAVAGNI. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.810 D.T. v.15|6|59

Nº 24

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico Jor-

to M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por cinco días que el señor Jacques o Jacobo Mizrahi ha solicitado se declare que su verdadero nombre y apellido es JACQUES MIZRAHI. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.171 v.8|6|59

Nº 25

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARINO RIAVIZ y MERCEDES BRAIDOT de RIAVIZ. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.817 D.T. v.15|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional de 1a. Inst. en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Cap. Federal, sec. Esc. A. J. Vigliano Otamendi, Nº 50, cita y emplaza por el término de 3 días hábiles a los padres de la menor MARIA ELVIRA MERLO, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en dichos autos s|adopción, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.077 v.6|6|59

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADELA MONTEGRIFFO de MARCOS o ADELA ASUNCION MONTEGRIFFO de MARCOS. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.795 D.T. v.15|6|59

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BALVANERA PEREZ de CAMARGO. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.794 D.T. v.15|6|59

Nº 29

El Juez Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 49, hace saber por un día por mes, durante 3 meses, que se ha presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero y objetos hallados en la vía pública durante el primer trimestre del año 1958, a fin de que los que se consideren con derecho hagan las gestiones correspondientes. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

e.4|6-Nº 6.307 v.4|6|59

Nº 30

El Doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN de la VEGA o BENJAMIN SABINO de la VEGA. — Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.806 D.T. v.15|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CELIA ALBA de ALONSO.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Bruno Quintana, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.153-v.9|6|59

Nº 11

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días herederos y acreedores de D. JUAN CELESTINO PANIZZA.

Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Marcos Eltani, oficial 1º.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.791 D.T.-v.9|6|59

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL MARTOS.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José S. Mó, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.765 D.T.-v.9|6|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubón, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz, número 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS AGUSTIN RODOLFO BARBAGELATA. — Buenos Aires, 6 de abril de 1959. — Néstor E. Martínez, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.820 D.T.-v.9|6|59

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAMPISI o CAMPISE.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.796 D.T.-v.9|6|59

Nº 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — G. J. Brugo, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.799 D.T.-v.9|6|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA VENTURA JUANA ARCA de DUFOUR.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.801 D.T.-v.9|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELISA SIMONELLI de PICCOLO.

Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.818 D.T.-v.9|6|59

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don JUAN o JONAS SAPOZNIK y de doña CECILIA o CYWIA LISINKER de SAPOZNIK.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.

$ 750.— e.4|6-Nº 15.800 D.T.-v.9|6|59

César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, hace saber por tres días a don LUIS PALMIERI que en los autos que le tiene promovidos Transportes de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre trece de 1958. De la liquidación practicada vista a la contraparte por cinco días, bajo apercibimiento de ser aprobada en caso de silencio. Notifíquese. Rep. la Foja. César A. R. Stábile".

Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.192-v.6|6|59

Nº 34

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRUNO VISO.

Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Miguel C. Torres, prosecretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.816 D.T.-v.9|6|59

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela, Juzgado 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIDALGO o HIDALGO MATUTE.

Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.189-v.9|6|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ALEJANDRA DE LA CRUZ de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 7 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.813 D.T.-v.9|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, Secretaría 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a ANTONIO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.717 que se le sigue por lesiones (art. 89 del C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.4|6-Nº 6.311-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "J", Dr. Horacio Calvo, se emplaza por 5 días a TOMAS ALVARO SOSA a comparecer en la causa Nº 3.775 que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. Secretaría Nº 67. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.4|6-Nº 6.312-v.9|6|59

"N"

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, a cargo del Juzgado letra "N", se cita y emplaza a TEODORO ANDRUSZKO, procesado por el delito de lesiones, art. 94 del Cód. Penal, para que se presente en el Juzgado, Secretaría Nº 75 del Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — José Finkelstein, secretario.

e.4|6-Nº 6.308-v.9|6|59

Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a JUAN FERMIN ALLO PEREYRA para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.606 que se le instruye por libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 22 de mayo de 1959. — Juzgado Correccional "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, 6º piso. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.4|6-Nº 6.309-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ROSENDO ANTONIO GARCIA, JOSE RUCCI, VICENTE MONLLOL y LUIS HINOJOSA, para que dentro de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 5.604 que se les instruye por el delito de agresión (art. 104 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hacen, de ser declarados rebeldes. — Capital Federal, 22 de mayo de 1959. — Juzgado Correccional "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, 6º piso. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.4|6-Nº 6.310-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JOSE ANIBAL NAVARRO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 623, que se le sigue por lesiones y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66 del Sr. Martín Barcena. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959.

e.4|6-Nº 6.313-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo FRANCISCO DIOLICE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.830 que se le sigue por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.4|6-Nº 6.314-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS ENRIQUE GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.817, que se le sigue por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.4|6-Nº 6.315-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo Marcelo Luciano Echilley para que comparezca a estar a derecho en la causa número 365, que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Martín Bárcena, secretario.

e.4|6-Nº 6.316-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría 65 del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.693 que se le sigue por lesiones artículo 89 del Código Penal. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.4|6-Nº 6.317-v.9|6|59

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de octubre de 1957, el señor Angel Alonso ha dejado de pertenecer a la sociedad GOMEZ Y ALONSO, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Aníbal Fernando Gómez. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 200.— e.4|6-Nº 6.157-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LONGO para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.681, B, que se le sigue por infracción al artículo 56, inc. c) de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1956), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho a cargo del infrascripto. — La Plata, mayo 7 de 1959. — José Guillermo Villaverde, secretario.

e.4|6 Nº 6.318-v.9|6|59

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia, doctor Daniel C. Albornoz Suffern, a cargo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 62.812|959, caratulada: "Fisco Nacional c|Carlos María López, apremio", cita, llama y emplaza por tres veces al demandado CARLOS MARIA LOPEZ, clase 1907, Matrícula 1.850.130, D. M. Nº 30, de profesión telegrafista, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días (Art. 29 de Ley 11.398), a contar de la últi-

ma publicación del presente edicto: comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Civil y Comercial, a estar a derecho en los autos, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las ulterioridades del juicio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, mayo 12 de 1959. — Florentino V. García, secretario.

e.4|6-Nº 6.319-v.9|6|59

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia, doctor Daniel C. Albornoz Suffern, a cargo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 62.812|959, caratulada: "Fisco Nacional c|Carlos María López. Apremio", cita, llama y emplaza por tres veces al demandado CARLOS MARIA LOPEZ, clase 1907. Matrícula 1.850.130.- D. M. Nº 30, de profesión telegrafista, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días (Art. 2º de Ley 23.398), a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Civil y Comercial, a estar a derecho en los autos, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las ulterioridades del juicio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, mayo 12 de 1959. — Florentino V. García, secretario.

e.4|6-Nº 6.320-v.9|6|59

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 16.293, Año 1958, caratulados: "Reconstrucción de San Juan c/ JORGE C. AUBONE. Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia, y en un Diario local, durante cinco días, hago saber a Uds., que deben comparecer a estar a derecho en este juicio dentro de los cinco días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de rebeldía y designárseles un defensor ad litem (Conf. art. 20, Ley Nº 13.264). — (Fdo.: D. L. Garramuño".

San Juan, 22 de abril de 1959. — Ernesto Ramón Moyano G., secretario.

e.4|6-Nº 6.321-v.9|6|59

CHACO

El doctor Gaspar R. Bonastre, Juez Federal de la Provincia del Chaco, con asiento en la ciudad de Resistencia, cita y emplaza por el término de ley a ALEJANDRO ESTANISLAO AYALA y ANGEL VIRGILIO SANCHEZ, a estar a derecho en la causa Nº 785, año 1958, que se les sigue por el delito de malversación de caudales públicos, con último domicilio en Margarita Belén y Charata de esta provincia, respectivamente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren sean declarados rebeldes. — Gaspar R. Bonastre —Juez Federal. — Ante mí. — Resistencia, 12 de mayo de 1959. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.4|6-Nº 6.322-v.9|6|59

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, se cita, llama y emplaza al prófugo TULIO IGNACIO DE SOZA o TULIO IGNACIO DE SOZA GONZALEZ, procesado por el delito de contrabando en Expte. Nº 5086, año 1957, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.4|6-Nº 6.323-v.9|6|59

FORMOSA

Juan B. Sanserri, Juez Federal, secretaría Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO CANESIN y ANTONIA SBARDELLA de CANESIN. — Formosa, 15 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.103-v.15|6|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Por disposición del doctor Agustín M. Viliar, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 15, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos "RICLA de FIDALGO, ALICIA contra FIDALGO, SANTIAGO, s/separación de bienes", que el martillero señor Aníbal Ircio, rematará el día 21 de junio de 1959, a las 15.30, rematará sobre la misma, la propiedad ubicada en la localidad "Villa Turdera", provincia de Buenos Aires, en la calle Alvarado Nº 737, lote 9, manzana 64; con las siguientes medidas: 9,53 ms. frente al N. E. por 30,94 ms. de fondo, lindando frente calle Alvarado, al N. O. lote 8, al S. O. parte lote 5, S. E. lote 10; vestíbulo, comedor, dormitorio y baño. Con la base de $ 111.783,25. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.750.— e.4|6-Nº 15.812 D.T.-v.9|6|59

Nº 28

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo Juzgado 28, secretaría autorizante, hácese saber por cinco días en autos "ARIAS, JOSEFA c/GRACIA MARTIN, ANTONIO, s/cobro hipotecario", que el martillero Fulvio Galimi, rematará el departamento unidad 19, piso 9º de la finca ubicada en Avenida Libertador Gral. San Martín 148/50, entre Basavilbaso y Maipú, que consta de living-comedor, dormitorio, baño, cocina y dep. serv., a la calle, c/serv. cent. Base $ 209.652.50 m/n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 5ª del mutuo, el deudor se ha comprometido a entregar completamente desocupado el departamento. El 11 de junio, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 1.750.— e.4|6-Nº 15.781 D.T.-v.9|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 14

JUDICIAL. — Heladera tipo vitrina, 6 puertas, marca Neo Electric 2800, número 2933 C-107, sin equipo; una máquina para spiedo, para rotisería, marca D. Ciurleo; un horno para rotisería, a gas de kerosene, marca Eclor, modelo H. 72 Nº 302, remataré el sábado 6 de junio, a las 15.30 horas, en Charcas 4264. Orden Juez Nacional de Paz, doctor J. A. González Calderón, en autos A. MURRO y E. G. BLANCO C. y F. contra BELLOMO, ROBERTO OSCAR, ejec. Base $ 11.700, al contado. Comisión 10 o|o. Publíquese dos días. Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 1º junio de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.

$ 500.— e.4|6-Nº 15.809 D.T.-v.5|6|59

Nº 25

Por disposición del doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, se hace saber por 5 días que en los autos MAZZUCCHELLI, CARLOS L. V. c/SILVA, ALFREDO DOMINGO, s/ejecución hipotecaria, se nombró martillero a don Joaquín Pazo Rodríguez para que remate el día 13 de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle San Juan 1021, un terreno sito en Punta del Indio, partido de Magdalena, provincia de Buenos Aires, calle El Pericón, lote 3, manzana 316, de 20 metros de frente por 50 metros de fondo. Títulos en el Juzgado actuante. Base $ 550.— m/n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado. — Buenos Aires, abril 17 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.792 D.T.-v.9|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro R. Tarancó, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 del doctor Héctor Alegría, se hace saber por tres días en los autos "CARMA S. A. c|SALAS ALBERTO GINES su ej. prendaria" que el martillero público señor Ernesto Lorenzo Solimano rematará el día martes 30 de junio de 1959, a las 9,10 horas en Avda. Gaona 2515, Capital Federal: Una cámara refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZE-66. de acero. Nº 5295, completamente equipada, fabricada bajo licencia Westinghouse. Base $ 34.200.— m|n. al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en la calle Mostesquieú 523, Capital Federal. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 900.— e.4|6-Nº 15.788-D.T.-v.6|6|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, hace saber que el martillero Pedro Fernández Alonso, rematará el día 17 de junio y días siguientes a las 17 horas, en el local de la calle Gorriti Nº 299 esquina Giribone de Avellaneda, sin base y al mejor postor. — Seña 30 %, comisión 10 %, importantes telas en general, estanterías, artefactos, etc. — Venta decretada: autos "RENDA, S. R. L. s/Liquidación sin quiebra". — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 15.783 D.T.-v.9|6|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría número 12, del suscripto, se hace saber por tres días que en los autos "BILLY, GUILLERMO c/JOSE OSVALDO BOHAMIA s/prenda", ha sido designado el martillero Raúl Bellini para que proceda a la venta en pública subasta y al mejor postor de un automotor marca "Chevrolet", motor Nº 4997371, carrocería sedan 4 puertas, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 831-347, modelo 1935, al que le faltan las siguientes piezas: diferencial completo, cardan y accesorios; caja de velocidades completa; los elásticos traseros y amortiguadores; bomba de freno y sus accesorios; burro de arranque; focos de luces, hallándose completamente deteriorado. El remate se llevará a cabo el próximo 17 de junio, a las 15 hs., en el local de calle Venezuela Nº 3955, Capital, lugar donde, diariamente, entre las 9 y 12 y las 15 y 18 hs., se encuentra en exhibición. — Venta al contado. — Base $ 23.850, correspondiente al 50 % de la deuda. — Seña 20 %. comisión 10 %. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.773 D.T.-v.6|6|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, del Dr. Jorge O. Palacio, se hace saber por tres días en los autos "SIAM DI TELLA, S. A. c/ ARTURO ROMANELLA s/ejec. prend.", que el martillero público señor Ernesto Lorenzo Solimano, rematará el día martes 30 de junio de 1959, a las 9 hs., en Avda. Gaona 2515, Capital Federal; una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 44, Porcelanit Nº 7146, completamente equipada. Base $ 23.832 m|n. al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieú Nº 523, Capital Federal. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.4|6-Nº 15.785 D.T.-v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, Subrogante, Dr. Héctor Alfredo Gómez Riera, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Capital Federal, por igual término en el periódico "La Frontera", de ésta ciudad y por 1 día en el periódico Liberación de la ciudad de Santo Tomé (Ctes.), que el martillero don Eugenio V. Batalla, rematará en el lugar, día y hora que indique, un terreno con casa ubicado en la planta urbana de Santo Tomé (Ctes.), con lo edificado, clavado y plantado e individualizada en el solar 8 de la manzana "m", que mide 32 mts. 475 mm. de frente, por igual contrafrente, por 64 mts. 95 cms. de fondo y contrafondo, lindando: Al Norte, solar 4; al Sud, calle Hipólito Yrigoyen; al Este, calle Uriburu y al Oeste, solar 7. Una máquina agrícola, corta y trilla, marca "Case", Nº 430688 serie C.22 X 26, motor Nº 429707, en perfecto estado. La finca mencionada, se rematará con la base de las 2|3 parte de su tasación fiscal, o sean veintiocho mil ciento treinta y dos pesos m|nacional de c|l. ($ 28.132.— m|n.). La máquina trilladora, sin base y al mejor postor, ambas al contado. Comisión, 6 %, seña 10 %, en el acto y a cargo del comprador. Subasta ordenada en el juicio "ADUANA DE SANTO TOME c|ANGEL DEL ROSARIO RAGGI o ANGEL CATALINO DEL ROSARIO RAGGIO sobre cobro de pesos". Exp. 175, año 1954. El remate se efectuará el día 29 de junio a las 9 horas. — Paso de los Libres, 19 de mayo de 1959. — Francisco H. Zorrilla, secretario.

$ 3.000.— e.4|6-Nº 6.076 v.9|6|59

RIO CUARTO

JUDICIAL. — Río Cuarto. — Dermidio L. Obregón, rematará el 27 del cte., a las 16 horas, en La Carlota, mostrador, estanterías, escritorio, etc., embargados en los autos: JUNTA NACIONAL DE GRANOS c|COOPERATIVA AGRICOLA MINERA LA CARLOTENSE. Ejecutivo. — Joaquín. T. Bustamante, secretario.

e.4|6-Nº 6.324 v.6|6|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE SERENOS PARTICULARES DE LA CAPITAL FEDERAL

CONVOCATORIA

Señor Asociado:

Me es grato dirigirme al señor socio comunicándole que el día 15 del corriente mes se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio del 30 de abril de 1958 al 30 de abril de 1959.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva; se elige: 1 presidente; 1 secretario; 1 tesorero; 3 fiscalizadores; 1 revisor de cuentas; 5 vocales titulares.

Se elige por un año un fiscalizador por fallecimiento de Julio Liñares.

La reunión se efectuará en el local social, a las 15.30 horas en primera convocatoria, y de no haber número reglamentario en ésta, una hora más tarde en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, para tratar lo precedentemente indicado.

Saluda a usted muy atentamente, Felipe Mutani, presidente. — José López, secretario.

$ 55.— e.4|6-Nº 6.083 v.4|6|59

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº 3914

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 16 de junio de 1959 a las 14.45 horas en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1959.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.096-v.9|6|59

ASOCIACION ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ

Monroe 3677 — T. E. 52-3291

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a las srtas. socias a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1959 a las 19 hs. en la sede de la asociación, Monroe 3677, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.

2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

3º Informe de la revisora de cuentas.

4º Renovación de la Comisión Directiva.

5º Designación de dos socias presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — María Eugenia Ortiz de Rozas, presidenta.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.088-v.5|6|59

"B"

BORY

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959 a las 11 horas en Moreno 970, escritorio 401, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.163-v.9|6|59

"C"

COBOS HNOS.

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de junio de 1959 a las 11.45 horas, en el local social, calle Gral. César Díaz 1833; para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balances generales, y cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de octubre de 1956, 31 de octubre de 1957 y 31 de octubre de 1958.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus certificados o el recibo del depósito de los mismos, en la Caja Social, hasta tres días antes para recibir la boleta de entrada.

$ 2.750.— e.4|6-Nº 6.089-v.9|6|59

COMPAÑIA COMERCIAL PLATENSE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959 a las 12 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación art. 347, inc. 1 del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1958.

2º Fijación de las remuneraciones del directorio y síndico.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.159-v.9|6|59

C. A. F. I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los Estatutos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

2º Remuneración de los Directores Administradores, artículo 6º, inciso b) del Estatuto Social.

3º Elegir Directores y Síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.162-v.9|6|59

COMPAÑIA AGA DEL RIO DE LA PLATA S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 15 de junio de 1959, horas 12, en Perú 486, para tratar:

1º Reforma del estatuto.

2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.130-v.9|6|59

CECARGENTINA

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 19 de junio de 1959, en el local social, Florida 165, 6º piso, Capital Federal, a las 17 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad hoc" para informar sobre las cuentas y resultados del segundo ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1958.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1957.

3º Distribución de utilidades del primer ejercicio, remuneración del Directorio y de los síndicos.

4º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe del síndico "ad hoc", correspondientes al segundo ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1958.

5º Distribución de utilidades del segundo ejercicio, remuneración del Directorio y del síndico "ad hoc".

6º Elección de seis directores con mandato por el término de dos años.

7º Elección de síndico titular y de síndico suplente por el término de un año.

8º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 3.250.— e.4|6-Nº 6.086-v.9|6|59

COSMOS

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Cosmos, Compañía Argentina de Seguros S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Julio A. Roca número 672, primer piso, el día 13 de junio de 1959, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, que deberán elegirse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4º.

4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima asamblea general ordinaria. — El Directorio.

$ 2.250.— e.4|6-Nº 6.101-v.9|6|59

"F"

FEDERICO VOGT

Establecimientos Metalúrgicos Argentinos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 9.234

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 15 de junio 1959, horas 11, en Uruguay 560, escr. 14, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º C. de C., ejercicio 31|12|1958.;

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.155-v.9|6|59

FLUDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria, para el 15 de junio de 1959, en Pedernera 436, Capital, a las 16 horas, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.102-v.9|6|59

"L"

LIGA ARGENTINA DE PROFILAXIS SOCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Liga Argentina de Profilaxis Social ha convocado a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 18 de junio, a las 17, en su local social, Corrientes 980, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio del año anterior; 2º Renovación de la Comisión Directiva; 3º Designación de dos socios para firmar el acta.

$ 250.— e.4|6-Nº 6.084-v.4|6|59

"M"

MILEVA

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1959, a las 17 horas, en Avenida R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspodientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.078-v.9|6|59

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el viernes 19 de junio de 1959, a las 17.45 hs., en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 11, terminado el 31 de marzo de 1959;

3º Remuneración de los directores;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de un director titular por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.104-v.9|6|59

MIHO

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de junio de 1959, a las 17 y 30 horas, en Avenida R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.079-v.9|6|59

"P"

PROEL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23º de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria el día 13 de junio de 1959, a las 11 hs., en Carlos Pellegrini Nº 641, 2º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales;

2º Emisión de una nueva serie de acciones;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.191-v.9|6|59

"Q"

QUIMEX S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en 25 de Mayo 375, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Aumento del capital autorizado.

6º Modificación de estatutos.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.161-v.9|6|59

"S"

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

Nro. Registro 3.978

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de junio de 1959, a las 15 y 30 horas, en Corrientes 857, para la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1959.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación (art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.097-v.9|6|59

SCHUETT Y MATTA, C. y P. S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de junio de 1959, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Esperanza Nº 221, de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto-Ley número 1.793|56.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico Nº 5, fenecido el 31 de marzo de 1959.

3º Disposición de utilidades.

4º Elección de 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para la asistencia se recuerda a los Sres. accionistas el art. 19 de nuestros estatutos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.698-v.9|6|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

La sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del ramo de tienda, con sede en esta Capital, calle ALSINA NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA, transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, del mismo ramo y con igual sede que su antecesora. Reclamaciones término de ley, en escribanía de

Julio César Busto, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, piso sexto.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.087-v.9|6|59

Se hace saber, que los señores Horacio Miñones, Santiago Furman, José Angel Saporiti y Angel Antonio Saporiti, socio de la sociedad "Hierlam Industrial y Comercia., Sociedad de Responsabilidad", vende su activo fijo, compuesto de inmuebles, maquinarias y equipos, instalaciones, muebles y útiles, rodados, acciones y maquinarias en construcción a los señores Marcos Idirin, Oscar Celestino Hernández, José Angel Saporiti y Angel Antonio Saporiti. Reclamos por el término de ley, en las oficinas de Hierlam Ind. Com. Sociedad de Responsabilidad Limitada en AVENIDA DE MAYO 1430, piso 4º y GRAL. G. DE ARTIGAS 529, departamento B.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.156-v.9|6|59

Del Río, Beade y Cía.: De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Virrey Cevallos 239, Capital, T. E. 45-7649, avisan que Alejandro Lomas vende libre de toda deuda y gravamen al señor Gilberto del Río, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ALLENDE Nº 2099, esq. ALCARAZ. Domicilio de las partes, reclamos por término de Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.182-v.9|6|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores, Reconquista 281, 1º, Nº 10; avisan que: la venta efectuada por el señor Andrés Andra al señor Nicolás Kavadia, de su negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, AVENIDA SANTA FE 5072, ha sido anulada, quedando sin efecto. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.168-v.9|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Ramón José Mayan Pose y Jorge Alberto Tojo, venden a Ceferino Vega y Evelio Miguélez el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5500 esquina MIRALLA. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Estados Unidos Nº 878, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.176-v.6|6|59

"B"

Santos & Cía., corr. y mart. públ., Sarmiento 1507, Tél. 35-6505 y 5534, avisan: que han vendido el neg. de desp. com. p|menor y vta. beb. envas., sito en la calle BESARES Nº 2201 y CUBA Nº 4110, Capital. Vend.: Felisindo López. Comp.: Fermín Cuenya. Dom. part. m|neg. Recl. ley n|of.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.092-v.9|6|59

"D"

Ceferino Fernández, avisa qque vende su tercera parte del negocio de pizzería y heladería de la calle DEFENSA Nº 1452, Capital, donde las partes fijan su domicilio, a los señores Roberto Fernández y Ceferino Fernández (hijo). Reclamos de ley en el negocio.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.081-v.9|6|59

"E"

García de Andina, Méndez, Lerendegui y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Roque Sáenz Peña 974, 4º "B", Capital, avisan que Ramón y Luis Arbonies venden a Ovidio Ponciano Barrero, Ovidio Mesa, Ramón Osvaldo Náya y Floreal Fernández, negocio de café-bar-casa de lunch y seis mesas en la vereda, sito en ECHEVERRIA 1602|8, esquina MONTAÑESES, Capital, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.152-v.9|6|59

"F"

Al comercio: Germán Fraga y Cía., martilleros públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Manuel Iglesias Iglesias vende a Lorenzo Victoriano Gagliardi su negocio de despensa, calle FONROUGE 1139, Capital. Reclamaciones y domicilio contratantes, nuestra oficina.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.179-v.9|6|59

"H"

Se avisa de acuerdo a la Ley 11.867, que el señor Adolfo Sachse, integrante de la firma Ultrafon S. R. L. dedicada al ramo de electromecánico domiciliada en esta Ciudad, calle HOLMBERG Nº 2116, vende, cede y transfiere las cuotas, derechos y acciones que tenía en la sociedad mencionada a favor de la señora Sidonia Hatschek de Löffler, disolviéndose en consecuencia la sociedad, por ser ambos sus únicos integrantes. Se hace cargo del activo y pasivo que pudiera resultar la compradora. Reclamos de ley 11.867, doctor Juan Macchiavello, 25 de Mayo 362, escritorio 202|3.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.158-v.9|6|59

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Francisco Bermúdez vende a Benjamín Benavides, el negocio de bar y restaurante sito en esta Capital, calle INCLAN Nº 3501, esquina MAZA número 1795. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio, y la compradora, en la calle Ayacucho Nº 512, Florida. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.175-v.6|6|59

"J"

Por cinco días. Se hace saber que Teresa Bellino de González Llanos se separa, con retiro de haber social, de la Sociedad Colectiva "González Llanos Hermanos", ramo materiales de construcción, con domicilio en J. L. SUAREZ Nº 1243, Capital, con efecto al 31|12|958. Oposiciones de ley, en el domicilio social.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.188-v.9|6|59

Santos & Cía., corr. y mart. públ., ofic. Sarmiento 1507, Tel. 35-6505 y 5534, avisan: que han vendido el negocio de desp. de comest. p|menor y desp. beb. alcohól. sito en la calle J. A. CABRERA Nº 5291|99 y GODOY CRUZ número 1605, Capital. Vend.: Francisco y Angel Hortal. Dom. G. Cruz 1605. Comp.: José Rodríguez y Pedro Simón, dom. Sarmiento 1507. Reclamos ley n| oficinas.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.091-v.9|6|59

"L"

Francisco Ferraro, balanceador, avisa, Dante Gusso e Isaac Azzola venden su negocio de elaboración y venta de helados sito en LOPE DE VEGA 1798, a Gaetano Bruno y José Smeriglio. Reclamos de ley y domicilio partes, en mis ofic. Pasaje San Carlos 38, Capital.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.098-v.9|6|59

"S"

Francisco Schettini avisa al comercio que vende y transfiere a doña Encarnación Rouco Vda. de Schettini, libre de pasivo, el comercio de confección y venta de sellos de goma, sito SANTIAGO DEL ESTERO Nº 491, Capital Federal. Reclamaciones ley 11.867, Corrientes 1309, p. 5, dep. 15, Domicilio de las partes.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.183-v.9|4|59

"V"

Oficinas Perlafosti, de Osvaldo H. Fortunato y Cía., balanc. y mart. públicos, Cangallo 315, esc. 143|44, avisan que Irene Yolanda Rodríguez vende a Héctor Osvaldo Corio su negocio de lavadero familiar sito en VICTOR HUGO número 450, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.170-v.9|6|59

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley, que los señores Stefenón y Angeli, sociedad de hecho, instalados con negocio de almacén, despensa y verdulería, denominado "Pimpo", ubicado en el BARRIO "VILLA OBRERA", DE VILLA REGINA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, hacen saber que habiendo resuelto la liquidación de sus negocios, venden al señor Héctor Benito, la totalidad de instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás que integran dicho comercio, haciéndose así cargo del activo. Reclamaciones en el estudio de los doctores Frugone y Hernández, Avda. Roca 363, de General Roca (Río Negro). — General Roca (Río Negro), mayo 11 de 1959.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.105-v.9|6|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

QUERALTIO S. A. C. I.

Constitución 1758 — Buenos Aires

Emisión de Acciones

Se avisa a los accionistas que se ha resuelto emitir 3.000 acciones B, ordinarias al portador, las que se ofrecen a la par y al contado, con derecho al dividendo a partir del 1º de julio de 1959. El derecho de preferencia vence el 30 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.100-v.6|6|59

INMOBILIARIA BELGRANO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio comunica que ha resuelto: 1º. Se integre en efectivo dentro de quince días saldo acciones Series 1 al 3 inclusive. Emitir a la par las Series 4 a 15 inclusive, de 2.000 acciones ordinarias c|u., de un voto por acción y de un v|n. de m$n. 100 cada acción e inscripción que acuerda artículo cuarto de los estatutos. Las acciones que se suscriban deberán abonarse íntegramente en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.154-v.6|6|59

TROVATO Y NITOPI

Sociedad Anónima de Obras y Construcciones, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio de la sesión del 20 de mayo de 1958, resolvió emitir 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series de acciones de pesos 200.000 m|n. cada una, que totalizan $ 800.000 m|n., de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º, de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.166-v.6|6|59

LA DELICIA FELIPE FORT

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Registro Nº 6.789

El Directorio ha resuelto emitir las series 18a. a 21a., inclusive, de acciones ordinarias, al portador, por un valos nominal, de la clase "B" de un voto, por $ 2.000.000 m|n. para aplicar al pago de deuda por compra de maquinarias (artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.189-v.6|6|59

ESTANCIAS AGUAS DULCES

Soc. Anón. Agrícola Ganadera e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 11a. a 15a. de 1.000 acciones ordinarias cada una por un valor nominal total de $ 5.000.000.

$ 450.— e.4|6-Nº 6.172-v.6|6|59

A R L Y

Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, se ha resuelto un aumento en el capital autorizado por valor de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", facultándose al Directorio para que decida la oportunidad y la forma de integración de las respectivas emisiones. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.173-v.6|6|59

FABRICA ARGENTINA DE STOCKINETTE

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General de Accionistas celebrada el seis de marzo de 1959, ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad, de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en que se hallaba inicialmente fijado, a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, estando representado tal aumento por veinte series de acciones ordinarias liberadas de cien mil pesos cada serie.

Por su parte, el Directorio de la entidad, en reunión del 22 de abril del mismo año, resolvió la emisión de las series segunda a vigésimo quinta de acciones por un total de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias liberadas.

$ 1.050.— e.4|6-Nº 6.082-v.6|6|59

CECARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica emisión de quince mil trescientas (15.300) acciones ordinarias al portador y a la par de cien pesos m|n. cada una, concediéndose a los accionistas plazo dentro de los quince días siguientes a fecha de tercera publicación de este aviso para ejercer derecho de preferencia artículo 7º de Estatutos Sociales. Plazo de integración hasta sesenta días, después de aceptación de suscripción por Directorio. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.085-v.6|6|59

SUN FLAME (LUZ SOL) ARGENTINA S. A.

Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 10º de los estatutos, en sesión del 20 de mayo ppdo., ha resuelto la emisión de las series novena y décima, en total 8.000 acciones de la clase "A", de pesos 100 v|n. cada una, o sea por un valor nominal total de ochocientos mil pesos moneda nacional. Las acciones que se emiten se ofrecen a su valor par, debiendo integrarse mediante el pago en acciones liberadas del dividendo del segundo ejercicio y el remanente en dinero efectivo o especies en el acto de la suscripción y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero del corriente año. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.4|6-Nº 6.177-v.6|6|59

ANTONIO R. y FERNANDO R. LANUSSE

Ingenieros Civiles

Inmobiliaria y Constructora S. A.

EMISION DE ACCIONES

Reg. Nº 7190

Se hace saber que por resolución del Directorio del día 14 de mayo de 1959, se ha dispuesto la emisión de las series once a veinticinco inclusive, de acciones "Ordinarias Clase B" con derecho a un voto por acción, por la suma de pesos 3.000.000.— moneda nacional, gozando todas las series de dividendos a partir del 1º de setiembre de 1958. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.178-v.6|6|59

"BASH" S. A.

Industrial y Comercial

Se avisa que se ha dispuesto emitir diez series de mil acciones de $ 100.— v|n. c|u., o sea $ 1.000.000.— v|n., para ser entregadas como dividendo en acciones liberadas, sin opción. Con esta emisión el capital suscripto e integrado es de $ 2.000.000.— m|n. — Director general único.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.106-v.6|6|59

ONDABEL S. A. I. C. y F.

Comuníquese a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a la suscripción las series 21a. a 60a. de acciones ordinarias, o sea c|l. pesos 2.000.000. La integración deberá efectuarse totalmente en el momento de la suscripción, en efectivo. Los actuales tenedores podrán hacer uso de su derecho de preferencia durante 90 días a partir de la última de las presentes publicaciones. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 6.190-v.8|6|59

DE AMBROSI - LAMEKA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Registro 8021

AUMENTO DE CAPITAL

Conforme al artículo cuarto de los estatutos y al Decreto 852/55, el Directorio hace saber que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 5.000.000.— en una cantidad igual, es decir, a la suma de $ 10.000.000.— en series de doscientos mil pesos cada una de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, y autorizar al Directorio para emitir las mismas en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere conveniente y dentro de las prescripciones del artículo tercero y cuarto de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.050.— e.4|6-Nº 6.193-v.6|6|59

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1; Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.
Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.
$ 1.000 e.27|5-Nº 15.620-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO EUGENIO RANGOLLE.
Buenos Aires, marzo 17 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.307 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE MARIN de MENDIONDE.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.260 D.T.-v.4|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, abril 10 de 1959. — Heriberto Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.735 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.
Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figuerpa Alcorta (Secretaría Nº 7 del doctor Horacio A. Méndez Chavarría), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO GONZALEZ.
Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.624 D.T.-v.11|6|59

Nº 5

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MACHI.
Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.622 D.T.-v.11|6|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALLADINO o JOSE PALLADINO DONADEO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.674 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a doña FELISA ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Alonso María Elena, s|adopción", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 15.656 D.T.-v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.696 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.249 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

Nº 7

El señor Juez doctor don Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 de la Capital Federal, por la secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA GEHLICKE de HOLZHAUSEN.— Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 6.062-v.12|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don CURT FOOS.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.586-D.T.-v.10|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALVARO CONTRERAS.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1958. Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.250 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUSTOQUIO DIAZ VELEZ.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.309 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON OCTAVIO TORRES o RAMON TORRES.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.308 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BACIGALUPO. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.698 D.T.-v.12|6|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del doctor Luis A. Sauze Juárez, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID SCHERMAN.
Buenos Aires, mayo cinco de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.706-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO FELIPE CONTI y MARIA CERRUTTI de CONTI.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.273 D.T.-v.4|6|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don "EMILIO CASIMIRO SERRAMALERA".
Buenos Aires, abril 1º de 1959. — R. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.627 D.T.-v.11|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.517-v.10|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|5 al 29|5|59.

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SETE BENTOLILA de SERRUYA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1959. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.827-v.10|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ANGEL VARELA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — B. E. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.560-D.T.-v.10|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO IACAPRARO
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — (Publíquese por diez días). B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.384 D.T.-v.4|6|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GERD ZWICKNAPP MELLO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.746 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA WALTZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Mario Emilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.663 D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTINA o ERNESTINA MARIA FRANCISCA o ERNESTA MARIA FRANCISCA MOISE de MEUCCI.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.678 D.T.-v.11|6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional Civil, Juzgado 11, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DELUCA (o DELUCCA).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.681 D.T.-v.11.6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PABLO CALLEGARI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.749 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de AMOS SAMORANI. Publíquese por diez días.—Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.750 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: RITA ANTONIA RIVARA de SARQUISSE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.625 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: LUISA DIMATTIA Vda. de CAMILLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.604-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: ERNESTINA

VILAIN de LIZZA. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000 e.30|5-Nº 15.605-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo veinte de 1959 — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzon Maceda, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a herederos y acreedores de ROQUE DE VEGA por el término de diez días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.630 D.T.-v.11|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DATO.

Buenos Aires, 22 de abril de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.793-v.10|6|59

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 5.762-v.8|6|59

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN VIVIANI.

Buenos Aires, mayo quince de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.277-D.T.-v.4|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SEBASTIANA DURAN y HAYES.

Buenos Aires, mayo once de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.264-D.T.-v.4|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 38 cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14 cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 15.470 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry. Secretaría Nº 42 del Dr Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.515 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BASETTA Vda. de D'AMANTE.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.302-D.T.-v.4|6|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SILVIO DI CARLO.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.473-v.4|6|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS EDUARDO BRETT.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.691 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Sec. 31), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO BERGAMINI.

Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.000 e.30|5-Nº 15.593-D.T.-v.10|6|59

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO GUILLERMO GREEN. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.757 D.T.-v.12|6|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional a cargo del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil Nº 17 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de VIRGINIA ELEUTERIA JURADO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.684-D.T.-v.11|6|59

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.500.— e. 27|5-Nº 14.448 v.8|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 18|5|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PIERRE VERTANESSIAN.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.251-D.T.-v.4.6|59

Nº 18

El señor Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO QUINTIERO de MATTA y don ANGEL MATTA. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.734 D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, (Juzg. 18), Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por sentencia definitiva en autos: "PASTOR, GUMERSINDO OSCAR s|ordinaria", se resolvió que Gumersindo Oscar Pastor es hijo de Gumersindo Coya Vega y no de Antonino Pastor.

Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.601-v.5|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 27|5|59.

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STEFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.493 D.T. v.8|6|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18, (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.578 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FELISA o JULIANA FELISA LISSA de GARAVANO.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.313-D.T. v.4|6|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA BLASQUEZ de GARCIA.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.298-D.T.-v.4|6|59

Nº 19

El Doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN LASCURAIN.

Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.716-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ESTEBAN JOSE COSTA.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.946-v.11|6|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO LUDEVID o GREGORIO LUDEVID ROCA

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.000 e.30|5-Nº 15.562-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Por orden del doctor Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRILE.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Alberto Noceti. secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.319-D.T.-v.4|6|59

Nº 20

El Doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA SALMOIRAGHI viuda de PORTA y de CORREA MORALES.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.720-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don BELARMINO GONDA, o GONDA ALONSO.

Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.722-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.641-v. 6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39. del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell. secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.400-D.T.-v.6|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIRANDA.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.272-D.T.-v.4|6|59

Nº 21

El Doctor Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos

y acreedores de doña ROSA AVIGLIANO de MATTEO.
Buenos Aires, mayo trece de 1959. — Julio Pedro Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.989-v.12|6|59

El Juez Doctor Manuel Enrique Cáceres a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de GERARDA FERNANDEZ o GERARDA FERNANDEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.712-D.T.-v.12|6|59

El doctor Enrique M. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRECO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.645-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21. Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO BLANCHIMAN. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.488 v.4|6|59

Nº 22

El Doctor Roberto Ramé, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVI HADID.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.759-D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Roberto Ramé, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BETREZE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.620-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM PEDRO SANGLA.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.647-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ARRUPE de RAFFO.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.646-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA o CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO o PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.344-D.T.-v.11|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 1º|6|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASÑANSKY. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.266 D.T. v.4|6|59

Nº 23

El señor Juez Doctor Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días a herederos y acreedores de PASTORA JUSTA BATALLA de THOMPSON. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.631-D.T.-v.11|6|59

El Juez doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUASTAVINO de ESCOBAR.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.597-D.T.-v.10|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de BENJAMIN POLAT. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.269 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional Civil Doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO BERNARDO LOÑATZ. — Secretaría Nº 45. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.254 D.T. v.4|6|59

Nº 24

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO SISCO.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.726-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ICART REYNO y ELENA ICART REYNO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.911-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de MODESTO RIEGO.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.910-v.11|6|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.386 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PALERMO RIVIELLO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.618-D.T.-v.10|6|59

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA MEYER de LOPEZ.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIN de ISCOVICH.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.548 v.5|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo civil (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50) de esta Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA o JOSE BARCIA FREIRE. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.249 D.T. v.4|6|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña FLORENCIA ISABEL PERA de PERA.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.649-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de don GENARO D'ALESSANDRO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.668-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 53), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE FREDES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.274 D.T. v.4|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MAGDALENA TRABUCCO de MIGLIA.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.027-v.12|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y|o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO BUSCH. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.289 D.T. v.4|6|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALEJANDRO PICCIONE.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.687-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.683-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55). cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AMADO N'HAUX.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.682-D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28,

Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.
Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8|6|59

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MILCIADES NAPOLITANO SOTO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.744-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO BAUTISTA FAURE.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.675-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (hijo), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMON de MARTINELLI y JUAN JOSE MARTINELLI.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.248-D.T.-v.3|6|59

Nº 30

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO GUILLERMO ARTURO FEDERICO MÖNCH o EMILIO MÖNCH.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.623-D.T.-v.11|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola (Juzgado Nº 1), cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GUILLERMO LUIS ROVERANO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.696 D.T.-v.6|6|59

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUAN TEMPONE. — Buenos Aires, marzo 13 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.583 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ENOCH PUMSZTEIN. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.584 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA PECORELLI de BALBI. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.585 D.T.v.4|6|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MAZZARINO. — Buenos Aires, mayo de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.666 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA ANYUAY o ANSUAY o ANCHOAY de GOMEZ. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.616 D.T. v.4|6|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SIMON TREITA o ANTONIO TREITO y DEMETRIA OLIVA de MIRANDA y ELADIA o HILARIA OLIVA de TREITA o TREITO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.2|6-Nº 15.755 D.T.-v.6|6|59

Juez Nacional de Paz Nº 4, cita 5 días herederos y acreedores IDA HAAS de ANGIO. — Buenos Aires, 27 mayo 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 250.— e.1º|6-Nº 5.909 v.5|6|59

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMIRO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.607 D.T.v.4|6|59

Nº 5

Doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSARIO MASCIRA de ORLANDO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.710 D.T.-v.6|6|59

Nº 7

Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES RAVIÑA.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.741 D.T.-v.6|6|59

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ANIBAL FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.553 D.T. v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA CAROLA RODRIGUEZ SOTO de CABRERA y MANUEL DESIDERIO CABRERA.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.747 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO SAROTTO.
Buenos Aires, agosto 25 de 1957. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.724 D.T.-v.6|6|59

Nº 9

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital, doctor Simón Kantor, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ITALO TESTA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.029-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL JUAN MORON.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.713 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISRAEL OTCHAKOVSKY y de GUILLERMO ARNOLDO OTCHAKOVSKY. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.748 D.T. v.6|6|59

El señor Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita por cinco días a todos los que se consideren con derecho como heredero y acreedores de doña JOSEFA RODRIGUEZ de FERNANDEZ.
Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.186-D.T.-v.4|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 23|5|59.

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES PILAT. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.725 D.T. v.6|6|59

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE POMILIO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.574 D.T. v.4|6|59

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, o MANUEL FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.695 D.T. v.6|6|59

Nº 19

El Juez Nacional de Paz Dr. Angel Daray (Juzgado Nº 19), cita por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA ANIC de CHENCINSKI. — Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.654 D.T. v.5|6|59

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS LORENZO MORA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.564 D.T. v.4|6|59

Nº 22

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA PETRONE de SALERNO. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.729 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA CERSOSIMO de DE LIO o ROSA CERSOSIMO y APOLLARO de DE LIO. — Buenos Aires, 22 mayo de 1959. — Mario R. L. Sánchez, pro-secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.651 D.T. v.5|6|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA CORTI de NOBILE. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.558 D.T. v.4|6|59

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días (5) a herederos y acreedores del señor LUIS DELLEPIANE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.573 D.T.-v.4|6|59

Nº 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ o MARTINEZ DIEZ por el término de cinco días. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.638 D.T. v.5|6|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES FANCUBIERTA de CANTARERO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.635 D.T.-v.5|6|59

Nº 28

Por disposición del doctor César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz Nº 28, de la Capital, cítase por cinco días a herederos y acreedores de RODOLFO ANIBAL CONTRERAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.733 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS FORTE y CATALINA BACCARO de FORTE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.689 D.T.-v.5|6|59

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA LA SPINA. — Buenos Aires mayo 7 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.745 D.T. v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA YANKELEVICH de MERMELSTEIN.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.571 D.T.-v.4|6|59

Nº 30

El doctor Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de IRIS TERESA JULIANA MARIA CORONAS. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.061 v.6|6|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, llama por cinco días a herederos y acreedores de LIDIA CATALINA ROETTO o ROETOS y de MARIA MERCEDES MARGARITA ROETTO o ROETO o ROETOS de TARELLO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 15.664 D.T.-v.5|6|59

Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CONSOLACION LANAU.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.640 D.T.-v.5|6|59

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de PALMIRA CREMASCHI de PIAZZE.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.643 D.T.-v.5|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS BOUZAS o JESUS BOUZAS GONZALEZ.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.873-v.4|6|59

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTA MANTOVANI de PLATONI.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.568 D.T.-v.4|6|59

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SANTIAGO TORCELLO. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.739 D.T. v.6|6|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMANUELE BUONAMASSA.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1958. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.598 D.T.-v.4|6|59

El Juez doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de: MARIA ILLA de BOBES.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.575 D.T.-v.4|6|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz (Juzg. 36), llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BUSSEL.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.549 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO BARROSO por el término de cinco días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.602 D.T.-v.4|6|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DALIA GENOVESI de CONDE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.823-v.4|6|59

El doctor Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos de don MARIANO CANDIDO RUIZ y doña SARA GONZALEZ de RUIZ.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.606 D.T.-v.4|6|59

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SUSANA ELENA PEREZ TRELLES. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.697 D.T. v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAELA ARAUZ de GIRALDEZ, ELBA GIRALDEZ de AMATO y ENRIQUE GIRALDEZ.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.641 D.T.-v.5|6|59

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JOSE TINGHITELLA y doña MARIA VALENTE de TINHITELLA o TINGHETELLA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.639 D.T.-v.5|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS ANDINO a comparecer en la causa Nº 14.418 que se le sigue por infracción ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 102. Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.2|6 Nº 6.286-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO ROMERO a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.702 que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.254-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CICARELLI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.864 que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.255-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA HIDALGO a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por homicidio calificado y robos reiterados en banda y en poblado en concurso material de delitos con extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.256-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ESTEBAN PALOMEQUE a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por encubrimiento, robos y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.257-v.5|6|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA NELLY CABRERA a comparecer en la causa Nº 29.605 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|6 Nº 6.128-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ATILIO OSCAR LALLI e ISMAEL R. CAAMAÑO a comparecer en la causa Nº 30.093 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.258-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL PASTOR GARCIA a comparecer en la causa Nº 30.268 que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.259-v.5|6|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAMON LORENZO a comparecer en la causa Nº 29.199 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.1º|6-Nº 6.260-v.5|6|59

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL RUIZ y EGIDIA ESTHER MARTINEZ DE RUIZ a comparecer en la causa Nº 25.101 que se le sigue por defraudación, (ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. E|L. Egidia Esther Martínez de Ruiz. Vale. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.287 v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL ECHEVERRI a comparecer en al causa Nº 25124 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6 Nº 6.288-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ITALO JUAN MOLINELLI a comparecer en la causa Nº 25.198 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.289-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE BENJAMIN BERDERA PIZZUTTI a comparecer en la causa Nº 25.112 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6 Nº 6.290-v.6|6|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FERREIRO a comparecer en la causa Nº 19.282 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.261-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO PABLO CASTRO a comparecer en la causa Nº 19.303 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.262-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ROCHLITZ a comparecer en la causa Nº 19.020 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.1º|6-Nº 6.263-v.5|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a NORBERTO MARTINEZ CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Arnando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|6-Nº 6.264-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a GUSTAVO ENGELS, a comparecer en la causa que se le sigue por delito de falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 12 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.235 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a JOSE RAPAPORT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.236 v.4|6|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RICARDO PARODI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, (causa Nº 9.572) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.291-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a AMELIA SANTILLAN y HAIDEE DEFFAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y destrucción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.675.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.292 v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a SALVADOR IGLESIAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.371.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud secretario.
e.2|6-Nº 6.293 v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ERNESTO CANTALICIO ALVAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10.006.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.294-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ELISA JULIA GARAVANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Causa 8.682. — Secretaría N. 125.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.295-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CESAR MARIO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 9.057 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. Sumario 9.057.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.265-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a BENITO MARCELO GIMENEZ a comparecer en la causa número 7.754 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.266-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HALDO H. NALE a comparecer en la causa Nº 8.233 que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.

Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 6.267-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HILDA ROSA GUIÑAZU a comparecer en la causa Nº 9.500, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 6.268-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a VICTORIO CARELLI ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 8.868 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 6.269-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO MARCADO DE ALONSO, a comparecer en la causa Nº 8.856 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 6.270-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RAUL AGRA y JOSE LITUAK, a comparecer en la causa Nº 8.677 que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 6.271-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL GIGENA, a comparecer en la causa Nº 22.562 que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.

e.1º|6-Nº 6.272-v.5|6|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebort, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA SALOME GUILLERMINA LASSERRE MALMOL, a comparecer en la causa Nº 24.727, que se le sigue por quiebra culposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 130, interinamente a mi cargo. — Esteban Vergara, secretario.

e.30|5-Nº 6.238 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebort, se emplaza por el término de cinco días a ISIDORO JOLIS, a comparecer en la causa Nº 23.584, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.

e.30|5-Nº 6.239 v.4|5|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA, procesado por el delito de infracción a la ley de prenda, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.1º|6-Nº 6.273-v.5|6|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a HERNANDO GARCIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.

e.2|6-Nº 6.296-v.6|6|59

Por disposición del Sr Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO METETTIERI, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales. 5º piso.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.

e.1º|6-Nº 6.274-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA DEL CARMEN ALANIS, a comparecer en la causa Nº 262, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.1º|6-Nº 6.277 v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15, de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ISMAEL FUENTES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 330, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Antonio L. Berutl (h.), secretario.

e.1º|6-Nº 6.276 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JACINTO YAÑEZ, (a) "Cachirla", para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Local del Juzgado: Tribunales 5º piso. — José E. Calvo, secretario.

e.1º|6-Nº 6.275 v.5|6|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL EDUARDO UGARTE ARAUJO, a comparecer en la causa Nº 146, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.30|5-Nº 6.240 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARMELO GAMBARELLA, a comparecer en la causa Nº 381, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.241 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "CORREA" a comparecer en la causa Nº 347 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.242-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MILANO a comparecer en la causa Nº 115 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.30|5-Nº 6.243-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "PUPI" a comparecer en la causa Nº 347 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.244-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROSARIO SOSA a comparecer en la causa Nº 146 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan José Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.245-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS CARLOS CIAPPONI a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación (prenda con registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.246-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS RAUL JORDAN a comparecer en la causa Nº 168 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.

e.30|5-Nº 6.247-v.4|6|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN CARLOS LANZA, a comparecer en la Causa Nº 603, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.2|6-Nº 6.297-v.6|6|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO ARNOL ARBIO VILLAR a comparecer en la causa número 529 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.2|6-Nº 6.298-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTICH, a comparecer en la causa Nº 471, que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|6-Nº 6.278 v.5|6|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DELIA ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 163|59, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|6-Nº 6.279 v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 21 de la Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PERACCHI, a comparecer en la causa Nº 206|59, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|6-Nº 6.280 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21, de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIA RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 189|59 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.1º|6-Nº 6.281 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a BORQUES ALTAGAN a comparecer en la causa Nº 272 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.30|5-Nº 5.248-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ERNESTO DONATO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 156, que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. — Pablo J. Loumagne, interinamente a cargo de la secretaría Nº 66.

e.30|5-Nº 6.251 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS DOMINGO MONTUORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3769, que se le sigue por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría número 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.30|5-Nº 6.252 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de 5 días al prófugo JOSE HECTOR COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3654, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Secretaría Nº 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.30|5-Nº 6.253 v.4|6|59

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N de la Capital, Secretaría Nº 75 a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CONRADO OBERTI, para que se presente, a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juz-

lado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.1º|6-Nº 6.282-v.5|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE OLAVE para que dentro del término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.740 que se le sigue por el delito de desacato (art. 244 C. P.), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.1º|6-Nº 6.283-v.5|6|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N, de la Capital, Secretaría Nº 75, a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RICARDO PENSALORTO, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.1º|6-Nº 6.284-v.5|6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, secretaría a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO RAMON MASCAREÑO, clase 1933, matrícula Nº 6.704.947, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.2|6-Nº 6.299-v.6|6|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal, doctor César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de ley, a contar desde la última publicación del presente edicto la que se hará por cinco días a HUMBERTO A. J. GIANNINI, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio: "Fisco Nacional v. Humberto A. J. Giannini s|cobro de pesos", que le sigue el señor Procurador Fiscal Federal doctor Felipe Ehrlich Prat, en representación del actor ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de seguirlo con intervención del señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Jorge G. Anderson, secretario.
e.30|5-Nº 6.250 v.4|6|59

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Cap. Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JUAN CARLOS OSCAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa número 6.398|58, caratulada: "Oscar Juan Carlos, infrac. art. 283 Código Penal. Brandan Juan Horacio, Brandan Américo Teófilo", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.2|6-Nº 6.300-v.6|6|59

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado número 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS URLICH, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 5.401|57 "Antecedentes remitidos por la Comisión Investigadora Nº 11, Unión del Personal Civil de la Nación", bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Miguel del Pino, secretario.
e.2|6-Nº 6.301-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JAIME COLLINS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y cotumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.2|6-Nº 6.302-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado EDUARDO A. DALY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.2|6-Nº 6.303-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado ANTONIO A. OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A., inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.2|6-Nº 6.304-v.6|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINA ASCENSION LANDRIEL de YBASCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adult. doc. pub., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.2|6-Nº 6.305-v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 16 del infrascripto, se hace saber por ocho días que, por auto del 1º de octubre de 1957, se ha declarado en estado de quiebra a MINVALTEX S. R. LTDA., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 25 de agosto de 1957; emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta días presenten al Síndico, don Abraham Rabotnikof, domiciliado en Corrientes 2335, 1º A., los títulos justificativos de sus créditos; intimándose a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; y prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Igualmente, que se ha señalado la audiencia del día 15 de julio de 1959, a las 15 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 4.000.— e.30|5-Nº 15.582-D.T.-v.8|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Secretaría 20, del doctor Mario Scorza, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria de la sociedad "HILANDERIA RIO CUARTO S. R. L." que el día 22 de julio, a las 14 horas, tendrá lugar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán remitir los justificativos de sus créditos al síndico informante contador Angel Carlos Banfi, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, dentro del plazo de 150 días.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.250.— e.1º|6-Nº 15.642 D.T.-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 9, Secretaría número 25 del suscripto se hace saber por cinco días que en el juicio de quiebra de CARLOS L. M. DE SANTIS se ha dispuesto fijar el 23 de julio a las 15 hs. para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos de sus créditos hasta el 20 de junio de 1959. Se designó síndico a Salvador Russo con domicilio en Lima 1174, piso 2º, Dep. C.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.250.— e.1º|6-Nº 15.632 D.T.-v.5|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SLEMAN SALEH ZAMZAM, Sucesión.

Formosa, 30 de abril de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.818-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO URIBE, Sucesión.

Formosa, 6 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.817-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEBI ISAAC, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.816-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA FOLTZ Vda. de KRIEBAUM, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.814-v.10|6|59

Oliverio Lopérez Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FILIPIGH, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 5.815-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante, a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de MARCIANO GUANES DE LOS RIOS, Sucesión.

Formosa, 5 de marzo de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.813-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO IGNASIO RIZZOTTI, Sucesorio.

Formosa, 30 de abril de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.812-v.10|6|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "EL COMERCIO, CIA. DE SEGUROS c/SCOTTO, JUAN MANUEL s/ejecutivo" los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el bien en Monte Grande, Leandro N. Alem 213/15, edificado en lote C, manzana 53, de 10 mts. frente al N.E. por 27m80 de fondo, y Carlos Casares 30, edificado en tres lotes, parte lote A, manzana 53, de 10 mts. en cada uno de sus cuatro costados, lote dos (lote b2), de iguales dimensiones y lote tres, de 12m20 al N.O. y S.E. por 10 mts. al S.O. y N.E., base $ 500.000 m|n., al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 3.500 e.22|5-Nº 15.291 D.T.-v.4|6|59

Nº 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "PEROTTI, JUAN BAUTISTA c|ELGUE, JULIO y otros s|cobro hipotecario", el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día domingo 14 de junio, a las 15 hs. sobre la misma, la propiedad calle Fonrouge 240|42 e|Tonelero y Caaguazú, Capital Federal, que mide: 8m.66 de frente por 56m.84 y 57m.04 de fondo en sus costados, con base de $ 280.000.— m|n. al contado. Se deja constancia que de acuerdo a lo convenido en el contrato hipotecario, los ejecutados deben entregar el inmueble desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo. Publíquese "Boletín Oficial" y diario "La Prensa".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 3.500.— e.30|5-Nº 15.609-D.T.-v.10|6|59

Nº 9

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría Nº 18 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "VIGNAU, ANGELA c|LUIS GRILLO Y CIA., INDUSTRIAL, COM. E INMOB. SOC. DE RESP. LIMIT. s| cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15,30 hs., en su hall, el inmueble Cosquín 1214, —entre Patrón y Acassuso—, edificado en lotes 20 y 21 A, manzana 8, de 8m66 frente al S.O. por 18m 925 de fondo. Base: $ 182.000 m|n., al contado. 8 % de seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500 e.30|5-Nº 15.589-D.T.-v.4|6|59

Nº 13

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de la. Instancia en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "SCHENONE, OSCAR RAUL y otra c|EGUILUZ, JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15,30 hs., en su hall, —el departamento Nº 18— del 6º piso del edificio Alberti 90|94 esq. H. Yrigoyen s|n., edificado en lote uno de 16m45 frente al S., 12m64 al E., y 16m41 contrafrente al N., sup. total de 207,69 mts. cs. Tiene superficie uso privado de 67 mts. cs. y 5,85 % sobre valor común-porcentual. Base: $ 240.000 m|n. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.588-D.T.-v.4|6|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del autorizante, hace

saber por 8 días que en autos "PERPER de GUERBEROFF, SARA c| MAGNAGHI, JUAN s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el 81,50 o|o indiviso sobre una fracción de campo designado con letra "B", en Part. de A. Brown, próximo estación Glew, calles Remedios de Escalada de San Martín y Boulevar Belgrano, midiendo 633m.65 al S. O. s|Boul. Belgrano, 632m.50 al S.E. s Remedios de Escalada de San Martín, 614m.80 al N.E., y 632m.42 al O., con sup. de 396.232 mts. cs. — Base pesos 125.000 m|n. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 2.800.— e.2|6-Nº 15.740 D.T. v.10|6|59

Nº 23

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional Civil Dr. Mariano J. Grandoli, hace saber por cinco días que en autos RODRIGUEZ de GARCIA DOLORES c| WOJCIECHOWSKI, ESTEBAN s|cobro hipotecario, (Juzgado 23 a su cargo, Secretaría Nº 45), ha sido designado el martillero Aldo Alberto Bettaglio a propuesta parte actora para vender en pública subasta al contado y al mejor postor, finca ubicada en Partido San Martín, Villa Dr. Francisco A. Colombo, Prov. Bs. As. calle Viacava Nº 235 entre Moreno y Lincoln, edificada lote 16 manzana "K", mide 8,66 mts. frente NE; 8,68 mts. SO; 28,17 mts. SE y 27,52 mts. NO. Sup. 241,14 mts. cuadr. Hall, comedor, 1 dorm., baño y cocina. Material 1º. A 2 cuadras pavimento calle Mitre. El deudor se comprometió en escritura dejar totalmente desocupada la finca dentro de los diez días. Base: $ 37.577,60 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. El jueves 4 de junio de 1959 a las 16 hs. en Tucumán 1439, Cap. Fed. Buenos Aires, abril trece de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.250.— e.30|5-Nº 15.567-D.T.-v.4|6|59

Nº 24

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 a cargo del Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos "MENZANI ALFREDO J. c|VICENTE DE MENZANI s|incidente de liquidación de bienes" el martillero Ungaro & Barbará S.R.L. ha sido designado para vender en pública subasta en su local de la calle Lavalle 649, el día viernes 12 de junio a las 17 horas, el terreno designado bajo lote Nº 5 de la fracción E ubicado en el partido de General Sarmiento jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, alambrado, con sus plantaciones frutales y de sombra, de una superficie de 2.883 metros cuadrados. — El terreno se encuentra en las proximidades del kilómetro 43 de la ruta nacional Nº 8. — Base Retazada $ 13.33 el metro cuadrado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.060 v.6|6|59

Nº 25

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PARADISO MIGUEL y otros c|LEMMI de PAGNI LEONOR s|ejecución hipotecaria", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", a propuesta de parte subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs. en su hall el inmueble en Part. de Morón, 4 lotes frente calles Alsina y Murguiondo, designados como números 1, 2, 35 y 36, manzana L, con las medidas lineales que resultan del testimonio de escritura hipotecaria obrante en autos y superficies de 231,06, 212,34, 299 y 199.37 metros cuadrados, respectivamente para cada uno de los lotes. Base en bloque $ 85.000 m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.750.— e.30|5-Nº 15.616 D.T.-v.4|6|59

Nº 27

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DIAZ, ALFREDO ANGEL c|ALVAREZ LUIS s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el día 7 de junio, a las 15.30 hs., en el mismo, el inmueble en Villa Argentina, Escobar, Cuart. 12, Part. de Pilar, lotes 25, 26 y 27, midiendo el primero 10 mts. frente al S.E., igual medida al N.O., 39m.60 al S.O. y 39m.58 al N.E.; el No. 26, tiene al N.O. y S.E., 42m.70, al S.O. 9m.58 y al N.E., 9m.50, y el No. 27, al N.O. y S.E., 42m.70 y al N.E., 10 mts. Sin base, al mejor postor y al contado. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 15.753 D.T. v.6|6|59

Nº 29

JUDICIAL. — Avellaneda 3054 entre Argerich y Helguera, edificada en el lote 17 de la manzana D, que mide 8m66 de frente por 43m30 de fondo, compuesta de jardín al frente, 5 habitaciones, baño, cocina y dependencias. Base $ 150.000 m|nal., al contado. El domingo 7 de junio, a las 16 horas, sobre la misma. La finca se encuentra ocupada sin contrato de locación. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Secretaría del doctor Arístides L. F. Rolando, en el juicio DE VERA ROSA EUGENIA contra DE VERA VICTOR RAFAEL s|división de condominio. Publíquese 5 días en el Boletín Oficial y La Prensa. Martilleros a propuestas de partes, Juan B. Scévola y Roberto M. Mombelli, en común para esta venta. con oficinas Bolívar 778, T. E. 34-2209 y Neuquén 2241, T. E. 59-4485. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. D. G. I. número 34.619|1.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.000.— e.30|5-Nº 15.613 D.T.-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 18

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez, doctor Juan Alfredo Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, se hace saber por el término de tres días que, en autos "UNGAR, CARLOS ALBERTO Y CIA. c/PLETICHA JAROSLAV, ejec./prendaria", el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el día martes 23 de junio, a las 15 horas, en el local calle Moreno 1441, una sierra sinfín, 660 mm. volante, marca Bianchi Nº 770/660 con accesorios y morsa, c/motor eléctrico acoplado de 2 c. v. marca Mocar Nº 47/339 y una garlopa banco carpintero c/mesa 250 x 1250 mm. marca Bagual número 10.198 con accesorios y mandril. Base $ 16.295 m/n., en block. Al contado. Comisión 10 o|o. Los bienes se exhiben de 8 a 12 y de 14 a 17 horas en la calle Acoyte Nº 386. Inf. en San Martín 522, piso 1º, ofic. 1º, T. E. 31-1527. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Roberto Pittaluga Noguerá, secretario.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 15.752 D.T.-v.4|6|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 24, doctor Miguel Echegaray, secretaría a cargo del doctor Horacio Cornille, se hace saber por diez (10) días que en los autos "MORELLO, CARMELO, sucesión", ha sido designado el martillero señor Juan César Copello para que venda en pública subasta el inmueble sito en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, calle Manuel Ocantos Nº 118/120. Edificada en el lote Nº 4 de la fracción E., cuyo terreno mide: 8m. 70cm. de fte. al S. E., 8m. 66cm. de cfte. al N. O., 34m. 10cm. al S. O., y 34m. 39 centímetros al N. E. Superficie 297 m. c. 16 dm. c. Base $ 90.000.00 m/n. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión. Renta de la finca mensual es de $ 925,00 m/n. La finca está totalmente ocupada por inquilinos. Remate el domingo 14 de junio, a las 15 horas, en la misma. Informes: Av. Mitre 630, Avellaneda, o en la secretaría actuaria. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 4.000.— e.2|6-Nº 15.699 D.T.-v.12|6|59

Nº 25

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 25, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, tercer piso, lo siguiente: tres lotes de terreno en la provincia de Córdoba, pedanía Santa Rosa, departamento Calamuchita, barrio Amancae, designados así: lote 4. 20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1030 mts2., lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1030 mts2., lindando frente con calle proyectada, al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. Lote 6, 20 x 60 frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1030 mts2., linda por su frente al Oeste calle proyectada, al Sud lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Sud lote 5. Base de venta $ 3.720 los tres lotes en total. Al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S.R.L c/GALIMBERTI, LUIS. s/ejec. hipotecaria". — Buenos Aires, 22 de marzo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.250.— e.2|6-Nº 15.488 D.T.-v.6|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/5 al 2/6/59.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, doctor Losada Calvento, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados RICAMAN IMP., EXP., COM. y FIN., contra JOSE PESCE y otro. ejecución prendaria, se ha designado al martillero señor Gerardo Priuli para que proceda a la subasta del bien prendado, con la base de m$n. 50.300.— (cincuenta mil trescientos pesos m/n. de c/legal) un acoplado en uso marca Fantar, año 1957, modelo "X", tipo playo, con barandas, chasis Nº 233 de fabricación, capacidad 12 toneladas de carga, chapa patente Nº 539-003 de la provincia de Buenos Aires, correspondiente al año 1957, exhibición del mismo en los salones de la firma acreedora, Avda. Mitre 1980, Avellaneda (provincia Bs. Aires), desde la fecha y hasta el día del remate, de 8 a 12 horas y de 14 a 18.30 horas, el remate se efectuará el día 15 de junio del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2734, Capital. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 1.350.— e.2|6-Nº 6.003-v.4|6|59

Nº 3

Por disposición del Dr. Alejandro Joaquín de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos: "ALVAREZ PEDROSA CARLOS A. L. contra MARTINEZ ROBBIO JUAN JOSE s| ejecutivo" que el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 7 de junio de 1959, a las 15.30 horas; rematará sobre la misma, la propiedad ubicada en la Ciudad de Chascomús, Prov. de Buenos Aires, en la calle Mendoza Nº 180, entre las de Colón y Alsina, con la base de $ 2.266,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Francisco Miguel Bosch, secretario.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.610 D.T. v.4|6|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

"ALTAMIRA", S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959, hora 10.30, en Sarmiento 528, 2º piso, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado (Art. 5º, Estatutos);

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.970-v.5|6|59

"B"

BOCAMETAL, S. A., IND. COM.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 15 de junio, a las 10 horas, en el local social de Pedro de Mendoza 2365, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º. Decidir, el número de miembros que integrarán el Directorio;

2º Remoción o confirmación de todos o algunos de los directores y síndico en ejercicio, y elección, en su caso, de nuevos directores y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Presidente.

$ 1.250.— e 1º|6-Nº 5.962-v.5|6|59

BORMIDA, S. A.
Inmobiliaria Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 11 junio 1959, a 12 hs., en Sarmiento 69, 7º p., para tratar:

1º Documentos Art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 31|12|58 y designación síndicos;

2º Designación dos accionistas firmar acta. — Directorio.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.067-v.6|6|59

"C"

CACCIOLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 1ra. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de junio del corriente año, a las 11 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle 25 de Mayo 171, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios económicos 1º, 2º y 3º, cerrados al 31 de diciembre de 1956, al 31 de diciembre de 1957 y al 31 de diciembre de 1958, respectivamente.

2º Remuneración del síndico titular por la tarea especial de informes periciales, requeridos por la Inspección General de Justicia para la constitución de la sociedad.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 2.000.— e.1º|6-Nº 5.926-v.5|6|59

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1958.

2º Destino de las ganancias.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas, tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.

$ 2.250.— e.1º|6-Nº 5.924-v.5|6|59

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO
Secretaría: Sarmiento Nº 385
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 16 de junio de 1959, a las 18 horas, en el salón de la secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la cuenta de gastos y recursos, balance general, inventario y memoria del año terminado el 31 de diciembre de 1958

2º Elección de cuatro miembros por dos años para reintegrar la Comisión Administradora.

3º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — El secretario.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959.

$ 3.500.— e.1º|6-Nº 5.905-v.11|6|59

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 8 de junio de 1959, a las 19 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la venta de nuestro terreno en el Partido de San Martín frente a la calle Italia.

2º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 1.600.— e.1º|6-Nº 5.906-v.9|6|59

"E"

ESPARTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Corrientes 545, Esc. 106

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de junio a las 14 horas en Corrientes 545, Esc. 106 para tratar:

1º Elevación del capital autorizado y emisión de acciones.

2º Reforma del Estatuto Social.

3º Designación de las personas que gestionarán la aprobación de las reformas ante los poderes públicos.

4º Renuncias y designación de Síndicos.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.065-v.8|6|59

EMPERADOR S. A.

Com. e Ind.

N — 4.596

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 19 de junio de 1959, a las 18.30 horas, en la Av. Pte. Roque S. Peña 995, 1º A, para considerar:

1º Ratificar elevación del capital autorizado de la sociedad a diez millones de pesos moneda nacional, resuelta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.1º|6-Nº 5.964 v.8|6|59

"F"

FRENIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de junio, a las 18 horas, en Sarmiento 2720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la compra e instalación de una nueva planta industrial.

2º Aumento de capital autorizado.

3º Considerar la emisión de acciones y su afectación a un destino especial.

4º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento de todo cuanto se haya resuelto.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.960 v.5|6|59

"G"

GEIGY ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

El Directorio, de conformidad con el Estatuto Social, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959 a las 11 y 30 horas en su sede de la Avda. L. N. Alem 822, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Pago de dividendos.

3º Fijar los honorarios del Directorio y Síndico, de conformidad con el artículo 14º del Estatuto.

4º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos titular y suplente, de acuerdo con el artículo 8º del Estatuto.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, Avda. L. N. Alem 822, Buenos Aires, sus acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea (Art. 12º del Estatuto Social). El Directorio.

$ 2.250.— e.2|6-Nº 6.017-v.6|6|59

GRANDES TIENDAS LA CAPITAL

Sociedad Anónima Comercial e Industria.

Inscripción Registro Público de Comercio Nº 2430

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de junio de 1959 a las 15 horas, en el local social Rivadavia Nº 1377, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio.

2º Consideraciones de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

3º Distribución del dividendo en acciones ordinarias.

4º Honorarios y remuneraciones del Directorio y síndico.

5º Elección del directorio y síndico.

6º Elección de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes.

$ 2.000.— e.2|6-Nº 5.984-v.6|6|59

"J"

JUAN B. CALDEFRONI

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en el art. 5º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Viamonte 2426, el día 13 de junio de 1959, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.004-v.6|6|59

"M"

LA METALURGICA BALCARCEÑA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº 8.389

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1959, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 489, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artº 347 del Código de Comercio al 31 diciembre 1958;

2º Remuneración al Directorio y Síndico;

3º Aprobar remuneraciones otorgadas al Directorio y Síndico durante el ejercicio;

4º Consideración aumento de capital a m$n. 25.000.000,—;

5º Distribución de utilidades en acciones ordinarias liberadas;

6º Determinar el número de Directores y su elección. Elegir Síndicos;

7º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco. — Mauricio R. Portalis, presidente.

$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.047-v.6|6|59

"N"

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los contratos de emisión de debentures celebrados por Nueva Cervecería Argentina S. A., con fecha 8 de julio de 1935 y 30 de octubre de 1936, se convoca a los señores tenedores de debentures de la mencionada sociedad a Asamblea General que tendrá lugar en el local de la Nueva Cervecería Argentina S. A., calle Saladillo Nº 2223, Capital Federal, el día 17 de junio de 1959 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la opción a que se refieren los artículos 9 y 17 de los respectivos contratos de emisión.

2º Designación de dos tenedores de debentures para suscribir el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea deberán depositarse los debentures o certificado bancario con tres días de anticipación a la misma en la sociedad, de acuerdo al art. 21º de los contratos. — Enrique Silvini, Fideicomisario.

$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.005-v.6|6|59

"P"

PRODUMA S. A. I. C.

Productora de Máquinas Agrícolas

Nº 7.391

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 11,30 en Av. Forest 355, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|58.

2º Elegir Directores, Síndicos y Secretario y dos accionistas para firmar el Acta.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 12 en Av. Forest 355, para tratar:

1º Plan de reorganización de las funciones administrativas y técnicas.

2º Emisión de una nueva serie de acciones. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|6-Nº 6.064-v.6|6|59

"R"

RHODER'S S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959, a las 18,30 horas, en el local social, calle Florida 471, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico al 28 de febrero de 1959;

2º Elección de tres Directores titulares;

3º Elección de Síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.750.— e.1º|6-Nº 5.938-v.5|6|59

RIO LUJAN S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12|6|59 a las 15 horas en Reconquista 336, piso 11, dep. X, para tratar aumento de capital y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.969-v.5|6|59

R. Y. E. L. A

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria Nº 6730. — Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de junio de 1959, a las 18 horas, en el local, Piedras Nº 113, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de enero de 1959 y distribución de utilidades;

2º nombrar directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.837 v.4|6|59

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959, a las 9,30 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|5-Nº 5.795 v.4|6|59

"S"

STEPHAN

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de junio de 1959 a las 15 horas, en Charcas 1339 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.987-v.6|6|59

SEDAMIL S. A. C. e I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 10 de junio de 1959 a las 18,30 horas en Moreno Nº 952, planta baja, capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación art. 347 del C. de Comercio por ejercicio cerrado 30 setiembre de 1958 y distribución de utilidades.

2º Ratificación remuneraciones Directores gerentes.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.992-v.6|6|59

S. A. I.

Sociedad Americana de Intercambio Sociedad Anónima

C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de junio de 1959, a las 19 horas, en calle Córdoba 967, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 1959 y distribución de las utilidades.

2º Resolver sobre el aumento del capital autorizado.

3º Elegir Síndicos titular y suplente por un año y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.038-v.6|6|59

"T"

TRANSAMERICA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

25 de Mayo 460 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1959, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle 25 de mayo 460, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n 60.000.000.—.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.830 v.4|6|59

TUFIK SARQUIS & HNO. S. A

COM. e IND.

N 6982

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de junio de 1959, a las 19 horas, en la Avda. Pte. Roque S. Peña 995-1º A, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la elevación del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias, clase "A", cinco votos, correspondientes a las series 81|100.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.860 v.4|6|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Blanco, Alvarez, Feijoó y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Pte. Luis Sáenz

Peña 250, 2do. piso, T. E. 38-1527 y 1332, avisan que: Salustiano Gómez y Francisco Goñi venden a Manuel Ricón el almacén y bar, sito en esta capital, calle AVENIDA EL CANO Nº 3489|99, esquina DELGADO. Domicilio partes y reclamos Ley en n|oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.983-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que la señora Carmen Alborita Villar de Bordalotta, vende a la señora Celina Elisa Rodríguez de Gudiño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la calle ATAHUALPA Nº 1355-57, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.052-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que el señor José Rodríguez Rodríguez, vende al señor Manuel Suárez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la AV. JUAN B. JUSTO Nº 7501, esq. calle CARRASCO Nº 716, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.051-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Samuel Coya y Manuel Coya vendían a Alejandro Castro Morgadas su negocio de hotel alojamiento sito AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4996.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.000-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales venden a los señores Angel Quiñoa, Antonio Santiago, Mauricio Tolchinsky y Ramón Moares el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nº 2958-60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.035-v.6|6|59

"Org. Campitelli", mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa: Sociedad Colectiva "Rodríguez y Cía." vende a Salvador Alonso Martínez, Luis Martínez y Antonio Gil el "Garaje de Alquiler" sito AV. MOSCONI 3269, libre gravámenes. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.894-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa Roberto Curutchet vende a Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese, el "Garaje de Alquiler" sito en ARAOZ 970 libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.893-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisan Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese venden a "Santa Rosa S. R. L." (en formación) constituída por Isidro Fernández Rey y José Antonio Fernández Rey, el "Garaje de Alquiler", sito en ARAOZ 970, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.892-v.5|6|59

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500 avisan que: Gregorio Balnco y Suc. de Santiago Parcero venden a Emilio Rodríguez, Lisandro Bernárdez y Ricardo Pérez negocio de café y bar sito en ALBARELLOS 2601 esq. BOLIVIA, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.840-v.4|6|59

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, oficinas Gallardo 795, Capital, avisan: Mustapha Daher ha firmado boleto provisorio de venta de su carnicería, frutería, verdulería, sita en AIZPURUA 2801, esquina NAHUEL HUAPI, a don Emilio Merli, quien seguirá pagando por mes las deudas a Heriberto Frey S. A. y anteriores dueños por $ 76.995, ambas. Domicilio de partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.835-v.4|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2288, avisan que Casimiro Bar, Leopoldo Vicente Iglesias Díaz y Plácido Guntín venden a Antonio Alvarez el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en esta Capital calle ARENALES Nº 3002 esquina AUSTRIA Nº 1772-96. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Soler Nº 3549, Dto. E, Capital y la compradora en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.805-v.4|6|59

Juan Castro, martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Juan Carlos Magno, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado calle AVENIDA CORONEL ROCA 1949, Capital, a Dolores Míguez de Vázquez, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.800-v.4|6|59

En cumplimiento Ley 11.867, se comunica por el término que fija la misma que "Fábrica Argentina de Parquets León Selener e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a Selener Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, su establecimiento industrial sito en la calle AVENIDA SEGUROLA 1356-66, con todo su activo y pasivo. Domicilio de las partes calle Avda. Segurola 1356-66 para formular reclamos por no haber intermediarios. Interviene el escribano Jaime Chorni.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.791-v.4|6|59

"B"

Félix Cipriano Arenzo, William Mc. Queen, Enrique Giambruni y|o "Gran Richmond Sud", venden el negocio de bar americano, confitería y varieté sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1515, al señor Víctor Aurelio Badel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Bernardo de Irigoyen número 1515.

$ 500.— e.2|6-Nº 5.977-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T E. 40-0559, avisan que Francisco Pardeiro, Angel Martínez, Angel Jauregui, Dionisio Aróstegui y Manuel Couselo venden a Emiliano Rodríguez, José María Montserrat, Manuel Rodríguez, Gonzalo Acebo Rodríguez y José María Alvarez su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados sito en la calle BRASIL Nº 895, 99, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.001-v.6|6|59

"C"

José Peláez y Cía., martilleros, avisan que María Mengarelli de Gabbarini, vende a María Carla Magnani de Pulvirenti, el negocio de tienda y mercería, sito en COSTA RICA 5302 de esta Capital. — Reclamos términos de ley y domicilio partes, n|oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2727, Capital.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.915-v.5|6|59

Raggio, Lorenzo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores José Mosquera, Gonzalo Fariña, Nemesio Cimadevilla y José Luis Cimdevilla venden libre de deuda y gravamen al señor Tomislav Pelivan su negocio de almacén-bar, sito en esta capital, calle CARLOS CALVO 1900. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926, T. E. 35-7363.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.879-v.5|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 15 de agosto de 1953) Faustino Tejedor vende a Manuel Gil la sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.833-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. T. E. 37-3524| 8139, avisan: Dionisio Doamo, Daniel Maceira, Camilo Gómez Agra, Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil venden a "Los Estudiantes", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.829-v.4|6|59

Sáncrez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 10 de abril de 1954) Emilio Sánchez López vende a Camilo Gómez Agra al sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.834-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1957) José Calzado vende a Dionisio Doamo, Daniel Maceira, Camilo Gómez Agra, Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil, la parte que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.832-v.4|6|59

"CH"

Se hace saber que don Bartolomé Lucas Miguel Ruggiero, vende libre de todo gravamen a don José Primo Vecchi, las máquinas e instalaciones de propiedad de aquél, existentes en el local CHILABERT 1827, Capital, habilitado como taller de tornería mecánica en general. Reclamos de ley, domicilio de partes, Avenida Riestra 1314, Capital.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.988-v.6|6|59

"E"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que la sucesión de don Enrique Yáñez representada por María Mercedes González, viuda de Yáñez, vende a Juan Tacchella negocio panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de empareados y salón para fiestas privado establecidos EMILIO LAMARCA 1945|47 y 1978 respectivamente. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.940-v.5|6|59

Organización Manox. José Oxman, Martillero Público avisa que: Julia Benítez de Abente vende su negocio de hotel sito en la calle ESMERALDA 857, Capital a Gabino Prado y Francisco Lorenzo, reclamo de Ley en nuestras oficinas, Florida 910, 1º Der. Capital, domicilio partes.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.809-v.4|6|59

"F"

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto parcialmente la sociedad de hecho "Borsani y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva" con negocio de venta de calzado y lotería en FEDERICO LACROZE 3407, Capital, por retiro del socio Camilo Francisco Borsani, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios Nilda Anunciación Borsani de Caimi y Emilio Gabriel Carlos Caimi. Oposiciones y domicilio de las partes, en la misma dirección.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.952-v.5|6|59

Organización Moura, martillero público, Mendel Mourahovsky comunica que Benjamín Grimblat ha vendido a Enrique Augusto Soria su Farmacia denominada San Jorge, sita en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 801, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Belgrano 1915, 2º piso A, Capital.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.953-v.5|6|59

"G"

Jacobo Cosoy, martillero, avisa que Antonio Pérez vende a Angeles Forada da San Martín de Bonavita su negocio de lechería y venta de helados sito en GIRARDOT 296|298, Capital Federal. Reclamos Ley mis oficinas, Hipólito Yrigoyen 1701, San Martín. Dom. Partes.

$ 500.— e.2|6-Nº 6.010-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Felisindo Nogueira vende a los señores Federico Angel Carrea y Angel Alberto Greco el negocio de panadería mecánica, calle GIRARDOT Nº 1336-38, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.036-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores José María López y Antonio Castelao venden a los señores José María López, Francisco Vestilleiro y Francisco Príncipe el negocio de panadería mecánica, calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 3601, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.034-v.6|6|59

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Angélica Gutiérrez vende su negocio de Librería, sito en calle GODOY CRUZ Nº 1702 a Josefina Wermuth y Aurelia Alesso de Wermout, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas Santiago del Estero 325.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.917-v.5|6|59

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg vende al señor Waldemar Wilberg su negocio de taller de camisería sito en la calle GURRUCHAGA 1583, Capital. — Domicilio y reclamos de ley en el negocio.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.902-v.5|6|59

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg, vende al señor Waldemar Wilberg, su negocio de taller de camisería, sito en la calle GURRUCHAGA 1583, Capital. Domicilio y reclamos de Ley en el negocio.

$ 500.— e.30|5-Nº 1.585-v.4|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|4 al 16|4|59.

"H"

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Juana Clemente viuda de Anta, Excelsina Anta viuda de Pérez, Primitiva Evarista Anta de Pisoni y Aurelio Anta venden su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2079 a Benerando Fernández y Faustino Castaño. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.918-v.5|6|59

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan que el señor José Alvarez vende libre deuda y gravamen al señor Ramiro Bermúdez, negocio de lechería, sito HELGUERA 2680, Capital, domicilio éste ambas partes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.888-v.5|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2288, avisan que "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Manuel Rivas, Emilio Ortiz, Leopoldo González, Juan Casalderrey, Luis Viejo, David Cupeiro, Domingo Ibáñez y Manuel Prado venden a "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) integrada por los señores Emilio Piñera, Manuel Peña, Juan Ramón Gonzalo, Benito Antonio Pérez, Manuel Cernadas, Marcos Bruno Varela, José Lamosa, Toribio Corral, Enrique Marinelli, Próspero Fernández, Emilio Ortiz, David Cupeiro, Leopoldo González, Orlando Mulena, Horacio Desiderio Pezzi, Víctor Bueno y Delmiro Amago el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, fiambrería y rotisería denominado "El Imparcial", sito en esta Capital, calle HIPOLITO

YRIGOYEN Nº 1201|05|09 esquina SALTA Nº 91|93|95. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Belén Nº 89, Capital y la compradora en la calle Bertres Nº 385, 6º Piso, Dto. 13, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 5.804-v.4|6|59

"I"

Arturo Carranza Casares, Escribano Nacional, avisa que José Hernández, domiciliado Avenida Córdoba 4078, vende a Jesús del Carmen Agüero domiciliada Charcas 3621, ambos de la Capital Federal, su negocio de carnicería y frutería, sito INFANTA ISABEL 473, Villa Libertad, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle Medrano 630, Capital Federal, en cuyo lugar se fija para reclamos Ley.
$ 750.— e.1º|5-Nº 5.930-v.5|6|59

"J"

Federico Hernández, mart. público avisa que Luisa A. Cosentino vende a Eulogio Vidal Pazos y Mercedes Vicente de Vidal su negocio de fiambrería sito en JOSE BONIFACIO 200 esq. DOBLAS. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas Alsina 1214, piso 1º.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.045-v. 6|6|59

Nicolás Lauría, martillero, Charcas 2861, Dto. 3º, T. E. 82-8196, avisa: Miguel Borrelli vende a Ignacia Galcerán, negocio mercería y tienda, JORGE NEWBERY 2988, Cap. — Recl. ley y dom. partes, mis oficinas
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.891-v.5|6|59

Avisa Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, que Francisco Synowiec y Orlando Bottarelli, venden a Tomás Valdemoros, pizzería, sito JUAN B. ALBERDI 7215. Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.870-v.4|6|59

"L"

Se avisa al comercio que Manuel Fernández ha comprado a Angel Rodríguez, Manuel Calvo, José M. Gaiteiro y Joaquín Villar las partes que les corresponden en el negocio de bar y restaurant "La Reforma", de la calle LIMA Nº 1577, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.016-v.6|6|59

Se publica nuevamente, por error. — Rosa Reindlich de Migdalek, domiciliada en el Pje. Ricardo Moner Sans 4468 vende a José Aaron Bodner el negocio de fiambrería de la calle LOYOLA 499. Reclamos en Gurruchaga 847, dep. A., domicilio del comprador.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.033-v.6|6|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: José Benito Negro, José Fernández, José Alvarez y Constante González venden a Majestic S. R. L. capital m$n. 1.038.000) negocio hotel sito LIBERTAD Nº 121. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.973-v.5|6|59

"M"

Por Cinco Días: Se hace saber que don José Cerveri, ha vendido a don Vicente Pirozzi, su negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle MEJICO 2499, libre de pasivo y toda deuda o gravamen a partir del día 6 de julio de 1959. Reclamaciones de Ley en Avenida de Mayo 622, piso 1º, Oficina Marioni y Giussani, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.011-v.6|6|59

Haroldo J. Bianchi martillero público, con oficina en Corrientes 932, piso 6º, Nº 10. T. E. 35-4384-9162 avisa al comercio que la firma Viuda de Sartini e Hijos vende totalmente, libre de gravámenes, su negocio denominado "Confitería Elyse", sito en MAIPU 841. — Compradora, doña Magadalena Linder de Grosswirth. Oposiciones de ley en la oficina del martillero, domicilio legal de las partes.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.073-v.6|6|59

L. E. M. Palavicini, bal. y mart. públ., Parag. 5264, 1º, Cap., avisa que Domingo Rodríguez vende a Arturo Dindoro Cannata y Alberto Pesqueira, neg. carpintería sito MIRALLA 3565. Dom. partes m|neg. Recl. ley m|ofic.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.039-v.6|6|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233. Manuel Alvaro Lores y Alejandro Suárez, venden libre de toda deuda, embargos, gravámenes o inhibiciones a Leandro Barrio, Germán Barrio, Eliseo Escuredo y Lucas Gudiña, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MEJICO Nros. 1270|72, Capital, domicilio de la parte vendedora en el mismo negocio, domicilio de la parte compradora calle Venezuela Nº 945, Capital. — Reclamaciones en término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.898-v.5|6|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Roveta vende a Pedro Roveta su parte indivisa en el negocio panadería mecánica y repartos y fábrica de masas establecido MURGUIONDO 4345|47, tomando a su cargo comprador todo activo y pasivo. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.941-v.5|6|59

"N"

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, los señores Juan Pane, Juan Laudonio y Pierina Laudonio, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores Sebastián Leotta y Rafael Soler, su negocio de mercadito, sito en la calle NAZCA Nº 1917|19, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.982-v.6|6|59

Se avisa al comercio en general que el Sr. José Humberto Ferranti cede su participación a sus consocios Luis De Martín, Rolando Pedro De Martín y Ana Oriele De Martín de Ferranti, del negocio café y bar El Modelito, ubicado en NECOCHEA 1002, Capital Federal, lugar donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos: á Tucumán 2190, 5º p., of. 52, Capital.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.015-v.6|6|59

José Antonio Folgueiras, martillero público, comunica que con carácter retroactivo al 31 de enero de 1952, el señor Bernardo Díaz vendió a José Ron Otero y Antonio Díaz su cuota parte del negocio de panadería mecánica ubicada en la calle NAZCA 1556, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina Dr. L. Belaústegui 2845, Capital, T. E. 59-6426.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.828-v.4|6|59

"O"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber al comercio que Ricardo Atilio Narizzano, vende su puesto de venta de carne Nº 22, del Mercado Garibaldi, sito en la calle OLAVARRIA Nº 713, Capital, al señor Hermenegildo Rosello. Informes, reclamos de ley, nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.260-v.4|6|59

Nota: Se publica nuevamente por razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 23|5|59.

"P"

Berger Hnos., martilleros y balanceadores públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan: Luis Barcena vende a Nicanor Fortunato Sierra su negocio despacho de pan y facturas sito PEDERNERA 422, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.023-v.6|6|59

Avisa F. A. Succio, martillero, Estados Unidos 4231, que Domingo Loschiavo vende libre de deuda su negocio de lechería sito calle PATRON 6837, a Sofía García de Bertello. Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.944-v.5|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Emilio Castelao Fernández y Germán Blanco López venden a Manuel María Arias y Manuel Antelo Vázquez el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y café sito en esta Capital, calle PASEO COLON Nº 1612. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Pasaje Cuenca Nº 4156, Villa Domínico y la compradora en la calle Chacabuco Nº 1257, Capital, Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.806-v.4|6|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Cayetano Lovero vende a Justo Eustasio Moyano su negocio de carnicería, calle PINZON Nº 483. Domicilio partes y reclamos de Ley: Junín Nº 364.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.797-v.4|6|59

"Q"

S. A. Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Catamarca Nº 611, T. E. 93-2369, avisan: Severo Fernández vende a Pierina De Ambrosio de Borlandelli el negocio de hotel alojamiento, sito calle QUINTINO BOCAYUVA 889, Capital. Domicilio partes mismo negocio; reclamos ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.075-v.6|6|59

Gerardo Bochicchio, Balanceador y Martillero Público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, el señor Antonio Fortuna, transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Isidro Aro y señora Lucía Espósito, su negocio de carnicería, sito en la calle QUIRNO Nº 815, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 5.994-v 6|6|59

"R"

Federico Roller, único propietario del fondo de comercio de la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1873, de esta Capital, en el ramo peinados de damas y afines, hace saber por cinco días al comercio en general que vende libre de toda deuda y gravamen, al señor Carlos Netto, una parte indivisa del citado fondo de comercio. Reclamos de ley: Rodríguez Peña Nº 1873, Capital Federal.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.014-v.6|6|59

Juan Fernández, avisa que ha comprado el negocio de hotel sito en la calle RIVADAVIA 2009, piso 3º, G., Capital Federal, a la Sra. Otilia Elisa Iñarra de Carbonell. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5 899-v.5|6|59

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos, Alsina 1495, Piso 5º, T. E. 37-9360, Capital. Avisan que Alfredo Otero y Francisco García venden su parte mitad indivisa en la siguiente forma: 1|3 parte a Manuel Martínez y el resto a sus condóminos José Gómez y José Nieto, quienes toman a su cargo el Activo y Pasivo del negocio Lechería y Venta de Helados, sito en calle RECONQUISTA Nº 1198, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.925 v.5|6|59

"S"

Río y Cía., balanceadores, Sanabria 2501, Capital, 50-7780. Avisan: Ha quedado nula y sin efecto la venta negocio despacho de comestibles, sito en SEGUROLA 2649, Cap. que José Ramos efectuaba a Manuel E. Fernández. Reclamos de Ley n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.002-v.6|6|59

Abasolo Tomas V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, avisa: José Sesto vende a José Araujo y Adolfo González negocio hotel-pensión, denominado "San Antonio", sito calle SAN JUAN Nº 2878, Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término Ley, mis oficinas.
$ 750.— e. 2|6-Nº 5.999-v.6|6|59

Domingo V. Pancelli, martillero, ofic. Bartolomé Mitre Nº 2456, avisa: que Osvaldo Ricardo Gibezzi vende a Gerónimo Galante su negocio de bar lácteo sito en la calle SUCRE 3151, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.055-v.6|6|59

Avisa José Sias González, martillero, of. Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Lorenzo Rodríguez y Jesús Castro venden a Osvaldo Guillermo Carpintero negocio hotel pensión calle SAN PEDRITO 238, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 5.997-v.6|6|59

Se avisa por el término de ley que Firth y Cía. Soc. de Resp. Ltda., integrada por Norman Firth y Geoffrey Firth, con domicilio en Solís 1515, vendió a Firth, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en SOLIS 1515, su fondo comercial e industrial de productos textiles. Oposiciones de ley, en Solís 1515, Capital Federal.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.020-v.6|6|59

Temístocles N. Canale, Martillero, Tarija 4305, T. E. 60-6255, avisa que Jorge Polisos vende a Elena D. de Orsi su Kiosko Venta de Golosinas y Cigarrillos calle SAN JUAN 2799, Capital. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.971 v.5|6|59

Attardi, Eduardo A. Alte, Brown 1232, T. E. 21-0242; 4751; 1273; Avisa que con fecha 25 noviembre 1958, el Sr. Olindo Reggiani, de la razón social "Mattera, Reggiani y Patane" vendió al socio Francisco Mattera su tercera parte indivisa (Mattera & Patane), del Café, Lunch, Billares y Desp. Bebidas Alcohólicas", SUAREZ 466; reclamos m|oficinas, domicilio contractual.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.844 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José María González vende a Eduardo Vicente Alvarez y Ramón Enrique Vazquez el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 158. Las partes se domicilian: la compradora en el negocio y la vendedora en la calle Callao Nº 180, Piso 1º, de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.803 v.4|6|59

"T"

Homero Salzano Mart. Púb. con oficinas en Lavalle 1362, 4º Dto. 7, Cap., que José Sinner y Luis De Santis, venden su negocio de elaboración y fabricación de masas y productos afines de THAMES 676, de Cap., a los señores Antonio Pfeifer, Motel Maly y David Mali, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.84? v.4|6|59

David N. Almeyra, Martillero Público, hace saber que por su intermedio los señores Aurelio Ratusko, Gabriel José Garnero y Oscar Daniel Mamberto, proceden a cesar en su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle TUCUMAN 2001, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley Agüero 1895, 3º piso "B", (T. E. 82-2424).
$ 750.— e.30|5-Nº 5.836 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ernesto Pose y Juan María Vicente venden a Manuel Rey y Maximino González, el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 3601 Esquina ESPERANZA Nº 908. — Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Rondeau Nº 3364, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.802 v.4|6|59

"V"

Martinez & Toledo, Martilleros, ofic., Acevedo 1479, Cap., avisan que; Jorge Bujia, y Blanca A. Guitierrez de Vidal, venden a Eduardo Jorge Vitale, Juan Grasso y Oscar M. Giacomotti el negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería, sito en VEDIA 2099, Cap. Dom. part. y recl., ley en n|oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.927 v.5|6|59

El Escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que la Sociedad colectiva "Bahij Abboud y

Hermanos", con domicilio en la calle VALLE 535, se transforma en Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Bahij Abboud y Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", de conformidad al Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.922, de fecha 5 de diciembre de 1958, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo. — Reclamos en el domicilio del Escribano, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, o en el de sociedad arriba indicado.

$ 1.150.— e.1º|6-Nº 5.919 v.5|6|59

"W"

Santiago Miguéliz, contador público nacional, con oficinas en la calle Perú 84, 3º piso, Capital Federal, avisa que "Barmay", Sociedad de Responsabilidad limitada, integrada por los señores César Mayol, Mario Salvador Mayol, Alberto Barris y Enrique Barris, vende su negocio de almacén al por mayor y artículos de menaje, etc., etc., de la calle WASHINGTON número 2579, Capital Federal, libre de todo gravamen, a "Asunción", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos en mis oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.026-v.6|6|59

PROVINCIALES

CORRIENTES

D. Rufo Verdejo López, con domicilio en la calle Avda. Parral 1475, Capital Federal, transfiere a Hidalgo, Sollá & Cía. S. A., con domicilio en Alsina 1156, Capital Federal, el fondo de comercio del negocio de tienda ubicado en SAN JUAN esquina JUNIN, de la ciudad de CORRIENTES. El comprador no se hace cargo del pasivo de la casa transferida. Dirigir oposiciones al domicilio del comprador en la Capital Federal.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.059-v.6|6|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIORES

Acconcia Hnos., martilleros públicos, rematarán el día 8 de junio de 1959, el taller de cromados sito CALDERON 853, Capital, por orden y cuenta de sus dueños: Elías Cetkovic, Enrique Raúl Juan Triemstra y Américo Giannuzzi, con domicilio en el mismo. Oposiciones hacerlas en México 2175, Capital.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.070-v.6|6|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

CREDITO BARRIO BOEDO
S. A. F. C. e I.

Se informa la emisión de las series 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de acciones ordinarias con derecho a un voto por la suma de m$n. 2.000.000.—, conforme artículo 6º y 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.019-v.6|6|59

CAMPOMAR S. A.

El Directorio informa a los señores accionistas que: I) De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Novbre. 1957, se ha protocolizado el aumento del capital autorizado de la sociedad de setenta y cinco millones a cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de diez mil acciones cada una, valor nominal de cien pesos de igual moneda cada acción; y la emisión para el pago del dividendo de diez millones ochocientos mil pesos moneda nacional, de las series 71 a 80 de acciones ordinarias liberadas al portador de un voto cada una y la serie 81 de acciones preferidas de iguales condiciones a las de las series 51 a 70 anteriormente emitidas, elevándose en consecuencia el capital emitido a la suma de ochenta y un millones de pesos nacionales, y II) Atento a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de Noviembre de 1958 se ha protocolizado: 1) El aumento del capital autorizado de $ 100.000.000 a $ 102.000.000 m|n.; y 2) La emisión de 21 series de acciones para pago del dividendo propuesto por el Directorio, en esta forma: a) 9 series de acciones preferidas, números 82 a 90, valor nominal cada serie de $ 1.000.000, o sea un valor nominal total de $ 9.000.000 m|n.; y b) 12 series de acciones ordinarias al portador de un voto y sin opción, números 91 a 102, valor nominal cada serie de $ 1.000.000 o sea un valor nominal total de m$n. 12.000.000, quedando totalmente emitido el expresado capital autorizado de $ 102.000.000.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1959.

$ 2.100.— e.2|6-Nº 6.022-v.4|6|59

MAR Y TIERRA
Compañía de Seguros S. A.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos, se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir a la par las Series 9a. y 10a. de acciones, por un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, representada por cien acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada serie, pagaderas totalmente al contado y a integrarse antes del 30 de junio de 1959, en la sede social, calle Corrientes Nº 330, Capital Federal.

Los señores Accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de estas nuevas series, deberán hacerlo saber por escrito al Directorio en la sede social antes del día 22 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 6.063 v.4|6|59

RULEMAQ
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que se encuentra abierta la suscripción de m$n. 900.000.— de acciones ordinarias clase "A" y m$n. 2.100.000.— de acciones ordinarias clase "B". — Presidente.

$ 450.— 2|6-Nº 6.066 v.4|6|59

GARAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Se hace saber por tres días que el Directorio, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el 29 de enero del corriente año, sobre aumento del capital social autorizado, ha dispuesto emitir 18.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, clase "A", al portador y con derecho a cinco votos por acción. La suscripción e integración serán en efectivo, abonándose 10 o|o (diez por ciento) al suscribirse y el resto dentro de los 30 días subsiguientes. — Los señores accionistas gozarán de preferencia para la suscripción, en proporción a sus actuales tenencias, dentro de los 15 días a contar de la tercera y última fecha de esta publicación. — El Directorio.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 6.069 v.4|6|59

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles
SATEX
Entre Ríos 1660 — Buenos Aires

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 29 de mayo de 1959, en la caja de la sociedad calle Entre Ríos 1660, Capital Federal, se pagará el dividendo de un 7 o|o correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.068 v.4|6|59

SANNIO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agrícola Ganadera
PAGO DE DIVIDENDOS

Hácese saber por el término de tres días, que se ha dispuesto el pago de dividendos 6 o|o en efectivo correspondiente al 5º Ejercicio año 1958, el que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Sociedad, calle Paraná 466, Capital, desde el 10 al 20 de junio de 1959, de 14.30 a 17 hs. — El Directorio.

$ 600.— e.2|6-Nº 6.071 v.4|6|59

EDIFA
Edificadora Financiera Argentina S.A.I.
EMISION DE ACCIONES

"Edifa", Edificadora Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Industrial llama a suscripción a la par de las serie vigésima (20) por el término de quince días y a prorrata de las acciones que cada accionista posea.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.037-v.4|6|59

FILAR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 7.667

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias al portador por un total de $ 2.000.000 m|n. representado por 1000 acciones de un valor nominal de $ 2.000.— c|u. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.074 v.4|6|59

EL MALON
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Capital autorizado: $ 15.000.000.— m|n.
Domicilio: Corrientes 378, Cap. Federal

Hace saber por tres días que con fecha 11 de mayo de 1959, por ante el Escribano Ignacio L. Paz, ha elevado a escritura pública el acta de reunión del Directorio que resolvió la emisión de las series 11ª, 12ª, 13ª y 14ª, de acciones ordinarias, valor nominal total de pesos 4.000.000.— m|n., que liberará para aplicar a la adquisición de cuotas de capital de "Fortines Agrícola Ganadera" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.044-v.4|6|59

ACIERTO
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de esta sociedad, el 19 de mayo 1959, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional $ 6.000.000. Asimismo el Directorio con fecha 29 de mayo de 1959, resolvió la emisión de 96 series o sea 48 series, para cada una de las categorías "A", y "B", de acciones ordinarias, denominadas 13ª a 60ª, inclusive, para cada una de las categorías, por un valor total en conjunto de m$n. 4.800.000.— para el total de la emisión, con derecho a 5 votos. La preferencia que acuerda el art. 5º de los Estatutos podrán ejercerla los accionistas de cada una de las categorías, para suscribir las mismas, proporcionalmente, dentro de los 15 días hábiles, de la última publicación, y de no hacerse así, se procederá en la forma establecida en el Art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|6-Nº 6.050-v.4|6|59

GEFIMA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se emitió las series 115ª á 135ª de acciones ordinarias de 1 voto o sea $ c|l. 2.100.000.— con las cuales se abonó el dividendo correspondiente al ejercicio 30|9|56. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.058vv.4|6|59

GEFIMA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se emitió las series 172ª á 273ª y parte de la 274ª de acciones ordinarias de 1 voto o sea $ c|l. 10.204.000.— con las cuales se abonó el dividendo correspondiente al ejercicio 30|9|58. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.057-v.4|6|59

ASUNCION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, el Directorio ha resuelto emitir en forma simultánea veinte series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de $ 4.000.000 moneda nacional.

Las suscripciones podrán efectuarse hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.024-v.6|6|59

ASUNCION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL

Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de febrero de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 1.000.000.00 a $ 5.000.000.00, emitiéndose acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", que otorgan cinco votos cada una en las asambleas. — El Directorio.

$ 600.— e.2|6-Nº 6.025-v.4|6|59

IBICUY S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Lima 221 - Buenos Aires

"Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de un 23 o|o sobre acciones correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1958 se pagará a partir del día 30 de mayo de 1959 en la caja de la sociedad, Lima 221, de la Capital Federal". — El Directorio.

$ 600.— e.2|6-Nº 6.032-v.4|6|59

"INURRI"
A.C.I.F.I.E. S. A.

Hace saber señores accionistas Directorio ha dispuesto emisión 4a. Serie 6.000 acciones ordinarias $ 100, tipo A, 5 votos con derecho a dividendo prorrata témpore desde su suscripción. Señores accionistas podrán hacer uso opción conforme Estatutos. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.007-v.4|6|59

CHESTER
S.A.I.C.I. y A.

El Directorio avisa a los señores Accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General del 26|8|58, ha procedido a emitir 4 series de 2.000 acciones cada una, ordinarias, clase "A", al portador, y: Cita a Asamblea General Ordinaria en su sede social, Charcas 1422, para el día 19 junio, a las 19 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Ratificación de la Asamblea anterior
Consideración de Memoria y Balance
Elección de Directores y Síndico. — El Directorio.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.991-v.4|6|59

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 30 de mayo de 1959 queda a su disposición, en nuestras oficinas de la calle Florida Nº 671, de 15 a 17 horas, el dividendo en efectivo del 10 o|o correspondiente al ejercicio de 1958, contra entrega del cupón Nº 32. El saldo restante del 20 o|o en acciones liberadas y a la par, se entregará una vez aprobada la modificación del artículo 5º de los Estatutos, por parte del Superior Gobierno de la Nación y aprobada su cotización por la Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.882-v.5|6|59

EMPERADOR S. A.
Comercial e Industrial
Nº 4.596

Comunícase a los accionistas que el Directorio en su reunión del 4 de mayo de 1959, ha resuelto emitir dos mil acciones ordinarias a su valor nominal, correspondientes a las series 161|200, dentro del noveno y décimo millón de capital autorizado y ad-referéndum de la Asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|6-Nº 5.963-v.5|6|59

SULFACID S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Viamonte 1133 - Capital

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 45.000.000 m|n., se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de mayo de 1959 y contra la presentación del cupón Nº 3, se encuentra a su disposición la emisión de 10.800 acciones de v$n. 1.000 m|n. c|u., a entregarse en proporción al número de acciones que posean en pago del dividendo en acciones liberadas de $ 10.800.000 m|n. correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.

$ 500.— e.30|5-Nº 5.831-v.1º|6|59
e.2|6-Nº 5.831-v.4|6|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.

$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.6|6|59